**Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales**
**Sede Académica México**

**Maestría en Ciencias Sociales**
XIX Promoción 2012-2014

# *Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en la Guatemala de posguerra (1999-2013)*

Tesis que para optar por el grado de Maestra en Ciencias Sociales presenta:
Maira Ixchel Benítez Jiménez

**Directoras:** Dra. Karina Ansolabehere y Dra. Rachel Sieder
**Lectora y Lector:** Dra. Silvia Dutrénit y Dr. Manolo Vela
**Línea de investigación:** Estado de derecho, derechos humanos y democracia
**Seminario de Tesis:** Estado, Democracia y Derechos Humanos

México D. F., Agosto de 2014

---

Se agradece a CONACYT la beca otorgada para realizar este posgrado.

**Resumen:** ¿Por qué en un contexto institucional renuente a la adopción de estrategias judiciales, y caracterizado por altos niveles de impunidad pudo haber un juicio de la complejidad probatoria de un delito como el genocidio? La presente investigación explora distintas dimensiones de la justicia pos-transicional en Guatemala, enfocándose en los distintos intentos por parte de organizaciones de víctimas y de derechos humanos para juzgar el delito de genocidio, los cuales culminaron con una sentencia histórica en un tribunal nacional en mayo de 2013.

La tesis principal plantea que la capacidad de las organizaciones querellantes -AJR y CALDH- para reproducir acciones coordinadas multidireccionales (hacia arriba, hacia abajo y hacia el exterior) a lo largo de su proceso de movilización socio-legal posibilitó la capitalización de recursos necesarios para la construcción, sostenimiento y culminación de la demanda. Se concluye que la confluencia de la acción colectiva en derechos humanos favorecida por cambios en la estructura de oportunidades políticas y legales, así como el cúmulo de experiencias en el campo de especialización legal son elementos imprescindibles para el avance de la justicia pos-transicional en Guatemala.

**Palabras Clave:** Justicia transicional, movilización socio-legal, acción colectiva, judicialización, estructura de oportunidades políticas y legales.

**Abstract**: In an institutional context exhibiting a reluctance to adopt effective judicial strategies, and characterized by high levels of impunity, how was it possible that a criminal trial regarding genocide, imbued with its evidentiary complexities, could take place? The following research explores the different dimensions inherent to post-transitional justice and law enforcement in Guatemala, focusing in a study of the diverse efforts that human rights and victim support organizations had to advocate for a prosecution of genocide to take place, and which reached a historical verdict in a national Guatemalan court on May 2013. The main thesis states that a capacity to coordinate joint multidirectional actions by the opposing parties –AJR and CALDH- in regards to the process of socio-legal mobilization (dealing with government institutions, NGOs and concerned national organizations and abroad) led to a capitalization of the necessary resources for the build-up, support and culmination of the historical suit. Consequently, it is possible to conclude that the confluence of collective action, in

regards to human rights enforcement favored by changes in the legal and political framework, which fostered opportunities for prosecution, as well as the accumulation of experience in the field of legal specialization are all crucial elements in the advancement of post-transitional justice in Guatemala.

**Keywords**: Transitional justice, socio-legal mobilization, collective action, judicialization, political and legal opportunities.

**Agradecimientos**

Detrás de lo que parece ser un logro individual se encuentra el soporte de personas e instituciones sin los cuales esta investigación hubiera sido imposible. Deseo agradecer en primer lugar a mi familia, especialmente a mis padres, cuyo acompañamiento me ha dejado las enseñanzas más humanas a lo largo de toda una vida.

A mis directoras de tesis, quienes fueron brújula cuando me encontraba en un mar de ideas; las observaciones de Karina Ansolabehere me invitaron desde un inicio a hacer un desarrollo de la investigación más focalizado y analítico, mientras que los invaluables aportes de Rachel Sieder me orientaron en el entendimiento del caso y me motivaron de varias maneras a seguir estudiando la compleja realidad guatemalteca. Igualmente, agradezco las agudas observaciones de Silvia Dutrénit, quien además me invitó a reflexionar sobre el campo de la Historia del Tiempo Presente, así como las contribuciones de Manolo Vela, cuyo conocimiento íntimo y especializado de la vida social y política guatemalteca abonó a la coherencia y al producto final del trabajo.

En las andanzas teóricas y empíricas fue fundamental la retroalimentación que obtuve en el seminario de tesis "Estado, democracia y derechos humanos": por ello agradezco a las coordinadoras, así como a mis compañeros y compañeras, quienes compartieron conmigo reflexiones, textos e información relevante para mi problema de investigación.

Agradezco de manera especial a las personas que sin conocerme me recibieron en la ciudad de Guatemala, y primordialmente a aquellos que compartieron conmigo experiencias de vida y decidieron abrirse en temas tan sensibles; a los sobrevivientes de la violencia y a todos aquellos que audazmente continúan forzando el empuje de la justicia. Ellos son un decidido ejemplo de perseverancia y de que hacer transformaciones en un mundo tan adverso es posible. Deseo profundamente que esta tesis pueda contribuir desde el terreno de las ciencias sociales a su búsqueda insondable.

Finalmente, agradezco al personal de la Flacso por dar forma a un espacio de formación académica, así como a mis compañeros de la maestría por las múltiples experiencias compartidas y por las amistades encontradas.

A todos, absolutas gracias.

# Abreviaturas

| | |
|---|---|
| AI | Amnistía Internacional |
| Adivima | Asociación de Apoyo Integral para las Víctimas de las Verapaces |
| AGDH | Acuerdo Global sobre Derechos Humanos |
| AHPN | Archivo Histórico de la Policía Nacional |
| AJR | Asociación para la Justicia y Reconciliación |
| APDHE | Asociación Pro Derechos Humanos de España |
| Avemilgua | Asociación de Veteranos Militares de Guatemala |
| AW | Americas Watch |
| CAFCA | Centro de Análisis Forenses y Ciencias Aplicadas |
| CAI | Conflicto Armado Interno |
| CALDH | Centro de Acción Legal en Derechos Humanos |
| CEH | Comisión para el Esclarecimiento Histórico |
| CEJIL | Centro por la Justicia y el Derecho Internacional |
| Cerigua | Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala |
| CERJ | Comunidades Étnicas Ranujel Junam |
| CJA | Center for Justice and Accountability |
| CICIACS | Comisión Investigadora de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad |
| CICIG | Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala |
| CNBDP | Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada |
| Conavigua | Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala |
| Copredeh | Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos |
| CPI | Corte Penal Internacional |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos |
| CoIDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| CSJ | Corte Suprema de Justicia |
| CUC | Comité de Unidad Campesina |
| DAP | Dirección de los Archivos de la Paz |
| DIH | Derecho Internacional Humanitario |
| ECAP | Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial |
| EGP | Ejército Guerrillero de los Pobres |
| FAFG | Fundación de Antropología Forense de Guatemala |
| Famdegua | Asociación de Familiares Detenidos-Desaparecidos de Guatemala |
| FRMT | Fundación Rigoberta Menchú Tum |
| FSDH | Fiscalía de Sección de Derechos Humanos |
| GAM | Grupo de Apoyo Mutuo |
| HRW | Human Rights Watch |
| IGE | Iglesia Guatemalteca en el Exilio |
| IW | Impunity Watch |
| ICCPG | Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala |
| Inacif | Instituto Nacional de Ciencias Forenses |

| | |
|---|---|
| LRN | Ley de Reconciliación Nacional |
| MINUGUA | Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala |
| MP | Ministerio Público |
| MG | Mugen Gainetik |
| OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| ODHAG | Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala |
| ONG | Organización no Gubernamental |
| OJ | Organismo Judicial |
| PDH | Procuraduría de Derechos Humanos |
| PNC | Policía Nacional Civil |
| PNR | Programa Nacional de Reparación |
| REMHI | Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica |
| SEDEM | Seguridad en Democracia |
| SEPAZ | Secretaría de la Paz |
| Ucecai | Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno |
| URNG | Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca |

# ÍNDICE

**Introducción .....1**

**Capítulo 1**

**Acción colectiva y justicia transicional: Marco teórico-metodológico para el estudio de la movilización por la justicia en la Guatemala de posguerra .....7**

1.1. La Justica Transicional: un campo necesariamente normativo .....9

1.1.1. Breve mapeo de la justicia transicional .....11

1.1.2. Del reconocimiento y relevancia de las víctimas en la justicia transicional .....14

1.2. La retribución como justicia: límites y posibilidades de los juicios de derechos humanos .....17

1.2.1. ¿Qué resultados involucra la justicia legal? .....20

1.2.2. Factores intervinientes en el avance y empuje de los juicios en América Latina .....21

1.3. Justicia transicional y sociedad: Actores colectivos en el empuje de los juicios de derecho humanos .....25

1.3.1. La dimensión transnacional .....27

1.3.2. Acción colectiva y estructura de oportunidades políticas .....29

1.3.3. Estructuras internacionales y nacionales de oportunidad .....32

1.4. Estrategia metodológica .....37

1.4.1 Fuentes .....39

1.4.2. Las entrevistas .....42

**Capítulo 2**

**Guerra, posconflicto y oportunidades para la movilización por la justicia en Guatemala .....46**

2.1. Oportunidades políticas y legales bajo asedio: Clímax de la violencia estatal e impunidad institucionalizada en el conflicto armado .....48

2.1.1. Iniciativas sociales frente a la violencia .....53

2.2. Abriendo resquicios: De la transición autoritaria hacia la democracia a la débil institucionalidad de la paz .....56

2.2.1. ¿Oportunidades brindadas o creadas? Víctimas y organizaciones de derechos humanos en el proceso de paz .....58

2.2.2. Nuevos mecanismos institucionales de derechos humanos .....63

2.2.3. Acceso a documentación .....67

2.2.4. Los límites de las oportunidades .....68

2.2.5. Balance de la paz .....71
2.3. Oportunidades legales: marco para la difusión de los juicios de derechos humanos ..72
2.3.1. Mecanismos regionales de justicia .....76
2.4. Iniciativas de grupos pro-justicia en el ámbito de la justicia retributiva .....80
2.5. Conclusiones.....83

**Capítulo 3**

**La justicia transicional desde abajo: Acción coordinada de víctimas y organizaciones no gubernamentales en los procesos por genocidio .....86**
3.1. Los esfuerzos de judicialización frente al genocidio y mecanismos de coordinación .....88
3.2. Antecedentes: uso de la jurisdicción universal por delitos de genocidio y terrorismo de Estado .....90
3.2.1. Acción coordinada nacional y transnacional. Externalización de la demanda .....94
3.2.2. El proceso por genocidio ante España y el activismo transnacional .....95
3.2.3. Efectos de la demanda a nivel nacional: rol del uso de la jurisdicción universal en la búsqueda de prosecuciones penales .....98
3.3. Proceso de demanda al interior. De la conformación de los actores colectivos – AJR y CALDH- a las denuncias por genocidio .....100
3.3.1. La justicia inteligente y la definición de la agenda .....105
3.3.2. Coordinación multidireccional y estructuras de apoyo a la movilización legal en el caso de genocidio.....109
3.3.2.1. Socialización de la experiencia (nivel local y transnacional).....110
3.3.3 La estrategia de litigio .....113
3.3.4. Ausencia de coordinación hacia arriba y trabas institucionales .....115
3.4. Segunda etapa: el proceso por genocidio avanza en tribunales nacionales.....117
3.4.1. Coordinación hacia arriba y vínculo con el MP .....119
3.4.2. La construcción probatoria del genocidio maya-ixil .....123
3.4.3. La coordinación en el juicio .....127
3.5. Conclusiones .....130

**4. Consideraciones finales .....**133
**Anexos .....**139
**Bibliografía .....145**

## Introducción

La búsqueda de justicia en relación con el genocidio guatemalteco configura una experiencia de combate a la impunidad que culminó en 2013 con una sentencia condenatoria a una figura política prominente: el general retirado José Efraín Ríos Montt, miembro del alto mando militar y presidente de facto (1982-1983) durante uno de los periodos más álgidos de violencia contrainsurgente en el escenario de un conflicto armado.[1] Este caso se suma a otros esfuerzos para juzgar delitos y crímenes contra la humanidad que se han cristalizado en procesos judiciales a diversas figuras emblemáticas, tales como Augusto Pinochet de Chile, Jorge Rafael Videla de Argentina, Juan María Bordaberry de Uruguay, Alberto Fujimori de Perú, Slobodan Milosevic[2] de la Ex Yugoslavia, Omar al Bashir[3] de Sudán y Charles Taylor[4] de Liberia.

Depositaria de un legado de violaciones masivas a los derechos humanos, Guatemala representa en el periodo posterior a la firma de los acuerdos de paz un caso relevante de análisis para la teoría y práctica de la justicia (pos) transicional, la cual busca desde cualquiera de sus dimensiones enfrentar un pasado de crímenes y abusos sistemáticos en contextos de cambio político, siendo los juicios un mecanismo de retribución cada vez más impulsado en América Latina.

Los juicios de derechos humanos constituyen una tendencia global creciente, esto es, cada vez se recurre más a ellos como medida de retribución frente a la comisión de delitos graves (Sikkink, 2012; Lutz y Sikkink, 2007). Sin embargo, en Guatemala carecen de respaldado estatal y de un sistema judicial eficiente e imparcial que los impulse, de ahí que en ausencia de políticas gubernamentales de justicia transicional, el abordaje de las fuentes no estatales de la justicia de posguerra sea fundamental para entender los avances en el campo de la rendición de cuentas por las graves violaciones

[1] No hay suficiente consenso en la manera de denominar el periodo de conflicto guatemalteco (guerra, conflicto armado interno y enfrentamiento armado). Por ello cabe aclarar que aquí se omite el debate sobre las implicaciones conceptuales de cada término y se asumen de manera indistinta tales denominaciones a lo largo de la tesis.

[2] Presidente de Yugoslavia de 1989 a 1997 y presidente de Yugoslavia de 1997 a 2000.

[3] Actual presidente de Sudán, acusado de genocidio y crímenes de guerra por la Corte Penal Internacional (CPI).

[4] En abril de 2012 fue hallado culpable de once cargos, entre ellos, asesinatos, violaciones, esclavismo, mutilaciones y uso de menores soldados. Se convirtió en el primer exjefe de Estado contra el que la justicia internacional ha completado un juicio. En mayo se dictó la sentencia que lo condenó a 50 años de cárcel por crímenes de guerra y contra la humanidad cometidos en su país y en Sierra Leona. El 26 de septiembre del 2013 su pena fue confirmada.

que tuvieron lugar durante el conflicto armado. En este orden de ideas, la presente investigación se enfoca en los distintos intentos por parte de organizaciones no gubernamentales de víctimas y de derechos humanos para juzgar el crimen de genocidio.

En concordancia con este objeto de estudio, el problema de investigación que interesa subrayar es que en Guatemala pudo haber un juicio de alto impacto[5] incluso siendo un país depositario de altos niveles de impunidad (IW, 2012; IW, 2008; AI, 2002; Heasley et al 2001), carente de políticas gubernamentales estructuradas en materia de justicia transicional (IW, 2013; IW, 2012; Oglessby y Ross, 2009; Mersky y Roht, 2007), y donde el Estado ha sido renuente a colaborar con los procesos de investigación/sanción penal. De dicho planteamiento se extrae la pregunta general que guía esta investigación:

- ¿Por qué en un contexto institucional renuente a la adopción de estrategias judiciales pudo haber un juicio de la complejidad probatoria que implica un proceso penal de un delito como el genocidio?

La literatura sobre justicia transicional ofrece distintas pautas para explicar en qué condiciones es más proclive la adopción de procesos judiciales. Algunos destacan la importancia de los arreglos institucionales y jurídicos, el grado de involucramiento del sistema judicial en la represión pasada (Aguilar, 2013), el rol de las cortes, los jueces y la independencia judicial (Skaar, 2011), o el rol de la jurisdicción universal (Roht, 2006a); mientras otros estudios sugieren que los gobiernos se han vuelto más receptivos a las normas globales de derechos humanos y a la presión transnacional (Sikkink y Booth, 2007). Si tales enfoques representan componentes favorecedores de los juicios de derechos humanos, su marcado énfasis institucional y/o normativo soslaya el elemento procesual de ida y vuelta entre las acciones conjuntas y su efecto en el entorno. La consecuente omisión de marcos analíticos para rastrear la participación activa de la sociedad civil complica la comprensión acerca de cómo se pueden desplazar y movilizar

[5] Los juicios de derechos humanos se entienden como uno de los mecanismos de reparación que pueden hacer parte de la justicia transicional, la cual refiere al modo de enfrentar y rendir cuentas por un pasado de violaciones graves a los derechos humanos. En el caso de Guatemala, las violaciones procedieron en su mayoría de las fuerzas de seguridad del Estado y aparatos afiliados. Por otro lado, la categoría de "alto impacto" refiere a la gravedad de los crímenes juzgados y a la posición de alto rango (oficiales militares, exjefes de Estado, directores de inteligencia) de los agentes cuya responsabilidad es sometida a prueba en los procesos judiciales.

los recursos jurídicos para tener efecto en el ámbito institucional en el cual culmina cualquier iniciativa de justicia penal.

Ahora bien, aunque hay estudios que sugieren la importancia de los esfuerzos organizativos provenientes de distintos actores pro-justicia de la sociedad civil para explicar los procesos efectivos de justicia y rendición de cuentas (Andriotti, 2011; Collins, 2010; Smulovitz, 2006), son todavía pocas las investigaciones que profundizan en los mecanismos de coordinación de la acción colectiva y en sus trayectorias de movilización como factores relevantes para explicar las complejas dinámicas de la justicia en sociedades posconflicto, por lo que esta tesis contribuye a subsanar la ausencia de estudios sobre Guatemala que aborden un conglomerado de acciones colectivas contenciosas que han empujado iniciativas judiciales en el tiempo. Dentro de los pocos que trabajan dimensiones sociales de la justicia cabe mencionar las investigaciones de Bastos (2009), Sanford (2003) y Stewart (2004).

De las consideraciones anteriores se desprende una pregunta subsecuente:

- ¿Cuál es el rol de los actores colectivos pro-justicia en los procesos de atribución de responsabilidad penal en el caso del genocidio, dada la ausencia de voluntad estatal para conducirlos en el contexto de la justicia transicional en Guatemala?

El objetivo general de la tesis es analizar el rol del sector pro-justicia de la sociedad civil y determinar los efectos de la movilización socio-legal en el desarrollo de la justicia transicional, particularmente en los procesos socio-legales que buscaron juzgar el crimen de genocidio, entre 1999 y 2013 en Guatemala. Los objetivos específicos son: 1) analizar la relación entre los cambios en la estructura de oportunidades (políticas y legales / internas y externas) y la difusión de los juicios de derechos humanos como herramienta de reconocimiento de la violencia contrainsurgente en Guatemala y 2) analizar la trayectoria de búsqueda de justicia legal a partir de los tipos de coordinación generados por sectores de la sociedad civil.

La contribución de este trabajo se inserta en el campo de estudio de la fase denominada justicia “pos-transicional” (Collins 2010), la cual se caracteriza por la adopción de estrategias de actores pro-justicia que interactúan con cambios en el tiempo para producir resultados. En contraste con la fase transicional, que otorga más peso a los

arreglos político-institucionales como factores impulsores de procesos judiciales, la justicia pos transicional destaca: a) un mayor papel de la sociedad civil en la búsqueda de justicia, b) más influencia de la dimensión internacional, c) más énfasis en la cortes y en la justicia penal. Es importante hacer notar que para comprender el auge de las reivindicaciones de justicia a nivel doméstico conviene retomar la perspectiva de las interacciones generadas entre actores nacionales y transnacionales conectados a través de múltiples canales que utilizan recursos del ámbito nacional e internacional, así como la oportunidad legal que representa la figura del querellante adhesivo y el derecho de las víctimas de intervención en la litigación, lo que posibilita que las organizaciones vayan más allá del avergonzamiento estatal.

El argumento central que proponemos en esta tesis es que *en el caso guatemalteco uno de los mecanismos causales del juicio por genocidio fue la capacidad de las organizaciones querellantes para reproducir coordinaciones en diferentes escalas, la cual fue favorecida por un proceso de cambio y aprovechamiento de oportunidades políticas y legales en tiempos de paz. El nivel de coordinación alcanzado permitió generar condiciones para la construcción, mantenimiento y procesamiento de la demanda*. Esta explicación se sostiene en las siguientes proposiciones desarrolladas empíricamente a lo largo del trabajo:

- La habilidad de las organizaciones impulsoras del caso para generar tres tipos de coordinación: a) interna o hacia abajo con víctimas, familiares y actores de la comunidad activista legal local, b) institucional o hacia arriba con agentes institucionales-estatales, y c) externa o transnacional con actores internacionales, posibilitó transferir de unos actores a otros una cantidad de herramientas de apoyo a la movilización legal (estrategias de procesamiento judicial, pruebas, fortalecimiento del campo de conocimiento jurídico) y movilizar los recursos necesarios para tramitar el caso en las cortes. Así, el nivel de coordinación alcanzado permitió combinar trabajo con víctimas, experticia técnica-jurídica y un inédito soporte institucional por parte del Ministerio Público, elementos que fueron centrales para alcanzar una sentencia.

- La construcción de la demanda se inserta en un proceso de movilización social de derechos humanos de más larga trayectoria que la del genocidio. Dicho proceso fue moldeado por los cambios en la estructura de oportunidades político-legales tanto

nacionales como internacionales. En tiempos de transición y paz, a diferencia de los tiempos de la guerra más cruenta, la estructura fue más propicia al abrir espacios para canalizar demandas de justicia en el contexto local (creación de institucionalidad incipiente de derechos humanos, existencia de la figura del querellante adhesivo principalmente) y transnacional (difusión de normas de derechos humanos). Esto posibilitó externar exigencias a través de los juicios de derechos humanos.

Es importante apuntar que la relevancia del juicio por genocidio[6] se desprende de su caracterización como un caso paradigmático de la justicia pos-transicional, puesto que se trata del juzgamiento de un crimen de extensas dimensiones que para las organizaciones nacionales permite revelar las estrategias y crímenes de guerra cometidos en el marco del conflicto armado: tierra arrasada, masacres, torturas y violencia sexual entre otros. El caso además tiene relevancia intrínseca por ser el primer juicio por genocidio en América Latina, así como relevancia teórica y empírica para el análisis de las dinámicas de la justicia pos-transicional dado que concentra un mayor papel de la sociedad civil en la búsqueda de justicia, más influencia de la dimensión internacional y más énfasis en la cortes y en la justicia penal.

Para resolver el problema de investigación se incorpora un modelo analítico que se sostiene en una lectura convergente de la justicia transicional y la acción colectiva.

---

[6] El genocidio es un crimen colectivo tipificado en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y, previamente (1948), en la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, cuyo artículo II señala que el genocidio es punible bajo "cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal" ya sea en tiempos de guerra o de paz:

a) Matanza de miembros del grupo;
b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo."

De manera similar a la definición de la Convención, el código penal de Guatemala consagra en el artículo 376 el delito de genocidio, aunque excluye el grupo racial de los grupos protegidos. Para un análisis detallado de las diferencias y similitudes entre definiciones véase Valencia Villa (2013). El genocidio y los deberes de humanidad en el Código penal guatemalteco: su interpretación a partir de estándares internacionales, Revista Opus Magna Constitucional Tomo VII, del mes de marzo, de 2013. en Línea: [http://www.myrnamack.org.gt/index.php/publicaciones-externas/336-el-genocidio-y-los-deberes-de-humanidad-en-el-codigo-penal-guatemalteco-su-interpretacion-a-partir-de-estandares-internacionales] Consultado el 18 de junio de 2014.

Los aportes de los teóricos de los movimientos sociales, en particular aquellos que teorizan sobre las estructuras de oportunidades políticas -y legales- son útiles para entender que en el caso guatemalteco hay una relación de ida y vuelta entre la acción conjunta y el ambiente institucional, puesto que la dinámica social puede ser constreñida o favorecida por los componentes del ambiente político-legal, pero también los actores las modifican, construyen y recrean condiciones con el objetivo de judicializar casos y activar marcos jurídicos. Adicionalmente, una exploración empírica inicial de la movilización socio-legal en el caso de genocidio nos condujo a agregar dentro del marco analítico una categoría concerniente a las estrategias de coordinación social, las cuales implican modos de colaboración entre distintos tipos de actores a partir de la socialización, integración y transferencia de recursos orientados a un fin específico. Este factor puede ser denominado coordinación multidireccional.

Con base en el dispositivo analítico se analizó un extenso material empírico compuesto por una variedad de fuentes bibliográficas, documentales y orales. Fueron realizadas 20 entrevistas a diversos actores de la sociedad guatemalteca, y se dio seguimiento a los procesos socio-legales de demanda en las cortes nacionales y en España a partir de sentencias, autos, documentos institucionales estatales, prensa, comunicados y documentos de internet.

La tesis se estructura como sigue. En el primer capítulo se esboza un marco teórico-metodológico que provee insumos para examinar el fenómeno de la justicia transicional haciendo énfasis en la movilización socio-legal y los juicios. El caso de estudio se inserta en un amplio proceso de movilización social de derechos humanos, de ahí que el segundo capítulo ofrezca una perspectiva general de las oportunidades en los tiempos de guerra y paz, con la finalidad de señalar qué condiciones político-legales en el plano nacional e internacional posibilitaron que la movilización adoptara estrategias judiciales frente al legado de violaciones cometidas por el ejército. En el tercer capítulo se analizan específicamente las dinámicas de coordinación social en dos procesos socio-legales de genocidio, uno en tribunales locales y otro en España.

## Capítulo 1. Acción colectiva y justicia transicional: Marco teórico-metodológico para el estudio de la movilización por la justicia en la Guatemala de posguerra

Las últimas dos décadas constituyen un periodo en que ha tomado auge las acciones de demanda para hacer rendir cuentas a Estados e individuos por violaciones y abusos cometidos en contextos dictatoriales, guerras civiles y otros conflictos de extensas dimensiones en el mundo, siendo América Latina la región que encabeza los esfuerzos de búsqueda de justicia retributiva (procesos judiciales) a nivel global (Michel y Sikkink, 2013; Skaar, 2011; Sikkink y Booth, 2007). Guatemala, Argentina, Chile, Perú y recientemente Colombia son algunos países donde se han conducido o se están llevando a cabo procesos judiciales dentro del marco de la justicia transicional -denominados en los últimos años juicios de derechos humanos-.

Como ha sido señalado por la literatura y la experiencia en el continente, los Estados han sido renuentes a adoptar juicios como mecanismo para afrontar las responsabilidades (por acciones u omisiones) de su propia institucionalidad, muchas veces por los altos costos que las sanciones materiales de los juicios implican y, en no pocas ocasiones, como una estrategia que busca mantener cerrados los escenarios de verdad y castigo a las acciones del pasado y del presente. A pesar de lo anterior, las disputas por la justicia legal abren preguntas tales como ¿en qué condiciones es posible nombrar y castigar responsables de los daños cometidos? ¿Cómo explicar el auge que han tomado las iniciativas judiciales?

Además, para resolver la pregunta central de investigación referente al proceso que llevó al juicio por genocidio en Guatemala, es necesario retomar estudios que hacen énfasis en las condiciones que favorecen la presencia de juicios de derechos humanos. De ahí que a lo largo del presente capítulo se reúnan aspectos normativos y teóricos de dos campos de conocimiento específicos, a partir de los cuales ubicamos la centralidad de las organizaciones civiles en la activación de mecanismos de rendición de cuentas frente a graves violaciones a los derechos humanos: a) justicia transicional y b) acción colectiva. Dentro del campo “a” destacamos un mapeo con las dimensiones de la justicia transicional y señalamos los factores que la literatura ha señalado como determinantes para desencadenar procesos judiciales en regímenes posconflicto o pos transicionales.

Dentro de las consideraciones normativas que guían el presente estudio se encuentra el derecho de las víctimas a la verdad y al reconocimiento como un objetivo mediato y prioritario de la justicia, en contraste con otros enfoques teóricos que apelan únicamente a fines macro de más largo plazo como la paz y la estabilidad democrática.[7] Dentro del campo "b", el concepto de acción colectiva cobra relevancia para el estudio de la dinámica de coordinación de sectores movilizados en pro de la justicia, siendo crucial la noción de estructura de oportunidades políticas y legales tanto a escala nacional como internacional para dar cuenta de los contextos que promueven la emergencia del activismo legal y que favorecen conexiones de medios y esfuerzos para la consecución de objetivos.

**Figura 1. Perspectivas teóricas**

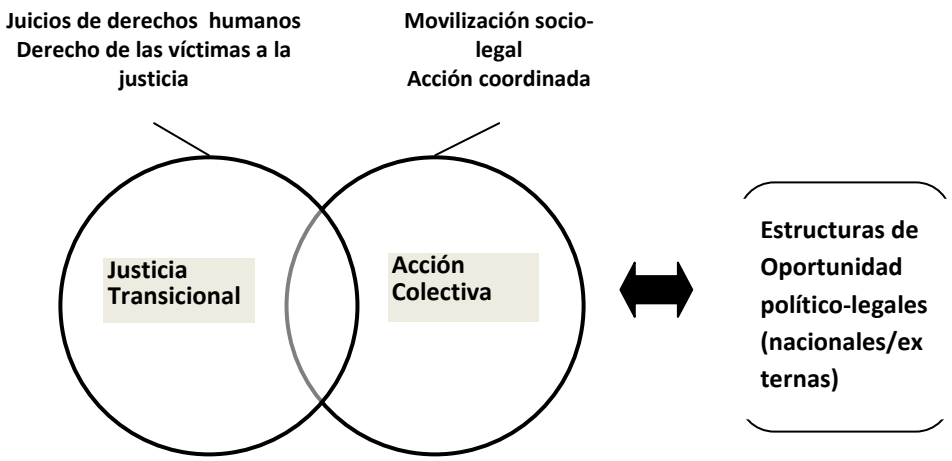


[7] Si bien diversas posturas teóricas sostienen que la paz y la estabilidad son metas de la justicia transicional, es muy difícil establecer conexiones causales entre tales factores; de ahí que convenga atisbar la situación política de un política (democracia o ausencia de ella) como contexto y no como efecto de la justicia transicional.

El enfoque en tales perspectivas teóricas, en cuya intersección se inserta esta investigación, tiene como finalidad última construir un dispositivo analítico y metodológico para visualizar la relación que hay entre los procesos de acción colectiva coordinada, el contexto sociopolítico y la construcción de condiciones que permiten el despliegue de juicios de derechos humanos. De esta manera se puede analizar el juicio por genocidio, el cual caracterizamos como una demanda de alto impacto en Guatemala.

Un argumento central es que los avances en el campo de la justicia transicional no pueden entenderse a cabalidad sin visualizar la participación de grupos de la sociedad civil y sus conexiones estratégicas tanto locales como externas, aún más en contextos de impunidad estructural y ausencia de voluntad gubernamental para la investigación y sanción de crímenes.

### 1.1. La Justicia Transicional: un campo necesariamente normativo

Puesto que la investigación pretende situar la atención en la búsqueda de justicia insertada en una sociedad guatemalteca emergente de un conflicto armado, es pertinente introducir el concepto de justicia transicional que, ya sea entendido como mecanismo, teoría o conjunto de ideas y pretensiones normativas, constituye una herramienta para hacer frente a un legado de violaciones sistemáticas y una forma cada vez más generalizada de responder política, jurídica y moralmente por las atrocidades cometidas en el pasado (Rincón y Rodríguez, 2012:6). En esta amplia definición se inserta un campo de estudio donde convergen diversos debates teóricos referentes a qué mecanismos utilizar para enfrentar abusos cometidos por los Estados en contextos de cambio político (Teitel, 2003) o de posconflicto (Roht-Arriaza, 2006), tales como el dilema entre justicia y verdad, la realización o no de juicios penales en los periodos de transición política, la primacía de la justicia retributiva o de la restaurativa, la relación entre justicia local y justicia global, la relación entre justicia transicional y democracia, las exigencias contrapuestas entre justicia y paz, el lugar y el sentido de la memoria colectiva, entre otros (Rincón y Rodríguez, 2012; Valencia, 2007).

Al abordar algunos logros dentro del campo, Pablo de Greiff, sostiene que la justicia transicional ha participado en una época de expansión de derechos humanos al incorporar la verdad y la reparación como derechos de las víctimas; contexto en el cual

se ha podido limitar la posibilidad de amnistiar en varios países las categorías de crímenes como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. La justicia transicional también se ha incorporado en la agenda de protección de derechos humanos tanto en el plano internacional como local, así como en los mecanismos regionales de derechos humanos, donde el sistema interamericano tiene un lugar destacado.[8] En este sentido, la justicia transicional tiene un vínculo primario con la defensa de los derechos humanos, dado que sus promotores constituyen el sector más grande de participantes en el campo de los juicios de derechos humanos (De Greiff, 2012: 393), quienes generan constantes reclamos en respuesta al ejercicio de violencia masiva (Rincón, 2012: 65).

Con base en estas consideraciones puede reconocerse que la justicia transicional se encamina a dar algunas respuestas a las injusticias de un pasado de atrocidades que continúa latente, de modo que se ha convertido en un espacio articulador de demandas de actores sociales (ONG's, víctimas, familiares, asociaciones), quienes son a la vez motor del proceso en las sociedades latinoamericanas.[9] El empuje de la justicia transicional desde abajo o desde la sociedad civil[10] es muy característico de América Latina y tiene que ver con largas luchas contra la impunidad durante los gobiernos

[8] Hay que añadir que "el auge de la conciencia humanitaria y la reciente evolución de los estándares internacionales y nacionales de derechos humanos han impuesto la necesidad de proteger los derechos de la víctimas de atrocidades cometidas en el régimen anterior a la transición. Esto explica que el uso del lenguaje de la justicia transicional se haya vuelto ineludible en contextos transicionales" (Uprimny y Saffon, 2007: 165)

[9] También puede verse a la justicia transicional como un instrumento de lucha contra la impunidad que busca generar transformaciones, o bien puede ser un término utilizado retóricamente con fines de legitimación simbólica pero sin mostrar transformaciones en la práctica. Desde esta perspectiva es importante ver si los actores que emplean este término promueven efectos de transformación y le dan un uso democrático, o si quienes lo utilizan lo hacen con fines de manipulación y perpetúan el status-quo. De esta manera, agentes desde arriba pueden llevar a cabo un uso democrático de la justicia transicional, pero "es innegable que la mayoría de las prácticas democráticas o emancipatorias en general, y de los usos democráticos de la Justicia Transicional en particular, vienen desde abajo" (Uprimny y Saffon, 2007: 182).

[10] La sociedad civil contempla el ámbito en que los ciudadanos y los movimientos sociales se organizan en torno a determinados objetivos, grupos de personas, o temas de interés. En este caso refiere a los grupos que operan en favor de la agenda de atribución de responsabilidad penal por crímenes de derechos humanos y en general de justicia transicional. Entre estos actores se encuentran la comunidad legal-activista de derechos humanos, víctimas, sobrevivientes, familiares, centros académicos, fundaciones, asociaciones y en general organizaciones no gubernamentales.

autoritarios, a diferencia de otros contextos donde el peso de lo oficial y de las instituciones es mayor en la dirección del proceso.

### 1.1.1. Breve mapeo de la justicia transicional

¿Cómo se configuró la justicia transicional durante el siglo XX? ¿De dónde vienen sus mecanismos? Aunque hay quienes remontan la aplicación de modelos de justicia en contextos de transición y cambio político a la Atenas griega (Orozco, 2005), no fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX que comenzó la construcción de una institucionalidad de derechos humanos que sirvió de trasfondo para la aplicación de mecanismos y normas, convenciones y creación de organismos destinados al cumplimiento de los derechos humanos. Ruti Teitel (2003) propuso una genealogía de la justicia transicional configurada a partir de tres ciclos críticos o fases. La primera fase se remonta a la segunda posguerra mundial, cuyo símbolo más reconocido son los juicios de Nuremberg[11] conducidos por los aliados. Es en este momento que se configura el esquema universal del derecho moderno de los derechos humanos y que tiene éxito un modelo punitivo de justicia.

Desde esta perspectiva, la segunda fase se reconoce a lo largo de la democratización y fragmentación política, más conocida como la tercera ola de transiciones en términos de Huntington. A diferencia de la primera fase, este ciclo visibiliza los dilemas de la aplicación de justicia en democracias nacientes o frágiles, y la pregunta referente a si la justicia penal promueve el Estado de derecho; asimismo, refleja la tensión entre castigo y amnistía e introduce el modelo de justicia restaurativa. De este modo se incorporan valores del Estado de derecho como la paz y la reconciliación, los cuales fueron tratados previamente como externos a la justicia transicional. En esta fase también inician discusiones en torno a qué mecanismos

[11] "Las preguntas que se enfrentaron en este contexto incluyeron si castigar a la Alemania por su agresión, hasta qué punto hacerlo, y qué forma debería tomar la justicia: nacional o internacional, colectiva o individual. En última instancia, la decisión de establecer procedimientos internacionales reflejó las circunstancias políticas predominantes, particularmente los límites que existían sobre la soberanía nacional y la gobernabilidad internacional reconocida en aquel periodo" (Teitel, 2003: 4) Por otra lado, respecto a los juicios de Nuremberg es importante advertir que su ejercicio correspondió a la "justicia del vencedor" y por ello careció de un sentido de equidad (Orozco, 2005: 230). Ciertamente, los crímenes de los Aliados, tales como el despliegue de la bomba atómica sobre Hiroshima y Nagasaki jamás fueron juzgados.

institucionales utilizar para dar salida a las violaciones, lo que provoca a su vez ciertos dilemas teóricos, éticos y prácticos, como la tensión entre paz y justicia y entre justicia y verdad; en la mayoría de los casos, el modelo sacrificó el objetivo de la justicia, es decir, de los juicios, por la meta de la paz.

Por último, Teitel ubica la tercera fase de la justicia transicional en el periodo posterior a la Guerra Fría, la cual está marcada por lo que considera una suerte de normalización a través de la expansión del Derecho Humanitario hacia contextos normales en tiempos de paz. Siguiendo estas consideraciones, el caso guatemalteco tiene lugar en la segunda fase y se extiende hasta la tercera.

El avance práctico de la justicia transicional en el mundo ha generado diferentes perspectivas para su estudio; Lauren Marie Balasco (2013) establece tres momentos relativos a los cambios teórico-metodológicos, donde se observa que la participación activa de la sociedad no siempre ha sido tomada en cuenta en términos analíticos. A diferencia de las expectativas actuales, en la primera ola se pensó que el Estado por sí mismo se encargaría de generar los cambios necesarios para la ejecución de la justicia transicional, reforma y construcción de espacios de democratización. Hoy se reconoce que en periodos de cambio radical, las instituciones y las leyes donde se cristalizan las instituciones suelen ser incapaces de perseguir objetivos y de producir resultados intencionados en forma auto-sustentada (Orozco, 2003), por lo cual es necesario tomar en cuenta actores no estatales en los procesos de justicia, donde muchos actores e instituciones, ONG, iglesias, grupos defensores de derechos humanos, entre otros, incorporaron una serie de alternativas de resolución de conflictos (Teitel, 2003).

De esta manera, desde las propias experiencias históricas es importante revalorar el papel que debe cumplir la sociedad civil, lo que nos lleva igualmente a una orientación de preguntas de investigación como ¿cuál ha sido el rol antes y después de los procesos de justicia transicional de la sociedad civil y de los actores movilizados? Los desarrollos recientes en el campo de la justicia transicional tienen que distinguirse entonces de los dilemas más tempranos (verdad, olvido, amnistías) conducidos por los Estados. Igualmente, en el campo de la justicia transicional los juicios por lo general quedaban fuera por motivos pragmáticos, planteándose una dicotomía excluyente entre “paz” o “justicia”, o en su caso, “democracia” o “justicia”. Por el contrario, la fase de la

justicia que Cath Collins (2010) denomina *pos-transicional* se caracteriza por la adopción de estrategias de actores pro-justicia que interactúan con cambios en la arena judicial en el tiempo para producir resultados.

Collins ubica algunas características de la *justicia pos-transicional* que la distinguen de la escuela de pensamiento y práctica de la justicia transicional, que dan cuenta de la incorporación de una variedad de actores y nuevas consideraciones normativas, de las que interesa destacar que: 1) la justicia transicional por lo general renunció al seguimiento de juicios por violaciones a los derechos humanos; 2) la justicia pos-transicional no ha sido dirigida desde los Estados, sino primordialmente por actores particulares operando desde arriba y desde abajo; 3) al contrastarse con el diseño de políticas dirigidas desde el Estado, la justicia pos-transicional se caracteriza por la multiplicidad de situaciones, referencias y actores. Una variedad de formas y sitios pueden ser empleados dependiendo de la experiencia de los actores, sus objetivos, su acceso a recursos o de sus percepciones de éxito; 4) la multiplicidad de formas y actores de la justicia pos-transicional genera por consecuencia reclamos divergentes; 5) la actividad de la justicia post-transicional está más relacionada con un aspecto internacional en que tienen lugar varias combinaciones de normas y respuestas más allá de la esfera doméstica. (Collins, 2010: 22). Por su parte, Elin Skaar (2011) agrega que la justicia pos-transicional se caracteriza por un nivel más alto de involucramiento de las cortes en la búsqueda de justicia y se diferencia de los mecanismos implementados en el periodo inmediatamente posterior al periodo de regímenes militares.

De acuerdo con este panorama, se puede decir que en tanto práctica legal excepcional y horizonte normativo de cambio, la justicia transicional ha venido de la mano de perspectivas analíticas que abordan el papel jugado por el Estado, las instituciones y los actores involucrados en el conflicto (como pueden ser los dirigentes de las facciones de una guerra), lo cual se puede catalogar como una *perspectiva desde arriba*. Por otro lado, si se analizan los procesos acaecidos en Guatemala puede afirmarse que nos encontramos ante una *justicia transicional "desde abajo" o desde la sociedad civil*, la cual está relacionada con amplios procesos de lucha contra la impunidad durante y después de las situaciones de transición desde la guerra o desde el autoritarismo. De esta manera, y partiendo de esta distinción analítica, los avances en el

campo de la justicia transicional deben tomar en cuenta la participación de sectores de la sociedad civil que trabajan bajo programas comunes de intereses compartidos.

### 1.1.2 Del reconocimiento y relevancia de las víctimas en la justicia transicional

El presente estudio parte del reconocimiento de la importancia de los sujetos agraviados por la violencia, esto es, víctimas, sobrevivientes y familiares que responden al ejercicio de la violencia masiva. Este reparo da ocasión para introducir algunas consideraciones acerca de la naturaleza normativa que han guiado algunos enfoques teóricos dentro de la justicia transicional, y más específicamente, han configurado los objetivos o las consecuencias que deberían esperarse dentro de este campo.

En las últimas dos décadas han surgido posturas sobre los objetivos y medios más adecuados para encarar legados de violencia, provenientes de una multiplicidad de discusiones filosóficas, jurídicas, éticas, políticas, sociológicas y más recientemente antropológicas.[12] Más allá de los diferentes campos de saber existentes y del espeso racimo de controversias que suscitan, es de subrayar la postura normativa que otorga relevancia a la figura de la víctima y su derecho a la verdad, la justicia y la reparación como finalidades prioritarias, lo que con frecuencia se pierde de vista en estudios centrados en la efectividad y el impacto.

A través de una revisión de la literatura es posible identificar dos posturas normativas que interesa destacar a la luz de lo señalado. Por un lado, encontramos las que insisten en la prioridad de la rehabilitación y dignificación de las víctimas haciendo omisión de los macro-objetivos (Valencia 2007, Cortés, 2007; Arias, 2010; Orozco 2003, Duthie, 2011); por otro lado, se encuentran las investigaciones que prescinden de la alusión explícita al derecho de las víctimas, o lo supeditan a objetivos de más largo alcance, como el de contribuir a la institucionalidad democrática, la estabilidad, garantizar medidas de no repetición y la mejora de la situación de derechos humanos (Sikkink, 2011a; Olsen, Payne y Reiter, 2010; Nobles, 2010; Sikkink y Booth Walling, 2007). En relación con estas investigaciones, se encuentran explicaciones referentes al

[12] Véase por ejemplo la compilación de textos de Alexander Laban Hinton (2010) y los textos editados por Rosalind Shaw y Lars Waldorf (2010). Lo que se pierde de vista en los enfoques macro-objetivos que ponen de relieve la "paz" o la "democracia" cobra relevancia en los estudios más etnográficos que se enfocan en las víctimas y en los procesos y conflictividades locales.

avance e impacto de los mecanismos de justicia transicional implementados, como los juicios de derechos humanos y las comisiones de la verdad.

Los fines macro, acompañados por la valorización excepcional del régimen internacional de derechos configuran el criterio normativo para medir la eficacia de los mecanismos de la JT. Aunque dichas investigaciones representan un aporte relativo a la elucidación de los efectos de tales dispositivos en términos de generalización, pierden de vista la centralidad de la víctima y los efectos de la implementación de determinados paquetes de JT en complejos procesos locales. Igualmente, pierden de vista las consecuencias no esperadas de los mecanismos occidentales de derechos humanos en escenarios fuera de dicho contexto (Véase Hinton, 2010; Shaw, Waldorf y Hazan, 2010).[13]

Con esta breve caracterización de las posturas normativas que subyacen a los estudios macro-cuantitativos, así como a aquellos aterrizados en las particularidades locales, nos aproximamos a las consecuencias de apegarse a determinada orientación de estudio. En esta investigación *retomamos entonces la satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia y al esclarecimiento -siempre que ellas los consideren medios adecuados para lidiar con el pasado- como objetivos prioritarios de la justicia transicional. De esta manera, los sujetos agraviados son centrales para hacer un balance (ya sea sociológico, antropológico o político) de los efectos de la justicia transicional*.

Como lo señala Pablo de Greiff (2012: 408) los diferentes mecanismos de la justicia transicional deben perseguir, en primer lugar, el reconocimiento del estatus de víctimas, lo que implica dar cuenta de los abusos de los que fueron sujetas, dar espacio público a sus historias, y 'reversar' la marginalización que, por tradición, han sufrido. Asimismo, plantea que todavía más importante que reconocer a las víctimas en tanto

[13] Desde la antropología, Lieselotte Viane (2013) recalca la necesidad de tomar en cuenta "lo local" y "lo desde abajo hacia arriba", pues constantemente el paradigma de la justicia transicional ha sido desestabilizado en sus aplicaciones locales. Esta aseveración parte estudios realizados, en los cuales advierte que comunidades enclavadas en su normatividad y cosmovisión indígena desafían y problematizan el paradigma dominante de la justicia transicional.

víctimas, es reconocer su estatus como derechohabientes[14] y como ciudadanos.[15] Mientras que un fin subsecuente es la generación de confianza cívica y el fortalecimiento del Estado de derecho. En todo caso, están en discusión las metodologías empíricas de investigación para conocer estas percepciones y prioridades (Viaene, 2013: 88).

Dentro de las concepciones teórico-normativas de justicia transicional se encuentran otras medidas que tienen como objetivo la reconstrucción posconflicto orientadas a la creación de sistemas de justicia capaces de juzgar y prevenir atrocidades. En términos generales, estos objetivos tienen que ver con reformas y depuración de instituciones que permitieron una serie de abusos, medidas de reparación e implementación de diversas formas de justicia, así como el impulso de una memoria histórica equitativa (Ricœur, 2010).[16] No obstante, a nivel práctico han cobrado relevancia tres dimensiones que dan cuenta de las expectativas en el plano nacional guatemalteco: acceso a la verdad de los crímenes cometidos, esto es, quién los cometió y qué pasó con las víctimas, medidas de reparación material y justicia retributiva (sanción penal). La investigación se centrará en los reclamos referentes a esta última dimensión.

Tomando estas consideraciones, los próximos capítulos muestran cómo fue posible llegar a un juicio por genocidio,[17] el cual se entiende a su vez como mecanismo punitivo de justicia transicional y de reconocimiento de las víctimas. Así, proponemos un análisis

---

[14] Una de la potencialidades de la justicia transicional que tienen muy clara las organizaciones de derechos humanos en Guatemala es la de reconstruir la identidad de la víctimas como sujetos morales y políticos con derechos. Al respecto véase Karine Vanthuyne (2006).

[15] Desde la perspectiva del filósofo, las medidas de justicia transicional buscan en segundo lugar la confianza cívica horizontal (entre ciudadanos) y vertical (la de los ciudadanos en las instituciones estatales). En tercer lugar, tienen como objetivo último el fortalecimiento de la norma del estado de derecho democrático. El argumento de fondo del autor es que un sistema de derechos efectivos y legítimos, es inconcebible sin niveles mínimos de reconocimiento, confianza y participación política (De Greiff, 2012: 413). El reconocimiento es una condición de la justicia, así como una consecuencia de ella.

[16] Una consideración que cabe traer a colación tiene que ver con las expectativas puestas en los mecanismos de la justicia transicional. Algunos estudiosos como Roger Duthie (2010) señalan que la finalidad de terminar con la impunidad, transformar a la sociedad o lograr una paz estable, entre otras, son consecuencias que se encuentran más allá de los alcances y posibilidades de la justicia transicional; en ese orden de ideas cabría ser más modestos y realistas en nuestras expectativas. Por ejemplo, los procesos penales exitosos pueden llevar a que los perpetradores rindan cuentas por sus crímenes, pero no lograrán acabar con la impunidad masiva de violaciones a los derechos humanos.

[17] Cabe hacer mención de que varios estudiosos han llegado a la conclusión de que la justicia penal debe ir acompañada de otras formas de reconocimiento de las atrocidades y mecanismos complementarios (Olsen, Payne y Reiter, 2010; Uprimny y Saffon, 2007; Roht-Arriaza 2006, Kauffman 2005, Reed, 2010).

desde el contexto local, poniendo el foco en los actores sociales impulsores de la demanda.

### 1.2. La retribución como justicia: límites y posibilidades de los juicios de derechos humanos

Si bien la justicia transicional refiere a una amplia gama de reclamos materiales y simbólicos como exhumaciones, construcción de memoriales, reparaciones materiales, entre otros mecanismos, uno de las iniciativas a la que más han recurrido un conjunto de actores en América Latina ha sido la búsqueda de procesos judiciales contra altos mandos militares, exjefes de estado y perpetradores directos de violaciones. Este fenómeno es conocido como judicialización de la política (Sikkink, 2011b; Smulovitz, 2006). Mediante estrategias judiciales los actores movilizados no sólo buscan sancionar la comisión de un crimen, sino incidir en temas de derechos humanos relacionados con asuntos de memoria y verdad, así como el reconocimiento político de los crímenes, entre otros objetivos.

Antes de 1985, comenzaron juicios a juntas militares en el Cono Sur, principalmente en Argentina. En la misma década iniciaron otros procesos judiciales por violaciones a los derechos humanos en otros países de la región latinoamericana, Europa y Estados Unidos (Sikkink, 2011a), por lo que a unas décadas del inicio de las transiciones se puede hablar de un auge de demandas de justicia por la vía de los juicios.

Siguiendo a Craig Kauffman (2005: 3) una de las dificultades inherentes que conlleva enfrentar pasados de violencia institucionalizada tiene que ver con las diferentes nociones de justicia, las cuales si bien constituyen modos de atender factores psicológicos, legales y materiales, difieren en propósitos dentro del proceso de justicia transicional. Así, se encuentran las nociones de justicia retributiva y justicia restaurativa. La primera es de naturaleza legal y se enfoca en el ofensor. Ofrece mecanismos para llevar a los perpetradores de abusos a enfrentar sus crímenes a través del castigo. En este ámbito, algunas estrategias para promover la justicia retributiva son los juicios al interior de un país o en el exterior,[18] la remoción de los perpetradores de cargos

[18] Se ha logrado cierto consenso en que un Estado con una gran cantidad de crímenes y de procesos grises de reproducción de victimarios -como el caso de Guatemala, donde en muchas ocasiones es difícil

gubernamentales, esfuerzos de reforma judicial, es decir, reformas institucionales, y el establecimiento de estructuras de seguridad para combatir la impunidad y posibilitar la defensa contra los abusos de poder. La justicia restaurativa se enfoca en las causas de la hostilidad y división de la sociedad. Algunas formas de promover este tipo de justicia incluyen reparaciones y compensación,[19] restitución de la propiedad, reconocimiento público y oficial de las violaciones,[20] establecimiento de memoriales para las víctimas, entre otros. En ambas nociones de justicia subyace la idea reconciliación[21] y construcción de paz con el objetivo de que las violaciones no se repitan. Todo esto ha llevado a una serie de discusiones en la literatura académica, orientadas a responder cuestiones en torno a la viabilidad de los juicios como mecanismo para enfrentar legados de violencia. Efectivamente, uno de los principales meollos fue establecer si en la confrontación con el pasado de violaciones a los derechos humanos se debía castigar o no a los responsables, y determinar el rol que jugaban los procesos judiciales en la reconstrucción posconflicto.

Uno de los principales argumentos que iba a contracorriente del castigo penal aducía que los juicios podían ser contraproducentes en momentos de transición y en democracias frágiles, dado que tales regímenes nacientes podían no ser capaces de sobrevivir a los efectos desestabilizadores de juicios cargados políticamente. Este criterio, bajo el que subyace una orientación pragmatista, indica que muchos países

---

distinguir a la víctima del victimario- no puede juzgar a todo aquel que cometió crímenes. Ningún sistema penal tiene la capacidad de procesar a todos los responsables, pero una política oficial en materia punitiva podría jerarquizar dichas responsabilidades y establecer, por ejemplo, procesos judiciales contra aquellos que se situaron en las posiciones más altas de las cadenas de mando.

[19] Hay que advertir que en Guatemala las reparaciones económicas conllevan discusiones que tienen que ver no sólo con el incumplimiento del que han sido objeto, sino con los efectos respecto de los beneficiarios, tales como la división entre familias, organizaciones y comunidades, las modalidades de reparación económica que no siempre incluyen capacitación para administrarla, etc. (Mersky y Roht, 2007: 35). Aunado a ello, para algunos la reparación monetaria contribuye a opacar la necesidad de justicia. Otro elemento de discusión tiene que ver con la dificultad que implica dejar los programas de reparación en manos de los tribunales, pues en tal caso sólo se benefician las víctimas que cuentan con recursos para la litigación. (Méndez, 2007).

[20] El reconocimiento por parte del Estado de su responsabilidad frente a cierto crimen tiene que acompañarse del esclarecimiento de los hechos por los cuales reconoce su responsabilidad. En varios casos en el contexto guatemalteco ha “reconocido” pero no ha investigado.

[21] Algunos autores señalan que el perdón no es necesario para lograr una reconciliación social y basta con el reconocimiento de todos los miembros de la sociedad como conciudadanos. (Uprimny y Saffon, 2007)

emergentes de dictaduras o conflictos armados están polarizados y en situación de inestabilidad, por lo que la persecución y sanción de las figuras del régimen previo pueden fracturar o imposibilitar el régimen naciente (Sarkin, 2001: 147, O' Donnell y Schmitter, 1994). Siguiendo esta idea, se ha argumentado que una transición por colapso como el argentino, provee el escenario más propicio para seguimientos criminales en el cambio de régimen, pues las élites económicas y militares pueden estar debilitadas, y es factible iniciar procesos judiciales para diferenciarse del régimen predecesor (Burt, 2009).

Otro argumento esgrimido por quienes se oponen a persecuciones penales expresa que los juicios no son un remedio, sino la perpetuación de los abusos, pues el debido proceso rara vez está garantizado y en varios casos se trata de la justicia del vencedor (Sarkin, 2001: 147). No obstante, desde los inicios del nuevo milenio, el debate académico dieron un viraje de las posiciones que contraponían la verdad y la justicia a soluciones que no se centran en la tensión de estas dimensiones.

En concordancia con las posiciones que respaldan la exigencia y deseabilidad de juicios como mecanismo de justicia, algunos sostienen que no sólo implican un castigo y el cumplimiento de una norma, sino que afectan las prácticas en el campo de los derechos humanos, pues se trata de sucesos de carácter simbólico que son transmitidos y socializados para que otros actores los acepten (Sikkink, 2011a: 46), para prevenir futuras violaciones y establecer garantías de no repetición. Para De Greiff, los juicios penales promueven la confianza cívica mediante la reafirmación de las normas que los perpetradores han violado, mensaje que es efectivo sobre todo si los blancos de la actividad son miembros de antiguas élites. Consecuentemente, "los juicios que se llevan a cabo con todas las garantías procesales demuestran la generalidad de la ley" y los ejercicios de búsqueda de la verdad contribuyen a entender cómo los sistemas legales fallaron en el momento de proteger los derechos de los ciudadanos. En términos ideales, el castigo permite rendir cuentas con el pasado, puede restaurar la dignidad de las víctimas de los abusos y demuestra cierto respeto por las instituciones democráticas; en un sentido ideal, los procesos de determinación de responsabilidad y de sanción son deseables por un complejo set de razones normativas, legales e institucionales (Skaar, 2011: 6, 7).

En suma, sin ser una panacea, representan una de las múltiples formas de presión que puede contribuir a un cambio positivo en ámbitos políticos e institucionales (Sikkink, 2011a: 60), pero como los mecanismos de la justicia transicional muy difícilmente se atienen a patrones generales aplicables a una realidad extensa, conviene siempre tener en mente las condiciones y los contextos donde se implementan, así como las consecuencias no deseadas en que a veces desembocan.

### 1.2.1 ¿Qué resultado involucra la justicia legal?

Diversos estudios han abordado el impacto de la justicia transicional, intentando responder a la pregunta referente a si ésta funciona y cómo puede ser evaluada. Dentro del rubro de los estudios macro-cuantitativos encontramos autores ya mencionados como Kathryn Sikkink (2011a, 2011b), Hunjoon Kim (2010) y Olsen, Payne y Reiter (2010). Para los dos primeros, la principal justificación para establecer procesos penales consistió en que el castigo era una herramienta útil para prevenir futuras violaciones, pero no se contaba con suficientes datos que pudieran comprobar esa tesis. De esta manera, han elaborado una exploración sobre el efecto de los juicios[22], donde muestran que tales procedimientos han tenido efectos positivos, pues han conducido a mejoras sustanciales en la protección de derechos humanos y han tenido un efecto disuasivo en los países analizados. Estos estudios son especialmente relevantes frente a las objeciones ligadas con el cuestionamiento de si los procesos judiciales debilitan la democracia y ponen en peligro las conversaciones de paz en casos de guerra civil. En las conocidas publicaciones sobre "la cascada de justicia" (Sikkink y Walling, 2007; Lutz y Sikkink, 2001) la conclusión más importante a la que llegan las investigadoras es que "los países de América Latina que condujeron juicios por violaciones a los derechos humanos se encuentran en mejor situación en esta materia que los países de la región que no

[22] Dicho estudio toma como conjunto básico de violaciones a los derechos humanos los siguientes: tortura, ejecuciones sumarias, desapariciones y encarcelamiento por motivos políticos, que denomina represión o violación al derecho a la integridad personal.

recurrieron a estos procesos o que lo hicieron con menor frecuencia."[23] Específicamente, en el estudio sobre el efecto disuasivo de los juicios, Hunjoon Kim y Sikkink (2011) someten a prueba cuatro proposiciones a partir de un análisis estadístico, a saber: si los juicios de derechos humanos contribuyen a la mejora del disfrute de los derechos, si las acciones judiciales ayudan a mejorar los derechos humanos por el hecho de sancionar a los funcionarios estatales o porque otorgan un carácter más contundente a la norma, si el efecto disuasivo de los juicios puede atravesar fronteras, y por último, si los juicios en contexto de guerra o conflicto civil empeoran la situación de los derechos humanos. Entre las conclusiones más sugerentes se encuentra que los países que tuvieron procesos judiciales tienden a tener niveles más bajos de represión. En contrapunto con quienes sostienen que dichos procesos agravan las malas prácticas, plantean que en los países en transición desde una guerra civil, los juicios por violaciones a los derechos humanos no agravan la situación existente (Sikkink, 2011a: 59).[24]

### 1.2.2. Factores legales intervinientes en el avance y empuje de los juicios en América Latina

Hay una literatura creciente que provee insumos para identificar las condiciones que han facilitado o limitado los juicios de derechos humanos en América Latina, la cual circunscribe varias explicaciones, tales como el "efecto Pinochet" y el rol de la jurisdicción universal (Roht, 2006a), el rol de las redes transnacionales, las normas de

[23] Es de subrayar que las autoras no afirman que estos procesos cumplen necesariamente ciertos ideales o principios normativos de justicia, sino que los países que recurrieron a las acciones judiciales parecen estar mejor que otros que no lo hicieron.

[24] Por otra parte, Tricia Olsen, Leigh Payne y Andrew Reiter (2010), con la finalidad de poner a prueba el éxito de la justicia transicional entendido como el fortalecimiento de la democracia y la reducción de las violaciones a los derechos humanos, sometieron a prueba la cascada de justicia, concepto definido por Lutz y Sikkink (2001) como "el cambio de legitimidad de la norma respecto de la responsabilidad penal individual por violar los derechos humanos, junto con un aumento en los procesos penales que se basan en dicha norma" (Sikkink, 2011: 42). La cascada de justicia está asociada al cambio en las décadas de 1970 y mitad de la década de 1990 y es atribuido a los esfuerzos de las redes de cabildeo e influencia de la justicia transicional que persiguieron violaciones a los derechos humanos, confrontando a menudo a los estados violadores. Esta red de justicia transicional forma parte de una red de derechos humanos transnacional vinculada a la transformación y adopción de normas internacionales de protección de derechos. No obstante, resalta que Olsen y su equipo encontraron mediante otro análisis estadístico que mientras el número de juicios ha incrementado, la proporción a nivel mundial continúa estable, por lo que no puede sustentarse una "cascada de justicia". Esto habla a su vez de la dificultad metodológica que implica la formulación de generalizaciones precisas en los temas relacionados con la justicia transicional.

derechos humanos internacionales y su difusión global (Keck y Sikkink, 1999; Risse y Sikkink, 1999), el grado de involucramiento del sistema judicial en la represión pasada (Aguilar, 2013)[25], el rol de las cortes y la independencia judicial (Skaar, 2011, 2012) y los derechos de participación de las víctimas en juicios por violaciones a los derechos humanos (Michel y Sikkink, 2013; Michel, 2012; Bowen, 2007).

Para efectos de esta investigación conviene retomar algunos factores del contexto nacional e internacional que podemos catalogar como oportunidades legales para los procesos de rendición de cuentas por vía de los juicios. Roht Arriaza (2006) acentúa el efecto positivo de la detención de Augusto Pinochet en Londres y el uso de la jurisdicción universal para juzgar crímenes en tribunales externos, al tiempo que señala los obstáculos legales y político-estructurales internos, como la inmunidad parlamentaria y la falta de independencia judicial. Argumenta que pese a estas barreras los procesos judiciales externos pueden generar un impacto en las prospecciones de la justicia doméstica. Igualmente, resalta el rol significativo de los activistas transnacionales de derechos humanos en el impulso de la persecución penal.

Por otro lado, encontramos las explicaciones que acentúan el uso de herramientas legales establecidas por los sistemas de justicia nacionales. Un mecanismo favorable para la rendición de cuentas por violaciones a los derechos humanos de que han hecho uso activistas y víctimas es la figura del "acusador particular", en Guatemala querellante adhesivo. De acuerdo con Michel y Sikkink (2013), esta herramienta legal explica una parte del origen y predominio de los juicios a partir del uso del derecho de participación de las víctimas en procesos judiciales, el cual conlleva un marco legal que puede empoderar o limitar la participación de los activistas en procesos de determinación de responsabilidad penal. Las figuras de acusador particular y querellante adhesivo son descritas como mecanismos causales detrás del auge de los juicios y como un instrumento fundamental de organizaciones, activistas y ONG's de derechos humanos que ofrece un hilo conductor entre los esfuerzos de movilización legal y la justicia transicional.

[25] Paloma Aguilar argumenta que la mayor presencia o ausencia de elementos de justicia transicional, el rechazo de leyes de amnistía y las comisiones de la verdad, puede comprenderse mejor si se examina la historia de involucramiento judicial en la represión pasada.

Desde esta perspectiva queda implícito el reconocimiento de que los resultados positivos en el campo de los juicios de derechos humanos se derivan de los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil que hacen uso de los mecanismos legales que ofrece el sistema. Al tener en cuenta la existencia de este derecho se puede avanzar en la explicación de cómo diversas organizaciones no gubernamentales usan las leyes domésticas e internacionales en cortes locales para empujar la persecución penal. De esta manera, Michel y Sikkink señalan que las ONG domésticas pueden tener un impacto no sólo al nombrar y avergonzar, sino al litigar usando derechos de participación.

En términos de las autoras, este derecho funciona en la medida en que permite intervenir a actores civiles en los procesos de justicia: "la acusación particular en América Latina permite a las víctimas y familiares de sobrevivientes intervenir en cualquier etapa de investigación y de la persecución penal, bajo el asesoramiento legal de un abogado […] Mientras el acusador/fiscal público representa los intereses del Estado, el privado representa los intereses de las víctimas o sus familiares".[26]

A excepción de Uruguay, todos los países de la región permiten participar a las víctimas en los procedimientos penales ya sea como "acusadores particulares" o "actores civiles",[27] mientras que la mitad de ellos configuran alguna de las modalidades de la "acusación particular" (Michel y Sikkink, 2013).

---

[26] En América Latina hay dos tipos de acusador particular: "acusador particular auxiliar" (querellante adhesivo en el caso de Guatemala), que como su nombre lo expresa, se trata de un auxiliar del "acusador público", quien ayuda en la investigación con la provisión de evidencia, sugiere líneas de investigación y tiene el derecho a hablar durante las audiencias y el juicio, aunque el Estado mantiene su presencia como principal acusador. Por otra parte, el "autonomous private prosecutor" (acusador particular autónomo) permite la continuación de la investigación criminal aunque el "acusador público" decida abstenerse del proceso. (Michel y Sikkink, 2013)

[27] La acción civil es una forma similar al acusador particular pero más débil en términos de derechos de participación de las víctimas. El empleo de la figura del acusador particular o querellante adhesivo en Guatemala tiene relación con lo que Máximo Langer (2007) llama una "revolución de los procesos penales" que, en el "proceso de difusión de ideas legales desde la periferia" durante las últimas décadas, aparejó una serie de reformas a profundidad de los códigos penales en la mayoría de los países latinoamericanos. De acuerdo con Langer, a través de la sustitución de códigos penales "inquisidores" por códigos penales "acusadores" se introdujeron reformas como los juicios orales y públicos, así como mecanismos que proveen al fiscal, la víctima y al defensor de una ampliación de derechos de participación en procesos judiciales. El objetivo de la reforma a los códigos partía de la necesidad de solucionar problemas como la ausencia de debido proceso y de transparencia, así como de la ineficiencia rampante. La difusión de estas reformas tuvo como actor central a una red de activistas expertos

El argumento que es importante retomar indica que donde las ONG se movilizan y existe simultáneamente el derecho a la acusación particular, los actores organizados pueden ir más allá de las campañas de avergonzamiento estatal, usando el derecho de intervención en la litigación. Igualmente, la existencia de la figura permite progresar en casos que el ejecutivo no respalda o que podría desalentar activamente. Por tales motivos, en ausencia de la figura del acusador particular, sería muy difícil que los actores colectivos lograran impulsar y sostener demandas de justicia antes las cortes.

En concordancia con las transformaciones en la arena jurídica y la utilización de nuevos derechos de participación de las víctimas, que desde ya pueden considerase parte de la estructura de oportunidades legales internas, un aspecto que la literatura resalta para explicar el auge de los juicios son los programas de reforma judicial implementados en las décadas de 1980 y 1990, los cuales intentaban incrementar la independencia a través de consejos judiciales, introducción de mecanismos para seleccionar jueces, así como nuevos tribunales. Uno de los argumentos de Elin Skaar, cuya investigación se enfoca en el rol de las cortes en la persecución penal por violaciones a los derechos humanos, es que la independencia judicial o la ausencia de ella afecta la rendición de cuentas por los abusos del pasado. Haciendo un examen del rol de las reformas, los incrementos formales en la independencia judicial y la inclinación más reciente de los jueces hacia los casos de derechos humanos sostiene la hipótesis de que los jueces y no los políticos han tomado la batuta en los asuntos de justicia por violaciones del pasado (Skaar, 2011: 12). Ello explica que los jueces tomen cada vez más casos de derechos humanos en lugar de rechazarlos; así, Skaar se enfoca primordialmente en el impacto de las reformas del comportamiento judicial en los juicios de derechos humanos.[28]

---

latinoamericanos que trabajaron en la implementación de los códigos y en la consiguiente ola de reformas tanto en la región como en otros países.

[28] Empíricamente, el estudio examina el efecto de las provisiones constitucionales para la independencia judicial en la disposición de las cortes para perseguir violaciones a los derechos. En terminus de Skaar (2011: 10): "…it does not measure the varying extent of violations under present democratic regimes, but rather the varying degree of response to violations committed years or decades ago. As such, the book complements Collins's (2010b) recent analysis of retributive efforts in Chile and El Salvador and Domingo's (2010) ongoing work on the factors affecting transitional justice in Latin America in the new millennium. Finally, if empirical evidence supports my claim that constitutional reform constitutes an enabling framework for more active judicial action in the field of human rights, a natural policy implication would be to help new democracies make their judicial apparatus stronger and more effective."

Si bien para el caso guatemalteco esta perspectiva ayudaría a analizar las mejoras que han generado las reformas judiciales, tales como la introducción de un nuevo código penal o la implementación de iniciativas de organismos internacionales que tenían como objetivo fortalecer el funcionamiento del sistema de justicia, las transformaciones han sido poco significativas. A la vez, los jueces y las cortes parecen tener un rol mínimo en los temas de derechos humanos, y varios estudios sugieren que la independencia judicial dista de materializarse.[29] Incluso, una vez que la corte más alta de Guatemala dejó sin efecto el fallo condenatorio por genocidio en 2013, implicando con ello la futura repetición del debate oral, más de 60 magistrados nacionales se negaron a conocer nuevamente el caso, ya sea por temor, intimidaciones o falta de interés. No obstante, una ola de búsqueda de justicia retributiva continúa llevándose ante el sistema oficial de justicia y siguen impulsándose nuevos casos relacionados con las violaciones del conflicto armado, cuyos promotores han ido encontrando a lo largo del tiempo algunos resquicios abiertos para llevar sus demandas. En consecuencia, parece importante desplazar la mirada a las particularidades de las acciones colectivas cívicas y los recursos empleados en función de sus objetivos.

### 1.3. Justicia transicional y sociedad: actores colectivos en el empuje de los juicios de derechos humanos.

Las aproximaciones señaladas contribuyen a la construcción de un marco analítico que da cuenta de los mecanismos legales que favorecen los juicios, pero soslayan el elemento procesual de ida y vuelta entre las acciones conjuntas y su entorno. No hay que perder de vista que la dimensión transversal que atraviesa a cada factor explicativo y sin la cual es imposible entender cómo se desplazan y movilizan los recursos jurídicos, se difunden las normas y se amplían derechos es la participación activa de la sociedad. Luego, se ha escrito menos sobre la acción colectiva y la coordinación social particular que ha empujado y sostenido en largas trayectorias demandas de justica relacionadas con

[29] En el caso de Guatemala sólo se observa el peso voluntades políticas individuales y no de las cortes ni del sistema penal.

los periodos de conflicto,[30] lo cual puede ser un factor de suma relevancia para explicar los avances en la justica (pos) transicional y, en particular, la presencia de juicios a altos mandos y agentes estatales involucrados en los periodos de violencia sistemática.

El uso de los juicios como mecanismo para lidiar con el legado de abuso puede ser insertado en un proceso amplio de judicialización de la política (Sieder, Schjolden y Angell, 2011), el cual se puede examinar desde enfoques centrados en distintos tipos de agentes sociales:

> desde arriba (por ejemplo, cuando las élites políticas recurren a los altos tribunales para dirimir sus conflictos); desde abajo, al considerar varios procesos de movilización socio-legal y el uso creciente del derecho y los discursos legales de parte de distintos actores sociales, y: desde fuera, cuando la transnacionalización o internacionalización del derecho parecía un factor importante en impulsar ciertas temáticas o conflictos hacia los juzgados nacionales y el sistema de derechos humanos (Sieder, 2011: 10).

En esta tesis se opta por destacar el rol que han cumplido "desde abajo" [31] los agentes sociales más ordinarios y no pertenecientes a las élites institucionales en la justicia transicional. Esta perspectiva no excluye la importancia de abordar otros actores que operan desde arriba o desde afuera y las alianzas que se pueden generar entre ellos. Al vincular la acción colectiva con los procesos de judicialización desde abajo puede destacarse que algunos actores individuales y colectivos de la sociedad adquieren mayor conciencia de sus derechos y optan por estrategias para movilizarse y presionar en función de sus reivindicaciones (Sieder, Schjolden y Angell: 21).

Muchos de los reclamos frente a legados del ejercicio masivo de la violencia que toman la vía de las cortes se insertan en el fenómeno de la judicialización. Vistas desde el tema de las debilidades institucionales de la democracia y los mecanismos existentes para controlar desempeños políticos deficientes (Smulovitz y Peruzzotti, 2000;

[30] Aunque sí hay una extensa literatura sobre las iniciativas no oficiales de memoria, por ejemplo, el proyecto coordinado por Elizabeth Jelin en los años 90, destinado a la comprensión de lo que llamó "los trabajos de la memoria" referentes a la represión estatal en el Cono Sur.

[31] La perspectiva desde abajo proviene del concepto de "historia desde abajo" acuñado por Georges Lefebvre para el campo de la historia social en Francia. En los años sesenta el término fue popularizado por algunos historiadores marxistas británicos como Eric Hobsbawm. De acuerdo con González (2013:10) este enfoque "se articulaba a partir de un espíritu historiográfico común que generaba una manera radical de abordar la investigación, interpretación y exposición de los procesos históricos haciendo hincapié en las experiencias y acciones de las clases bajas, populares o subalternas en el marco general del análisis de las luchas de clases." Si bien nuestra perspectiva no toma como punto de partida la noción de las clases populares, sí retoma el término "desde abajo" para distinguir las acciones de diferentes agentes ordinarios no gubernamentales de los actores estatales y las élites políticas.

Smulovitz, 2008), las demandas judiciales pueden ser entendidas como mecanismo de control social (accountability social), siempre que se originan en el centro de la voluntad civil organizada. Este mecanismo se relaciona puntualmente con la capacidad de forzar decisiones o respuestas institucionales. De esta manera, las exigencias de la sociedad civil constituyen un factor central para la rendición de cuentas, la cual en este caso toma lugar en un escenario distinto al ámbito político-electoral, como es el ámbito de los derechos humanos. Al mismo tiempo, los mecanismos sociales de rendición de cuentas deben contar con estrategias que dependerán del tipo de actores colectivos organizados, así como del carácter de su demanda.

Incluso en un contexto como el argentino, por ejemplo, donde ha existido mayor voluntad institucional que en otros países de la región para procesar agentes violadores de su periodo represivo, la participación activa de sectores sociales, víctimas y organizaciones civiles especializadas en temas de derechos humanos ha sido fundamental para conducir el proceso de justicia transicional[32] (Smulovitz, 2012). En ese sentido, Smulovitz resalta la presencia intensa y activa de actores informados capaces de aprovechar oportunidades, lo que les permitió sobrepasar restricciones políticas y burocráticas. En suma las iniciativas de las organizaciones sociales son un aspecto central para entender los resultados en el campo de rendición de cuentas por crímenes del pasado, y constituyen el foco del marco de análisis en el estudio de caso de Guatemala.

### 1.3.1. La dimensión transnacional

Para comprender el auge de las reivindicaciones de justicia a nivel doméstico conviene retomar la perspectiva de las interacciones generadas entre actores nacionales e internacionales conectados a través de múltiples canales que utilizan recursos del ámbito internacional (Keck y Sikkink, 1999). La dimensión transnacional y el régimen

[32] La persistencia de los reclamos y las estrategias legales empleadas en Argentina incluyeron acciones como la reapertura de casos, promoción del ostracismo social en torno a la represión, demostraciones políticas y denuncias públicas para provocar avergonzamiento público y promover la condena social de los crímenes. También tuvieron lugar una serie de iniciativas no legales que incluyen construcción de memoria, conmemoraciones y creación de monumentos (Smulovitz, 2012).

internacional de derechos humanos enmarcan una parte de los esfuerzos en materia de justicia transicional en varios países latinoamericanos que han experimentado situaciones posconflicto. Desde las perspectivas que subrayan los "factores exógenos" (López, 2013) intervinientes en los procesos colectivos de reivindicación de los derechos humanos, el marco de las redes transnacionales en la promoción y protección de derechos puede ayudar a identificar procedimientos y estrategias de presión así como formas de coordinación entre actores, cuyo repertorio se asocia con la ejecución de mecanismos de justicia transicional y ajuste de cuentas con el pasado.

Dentro del rango de actores que pueden hallarse dentro de estas redes se encuentran organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, movimientos sociales, iglesias, sindicatos y medios de comunicación. De ellos, las ONG, desempeñan un papel central y suelen ser las que generan acciones de presión a partir de la introducción de nuevas ideas, divulgación estratégica de la información, cabildeo, etc. (Keck y Sikkink, 1999:412).[33] Asimismo, su capacidad de influencia se debe a la socialización de la definición de los asuntos que les competen y de la prescripción de soluciones emanadas de los actores de estas redes. Las conexiones transnacionales tienen un rol significativo pues permiten a los actores internos difundir información, recibir asistencia técnica de otros actores especializados en juicios de derechos humanos, proveen financiamiento, asesorías, representan la presencia de organizaciones dedicadas a litigar, etc. Desde el enfoque de la movilización legal, ya sea nacional o transnacional, esta plataforma que permite el sostenimiento de las acciones de demanda constituiría la *estructura de apoyo a la movilización* (Epp, 1998).

Las redes transnacionales son más proclives a emerger cuando los canales entre grupos y sus gobiernos están obstruidos. Su lenguaje prototípico es la exigencia de derechos y uno de sus objetivos es influir en el comportamiento del Estado. En este orden de ideas, para explicar la interacción entre las esferas nacional e internacional Keck y Sikkink (1999: 415) desarrollaron el modelo del efecto boomerang: "cuando los gobiernos se muestran inaccesibles o sordos a grupos cuyas demandas tienen resonancia

[33] Keck y Sikkink (1999: 414) consideran que las redes no son equiparables con la idea de movimiento social transnacional, aunque ambas tengan como base una dinámica de acción colectiva. Por lo general un movimiento social implica huelgas, protestas y movilizaciones ciudadanas.

más allá de un ámbito restringido, los contactos internacionales pueden amplificar esas demandas de los grupos internos y forzar a que se abra espacio para los nuevos asuntos." Así, al buscar aliados en la arena internacional, en algunos casos se puede lograr ejercer presión desde afuera sobre los gobiernos (Sikkink, 2011b: 287). Este enfoque es especialmente útil para explicar el rol de la jurisdicción universal y los efectos de presión que su uso implicó para el Estado de Guatemala.

Hay que tomar en consideración que si bien Keck y Sikkink plantean que las redes transnacionales actúan en ámbitos de la política en los cuales la división de actores sobre los que se pretende influir rara vez coincide exactamente con las de Estado y sociedad civil (Keck y Sikkink, 1999:414), en esta investigación se sostiene que esta distinción debe ser clara, en la medida en que los vínculos de los activistas -en el caso de Guatemala- por lo general no pasan por alianzas con actores estatales, además de que, aun cuando se logren generar estas conexiones, dichos tipos de actores tienen atribuciones específicas, por lo que difuminar las fronteras entre ellos puede acarrear sesgos analíticos.

### 1.3.2. Acción colectiva y estructura de oportunidades políticas

Una parte de la literatura sobre el avance en los procesos de justicia en América Latina ha tendido a enfocarse en la relación causa-efecto proveniente de la dimensión transnacional en el nivel doméstico. La "cascada de justicia", por ejemplo, sugiere una relación entre el régimen internacional de derechos humanos y los esfuerzos nacionales para impulsar una agenda de rendición de cuentas (Burt, 2013). Bajo esta idea habría que estar atentos a los desarrollos de la ley internacional y regional de derechos humanos, así como al papel de los grupos transnacionales de defensa (Sikkink, 2011b) con el fin de analizar las interacciones de diferentes situaciones políticas y legales para producir resultados nacionales particulares. Para complementar estas miradas es necesario hacer patente el rol clave de actores sociales que en el nivel doméstico empujan demandas, reclamos y transformaciones. La dimensión internacional involucra un proceso de interacción en que los actores domésticos participan activamente, buscan y crean el soporte internacional del sistema regional de derechos humanos para impulsar

y expandir oportunidades en el ámbito nacional (Burt, 2012). Por lo anterior, vale enfatizar que la búsqueda de justicia se inserta muchas veces en procesos contenciosos en los que tienen lugar reclamos de actores colectivos frente a sus gobiernos y cuyas conexiones a nivel local son fundamentales para producir resultados.

En este orden de ideas, la acción colectiva es un concepto que suministra elementos útiles para entender el proceso de movilización en diferentes episodios de combate a la impunidad en Guatemala y en el empuje de los juicios de derechos humanos. En este caso interesa la acción colectiva visualizada en factores organizacionales de diversos grupos de personas que usan lazos con el fin de generar reclamos y demandas para lidiar con el pasado y el presente de violencia. Así, la búsqueda de procesos judiciales se entiende como uno de los mecanismos para hacer tales reivindicaciones grupales.

Un recurso disponible dentro de la teoría de los movimientos sociales útil para dar cauce a la investigación es la estructura de oportunidades políticas, en tanto enfatiza no sólo los resultados y logros de la acción colectiva, sino también su desarrollo e influencia potencial a lo largo del tiempo. Si bien la movilización encauzada por organizaciones de derechos humanos, víctimas, familiares y comunidad activista-legal no se puede considerar un movimiento social como tal, se inscriben en una acción colectiva a la cual podemos aproximarnos desde los aportes de la teoría de los movimientos sociales, a saber, la perspectiva del proceso político o estructura de oportunidades.

Las oportunidades políticas y las constricciones que tienen que afrontar los movimientos sociales –junto con las formas de organización y los procesos colectivos de interpretación- son un punto destacado por los estudiosos a la hora de entender el surgimiento y desarrollo de la acción colectiva (MacAdam, MacCarthy y Zald, 1999). El interés que guía el estudio de esta dimensión es la relación existente entre la política institucionalizada y la movilización, partiendo de la consideración de que ésta adopta diferentes formas “dependiendo de la amplia gama de oportunidades y constricciones políticas propias del contexto nacional en el que se inscriben” (McAdam et al 1999:24)
De acuerdo con David S. Meyer:

> The key recognition in the political opportunity perspective is the activists prospects for advancing particular claims, mobilizing supporters, and affecting influence are context-dependent. Analysts therefore appropriately direct much of their attention to the world outside a social movement, on the premise that exogenous factors enhance or inhibit a social movement's prospects for a) mobilizing, b) advancing particular claims rather than others, c) cultivating some alliances rather than others, d) employing particular political strategies and tactics rather than others, and e) affecting mainstream institutional politics and policy. (Meyer, 2004 :126)

La estructura de oportunidad política se puede definir como las dimensiones consistentes del ambiente político que establecen incentivos y restricciones para que las personas emprendan acciones colectivas (Tarrow, 1999; Gamson y Meyer, 1996). De este modo, dichas estructuras no consisten solamente en oportunidades, sino también en las amenazas.

La literatura sobre los movimientos sociales también señala que además de aprovechar las estructuras de oportunidad existentes, los movimientos pueden ayudar a crearlas, es decir, abrir nuevas puertas de acción. En palabras de Doug McAdam (1999:36) "las oportunidades y límites no constituirían algo que se cree o destruya sin la participación de los propios movimientos. A partir de un determinado momento, dicha estructura no sería sino el producto de la interacción del movimiento con otros elementos del medio." Dicho lo cual, las oportunidades políticas también son producto de la dinámica organizativa, de manera que los actores escogen entre distintos foros y escenarios puesto que buscan la vía más receptiva para sus demandas. Como se muestra en la siguiente figura, la relación entre el tipo de movilización, las oportunidades y la recreación de estructuras constituyen procesos de ida y vuelta.

**Figura 2. Perspectivas de la acción colectiva y la estructura de oportunidades políticas y legales**

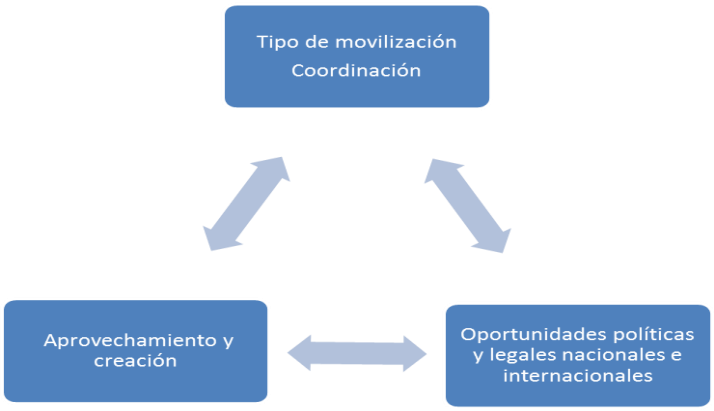

El enfoque de las oportunidades dinámicas de Sidney Tarrow (1999) resulta idóneo para sugerir que éstas pueden ser vistas a la vez como variable independiente y dependiente, en la medida en que influyen en la movilización, pero también ayudan a crear y moldear nuevas oportunidades. Para el estudio específico de la movilización de los derechos humanos en que se enmarca la lucha contra la impunidad y la búsqueda de juicios, conviene asumir la siguiente formulación:

> …Creemos que el análisis debe centrarse en problemas diversos según el estado de desarrollo en que se halle el movimiento objeto de estudio. A lo largo de la fase del surgimiento de acción colectiva, el papel crítico lo desempeñan las oportunidades que, para la acción ofrece el medio. Posteriormente, es el movimiento mismo el que debe pasar a ser objeto preferente de estudio. Más concretamente, la extensión, el carácter y los resultados pasan a depender, en gran medida de la interacción que se dé entre el movimiento –o para ser más exactos, los MSOs [movimientos sociales] que se supone le representa- y otros sectores organizados que forman parte de la situación de conflicto" (McAdam et al, 1999: 41)

En el siguiente capítulo se alude a los cambios en las oportunidades que permitieron la emergencia de la acción colectiva en favor de los juicios de derechos humanos, mientras en el tercero se analizan específicamente los procesos de movilización socio-legal referentes al genocidio.

### 1.3.3. Estructuras internacionales y nacionales de oportunidad

Siguiendo el enfoque de las estructuras de oportunidad política, conviene añadir la perspectiva de las oportunidades *legales*, las cuales refieren a las dimensiones conformadas por las normas, leyes e instituciones jurídicas que limitan o favorecen la movilización de los actores colectivos en el ámbito legal (Sikkink, 2005; 2011b:288) Sikkink plantea el estudio de las oportunidades legales a partir del grado de apertura de las instituciones nacionales e internacionales a la participación de ONG, redes y coaliciones transnacionales. En efecto, los instrumentos y las modificaciones en el terreno jurídico al interior de los países juegan un papel importante en tanto la judicialización de las luchas sociales se ha dado al mismo tiempo de la expansión de estas herramientas (Sieder, 2011). Con base en estas consideraciones es posible examinar si las estructuras son cerradas o abiertas. Adicionalmente, las estructuras internacionales cobran relevancia por la creciente judicialización de la política mundial

expresada en las cortes y tribunales internacionales (CIDH, CoIDH, CPI, Tribunales ad hoc). Por ejemplo, el sistema interamericano representa una estructura de oportunidad legal a la que acuden cada vez más actores para hacer rendir cuentas a los estados violadores. Así, el sistema, pese sus limitantes, ha servido para proveer declaraciones, recomendaciones, condenas y recursos jurisprudenciales. No obstante, la sola existencia de estos dispositivos no conduce procesos a menos que sean aprovechados por los actores.[34] En la creciente utilización de medios para generar reivindicaciones relacionadas con la justicia y en el análisis de patrones de movilización es necesario centrarse en actores que dirigen esos procesos desde abajo y desde afuera. El incremento de litigios de los sectores más desposeídos se despliega a menudo en la convergencia con la defensa legal mediante movimientos sociales u organizaciones no gubernamentales.

Ahora bien, se retomaran las siguientes dimensiones de la estructura de oportunidades por considerar que son significativas para la investigación en tanto los cambios en dicha estructura se traducen en puertas y constreñimientos para la acción y consecución de determinados resultados (véase tabla 1):

-Tendencia a la apertura del sistema político institucionalizado: Estructura formal, legal e institucional de la comunidad política (McAdam, Tarrow)

-Capacidad estatal o propensión del estado a la represión (McAdam, Tarrow)

-Oportunidades legales: fuerza del marco normativo nacional e internacional legal institucional (Sikkink, 2011b).

[34] La dimensión transnacional de los procesos de justicia que toman en cuenta factores externos, como los avances jurisprudenciales internacionales de los derechos humanos, la presentación de casos de derechos humanos en el extranjero o el activismo transnacional de ONG, representan variables de suma importancia, pero es necesario complementarlas con la dimensión organizativa de los actores locales. Sobre la importancia de la complementariedad entre perspectivas exógenas y endógenas véase López (2013).

**Tabla 1. Componentes de las estructuras de oportunidad político-legales**

| Categoría | Definición | Dimensiones | Categoría | Definición | Dimensiones |
|---|---|---|---|---|---|
| **Grado de apertura de la estructura de oportunidades políticas** | Tendencia del sistema político institucionaliza-do a la participación de ONG, redes y organizaciones de la sociedad civil | Tendencia estatal hacia la represión<br><br>Contexto político internacional | **Grado de apertura de la estructura de oportunidades legales** | Tendencia del sistema legal institucionalizado la participación de ONG, redes y organizaciones de la sociedad civil | Fuerza del marco normativo e institucional nacional e internacional en relación con la justicia retributiva |
| | | Receptividad de los gobiernos hacia las demandas de la justicia | | | Ausencia/presencia de institucionalidad de derechos humanos |

Para fines de esta investigación, la estructura de oportunidades será un insumo útil no sólo para examinar cambios y contextos políticos internos. Para el caso guatemalteco y la movilización de los derechos humanos en que se enmarca la búsqueda de justicia ha sido de suma importancia el contexto internacional, de manera que se vuelve necesario tomar en consideración sucesos y tendencias particularmente ligados con la difusión global de las normas legales de protección de los derechos humanos y su interacción y aplicación a nivel local, así como las alineaciones internas y externas de actores pro-justicia. Por último, apuntando hacia la estructura de movilización, también es necesario reconocer el perfil organizacional de los actores colectivos que representan a otros y que han cobrado importancia.

A la luz de esta aproximación teórica se construye un dispositivo de análisis para abordar los procesos de movilización socio-legal en los periodos de guerra y posguerra guatemalteca que dieron pie a la adopción de estrategias judiciales en la arena de la movilización. Por un lado, las oportunidades políticas se entienden como uno de los requisitos necesarios, aunque no suficientes. Tal como sugieren los teóricos de los movimientos sociales, no es probable que se aprovechen las oportunidades si no existe una base o estructura de organización colectiva formal o informal capaz de canalizar los procesos.

El marco analítico que se propone para responder al problema inicial de investigación incluye dos aspectos generales. Primero, para entender la emergencia de

acciones coordinadas de demanda y reclamo en el proceso de movilización en Guatemala se tomará como punto de partida el grado de apertura de las oportunidades político-legales a partir del acceso del activismo al sistema político-legal institucionalizado. En segundo lugar, se estudiarán las acciones coordinadas en los procesos socio-legales específicos que buscaron juzgar el genocidio, y se examinarán a partir de los tipos de coordinación de los actores comprometidos en demandas comunes, cuya conexión permitió la combinación de factores que fortalecieron su plataforma de apoyo a la movilización legal.

Podemos entender la acción coordinada como un mecanismo de la acción colectiva que da cuenta de la capacidad de conexión de medios y esfuerzos entre diversos tipos de actores que muestran formas de colaboración, teniendo como principal objetivo impulsar causas de justicia. Trabajan en redes de colaboración y solidaridad o alianzas (coaliciones) para el sostenimiento de sus demandas. La acción coordinada que explica la justicia transicional desde la sociedad civil se entiende a través de tres formas de conexión que en última instancia configuran vías multidireccionales de acción. Cabe advertir que no son dicotómicas y tampoco independientes una de la otra, pero sirven para hacer distinciones analíticas.

1. *La coordinación interna o hacia abajo* designa la capacidad de reproducir formas de colaboración a partir de la conexión y vínculos entre las organizaciones y con otras agrupaciones de la sociedad civil, tales como ONG, víctimas y familiares, activistas, colectivos de antropología forense, academia y otros organismos en el nivel nacional. La coordinación interna se manifiesta primordialmente en la fusión de actores con diferentes atribuciones y tareas que en el proceso jurídico se vuelven complementarias, tales como actores profesionalizados (ONG de derechos humanos, testigos de zonas rurales, víctimas y familiares, academia, activistas).

La coordinación puede depender de varios mecanismos, tales como la generación de conocimiento común de la situación (Miller, 2007: 171), a partir de la historia, procedencia compartida o difusión de un tipo de normas. Una línea de exploración a propósito de cómo se coordinan las acciones es la que plantea que ésta se alcanza “a partir del aprendizaje adaptativo (a través de procesos de prueba y error) de las estrategias que derivan en soluciones coordinadas” (Miller, 2007: 173). Los beneficios

de esta coordinación es la capacitación de víctimas, socialización de experiencias de lucha contra la impunidad, compartir experiencias legales.

2. *La coordinación externa o transnacional* es la capacidad de reproducir formas de colaboración a partir de la conexión y vínculos entre las organizaciones querellantes y agentes transnacionales, lo que también implica analizar a los actores internos de la sociedad civil como parte de una red de presión e influencia transnacional. El componente transnacional de las redes de activistas se convierte en un elemento dentro del conjunto de estrategias y acciones que las ONGs de derechos humanos realizan (Gómez, 2013:156) (socialización/Difusión de normas de derechos humanos). Este tipo de coordinación permite a las organizaciones internas proveerse de asistencia en el campo de las estrategias legales, conocimiento jurídico, exhumaciones y financiamiento.

3. *La coordinación hacia arriba* es la capacidad de reproducir formas de colaboración a partir de la conexión y vínculos entre actores pro-justicia de la sociedad civil y actores institucionales estatales como el MP, Procuraduría de Derechos Humanos, actores de las cortes o juzgados especializados que abren aliados en instancias donde han ser juzgados los casos. Durante el conflicto e incluso después de la firma de la paz fue imposible generar este tipo de vínculos. Esta coordinación redundó en beneficios, dados los esfuerzos de intervención del movimiento de derechos humanos en el ámbito de capacitación en el MP. Asimismo, el MP por primera vez fue actor colaborador y dirigente del proceso por genocidio.

**Figura 3. Marco analítico**

Acción colectiva

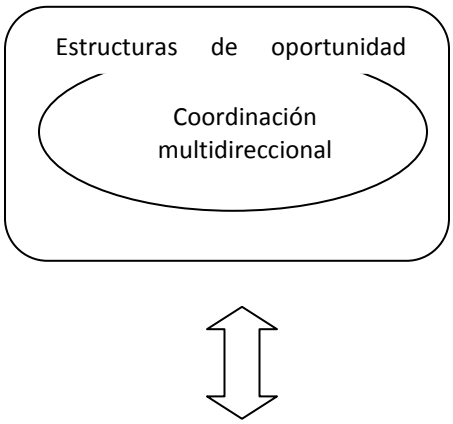

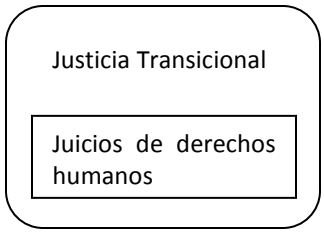


Elaboración propia

En recapitulación, para aproximarnos al empuje de juicios desde una perspectiva analítica amplia, en este capítulo se introduce un enfoque de relaciones entre la acción colectiva de sectores de derechos humanos, víctimas y organizaciones de la sociedad civil y la justicia transicional. Para ello se identifican los factores que la literatura de la justicia transicional ha tomado en cuenta para explicar los puntos de inflexión en que puede romperse la impunidad. De igual manera, se consideran los factores internos y externos incluidos en la perspectiva de las redes transnacionales de cabildeo e influencia que aprovechan y a la vez crean oportunidades políticas como legales para conducir procesos judiciales.

### 1.4. Estrategia metodológica

Partiendo de que "la investigación social es una forma de conocimiento que se caracteriza por la construcción de evidencia empírica elaborada a partir de la teoría aplicando reglas de procedimiento explícitas" (Boniolo et al, 2005:34), la presente investigación se propone responder a la siguiente pregunta general: ¿Por qué en un contexto de impunidad sistemática como Guatemala pudo haber un juicio de derechos humanos de alto impacto[35] y bajo qué condiciones esto fue posible?

La hipótesis de trabajo indica que los avances en el campo de la justicia transicional tienen que abordar las acciones y estrategias realizadas desde abajo o desde la sociedad civil, cuya habilidad para unificar esfuerzos y aprovechar oportunidades es crucial para construir y mantener demandas judiciales de alto impacto. De esta manera se pone a

[35] Tal como se desprende del apartado teórico, los juicios de derechos humanos se entienden como uno de los mecanismos que pueden hacer parte de la justicia transicional, la cual refiere al modo de enfrentar y rendir cuentas por un pasado de violaciones graves a los derechos humanos. En el caso de Guatemala, las violaciones procedieron en su mayoría de las fuerzas de seguridad del Estado y aparatos afiliados. Por otro lado, la categoría de "alto impacto" refiere a la gravedad de los crímenes juzgados y a la posición de alto rango (oficiales militares, exjefes de Estado, directores de inteligencia) de los actores cuya responsabilidad ha de ser probada.

prueba la siguiente proposición a partir del estudio de caso de la movilización socio-legal por el genocidio :

- La habilidad de los actores locales pro-justicia para coordinarse en diferentes niveles (interna, arriba y afuera) es un mecanismo causal de los juicios, dado que posibilita proveer una cantidad de recursos de apoyo y sostenimiento a la movilización legal. A mayor coordinación, mayores posibilidades de forzar respuestas institucionales en un contexto de adversidad política.

Dada la multicausalidad del fenómeno de la justicia transicional y la diversidad de interacción de actores intervinientes en el proceso de atribución de responsabilidad penal en el contexto de la justicia transicional, la presente investigación amerita un estudio cualitativo de caso. Dentro de los pocos juicios de derechos humanos que se han llevado a cabo contra exmilitares y altos mandos se escoge el caso de genocidio por varias razones, de las cuales interesa destacar tres: 1) Se trata de un caso de relevancia y actualidad puesto que es el primero en América Latina donde se juzgó el delito de genocidio; 2) Se trata de un caso representativo de un amplio conjunto de víctimas y sobrevivientes guatemaltecos agraviados por la violencia contrainsurgente; y 3) Es apto para analizar los elementos de la hipótesis propuesta en lo tocante a la importancia de la movilización socio-legal y sus conexiones en diferentes niveles para forzar respuestas institucionales favorables a las víctimas. Hay que recalcar que se trata de un caso excepcional, el cual ofrece la ventaja de que el análisis de sus dimensiones puede iluminar aspectos no suficientemente dilucidados por la teoría.

La metodología utilizada para poner a prueba las proposiciones señaladas es de carácter cualitativo, el cual privilegia la visión holística de un fenómeno y apunta a la posibilidad de establecer relaciones entre las partes, más que a analizar un universo cerrado de actores y situaciones. Al tiempo, da cuenta de acciones, variables y significados que no son cuantificables.

En concordancia con lo señalado, el presente estudio tiene la finalidad de generar conocimiento intensivo específicamente del caso del genocidio, concerniente al proceso de movilización por la justicia. Ello implica explicitar los factores y episodios que condujeron a un resultado particular (sentencia condenatoria), tomando en consideración mecanismos causales múltiples. Al respecto, uno de los objetivos más importantes

consiste en dar cuenta del proceso de configuración de la coordinación entre actores pro-justicia de la sociedad civil, agentes transnacionales y actores institucionales-estatales, así como analizar el contexto de oportunidades que inhibió o impulsó los esfuerzos de la acción colectiva.

La segunda finalidad, situada bajo una óptica instrumental, refiere a la comprensión de un fenómeno amplio de justicia transicional y movilización social dentro del cual se inserta el caso del genocidio. En este sentido, el estudio de caso también "aspira a ser un medio de descubrimiento y desarrollo de proposiciones empíricas más general que el caso mismo" (Gundermann, 2001: 257), del cual se pueden derivar inferencias lógico-analíticas de los elementos necesarios en los procesos de judicialización de graves crímenes contra la humanidad en contextos transicionales o pos-transicionales.

### 1.4.1. Fuentes

Con la finalidad de recopilar evidencia y proceder con la aplicación del dispositivo analítico se utiliza una combinación de fuentes documentales, orales y bibliográficas. El uso de distintos insumos posibilitó extraer distintas miradas, contrastar información y dar una panorámica con varias dimensiones del proceso socio-legal en búsqueda de justicia. De esta manera se incorporaron documentos de primera mano, notas de prensa, entrevistas, informes de derechos humanos, sentencias y documentos de gobierno, así como fuentes secundarias, dentro de las que se cuentan artículos académicos y bibliografía especializadas. El valor de la utilización de múltiples fuentes descansa en la posibilidad de contrastar perspectivas y confrontar datos para reconstruir la realidad. A continuación se enlistan las fuentes:

- Informes o estudios sobre Guatemala, emanados de órganos del sistema interamericano de derechos humanos que tiene relación con el conflicto armado y el proceso de justicia
- Informes o estudios de la sociedad civil nacional o internacional que tienen relación con el conflicto armado interno.
- Notas de prensa

- Boletines informacionales y pronunciamientos por parte de asociaciones y organizaciones de defensa de los derechos humanos.
- Documentos institucionales (MP)
- Artículos y bibliografía especializada.
- Entrevistas semi-estructuradas.

Tomando como base el marco teórico, en los siguientes cuadros se detallan las categorías descriptivas y analíticas con que se construye la investigación, así como las fuentes de donde se obtuvo la información.

**Tabla 2. Síntesis de observables y fuentes utilizadas para el análisis de los cambios en la estructura de oportunidades políticas en guerra y paz**

| **Dimensiones** | **Observables** | **Fuente** |
|---|---|---|
| Tendencia a la represión<br>Impunidad institucionalizada. | Práctica de tortura, desaparición y homicidios extrajudiciales.<br>Ataques contra defensores de derechos humanos.<br>Emisión de "decretos ley" que suplantan leyes constitucionales.<br>Acceso a debido proceso y recursos de amparo y exhibición personal.<br>Investigaciones en casos de matanzas colectivas. | Bibliografía especializada<br>Informes:<br>CIDH, AI, IW, AW, HRW, OACNUDH<br>Boletines<br>Prensa |
| Iniciativas de órganos de gobierno en materia de verdad y justicia<br><br>Tipos de leyes de amnistía | Creación de instituciones de vigilancia y promoción de los derechos humanos.<br>Respaldo estatal a búsqueda de desaparecidos.<br>Disponibilidad de archivos y documentación relativa al conflicto armado.<br><br>Grado de extinción de responsabilidad penal en las leyes de amnistía. | Discursos oficiales (presidenciales, actores estatales)<br>Informes y documentos de gobierno (Coprededh, SEPAZ)<br>Prensa<br><br>Bibliografía especializada |

**Tabla 3. Síntesis de observables y fuentes utilizadas para el análisis de los cambios en la estructura de oportunidades legales**

| **Dimensiones** | **Observables** | **Fuente** |
|---|---|---|
| Derechos de participación de víctimas en el proceso penal. | Características del sistema penal (acusador/inquisitivo)<br>Creación de los tribunales de alto riesgo. | Bibliografía especializada<br>Informes OACNUDH, IW<br>Entrevistas<br>Entrevistas<br>Documentos de gobierno |
| Cambios en el MP | Creación de unidad de casos del conflicto armado<br>Incorporación de cursos de capacitación en derechos humanos | |
| Difusión de normas internacionales de derechos humanos | Ratificación de tratados y convenios internacionales de derechos humanos.<br>Incorporación de órganos externos de vigilancia y monitoreo del sistema de justicia. | Bibliografía especializada<br>Informes |

**Tabla 4. Síntesis de observables y fuentes utilizadas para el análisis de la coordinación entre actores**

| **Subdimensiones** | **Observables** | **Fuente** |
|---|---|---|
| **Coordinación interna** | Generación de conocimiento común de la situación<br>Reconocimiento mutuo de las agrupaciones pro-justicia (C. I.)<br>Socialización de estrategias y argumentos legales (aprendizaje-campo de conocimiento jurídico)<br>Intercambio de información, tales como pruebas de violaciones de derechos humanos (pruebas documentales, forenses, testigos) | Entrevistas<br>Bibliografía especializada<br>Pronunciamientos de organizaciones |
| **Coordinación externa** | Socialización de estrategias y argumentos legales (aprendizaje)<br>Capacitación, asistencia técnica y financiamiento por parte de ONG y organismos internacionales.<br><br>Intercambio de información | Informes<br>Entrevistas<br>Pronunciamientos de organizaciones |
| **Coordinación hacia arriba** | Inserción de activistas de ddhh en el MP<br>Impartición de cursos de capacitación por parte de agentes defensores de derechos humanos. | Documentos del MP (Instrucciones generales)<br>Entrevistas<br>Informes especializados |

### 1.4.2. Las entrevistas

Para describir y analizar la participación de diversos sectores de la sociedad civil en la conducción del proceso socio-legal del genocidio se realizó trabajo de campo en la Ciudad de Guatemala durante el mes de agosto de 2013 y febrero de 2014, donde fueron realizadas entrevistas a actores clave, cuyo trabajo puede enmarcarse más ampliamente en una acción colectiva en defensa de los derechos humanos. Es importante hacer notar que el uso de la técnica de entrevista semiestructurada permitió dar cauce a las temáticas relevantes para el desarrollo de la investigación, dando a la vez suficiente flexibilidad para que las personas entrevistadas emitieran inquietudes personales. Por otro lado, el empleo de la técnica en profundidad permitió extraer información general con fines exploratorios.

Por otro lado, cabe aclarar que en esta investigación retomamos las fuentes orales como una forma de obtener información relativa a: procesos de organización, tipos de coordinación entre los actores con objetivos comunes, restricciones a las que se enfrentaron en el camino y conocimiento experto en movilización legal y justicia transicional, por lo que cabe aclarar que de acuerdo con los fines y delimitaciones de la investigación, las voces y memorias que aluden al pasado de violencia y militancia no constituyen objeto de este estudio. Aun así, diversos aportes de la historia del tiempo presente y la historia de la memoria nos recuerdan la dificultad que implica el tratamiento del testimonio y, en éste, la memoria, al reconocer que se trata de un fenómeno dinámico en constante reconfiguración, el cual se modifica de acuerdo con el presente desde el cual se habla. Igualmente, un mejor tratamiento de las fuentes orales conlleva un proceso de vinculación y de establecimiento de lazos con quien se habla, así como un cuidadoso análisis de las características de los actores y su trasfondo histórico.

Una restricción del trabajo de campo fue el tiempo limitado para su realización, lo que implicó justamente la ausencia de un proceso de vinculación con los entrevistados; no obstante, esta limitante fue subsanada con la complementariedad de las fuentes.

Ahora bien, teniendo como trasfondo las consideraciones anteriores, a continuación se enlistas los tipos de actores entrevistados:

**Activistas domésticos de la sociedad civil:** Sector que agrupa a personas que individualmente o en asociación participan en los esfuerzos para desvelar la verdad

acerca de las violaciones cometidas en el pasado. Involucra abogados, fiscales, forenses, víctimas y académicos. En sintonía con esta definición, se entrevistaron abogados litigantes en el sistema de justicia nacional y regional, miembros de organizaciones querellantes adhesivas: CALDH y AJR (activistas de ddhh y víctimas sobrevivientes), Fundación Rigoberta Menchú Tum; miembros de ONG's de derechos humanos (FAMDEGUA, COINDE, AHPN) y académicos.

**Actores transnacionales:** OACNUDH

A**ctores institucionales estatales**: Ministerio Público.

La información recabada satisface fines exploratorios del desarrollo general de los juicios de derechos humanos y da pie a la reconstrucción del proceso organizativo, el tipo de coordinación generada, el entorno, las restricciones y el aprovechamiento de las oportunidades políticas y legales por parte de los actores en el proceso de búsqueda de justicia retributiva. Las entrevistas también brindan una fuente de acercamiento a las perspectivas actuales sobre el proceso político desde diversos actores del sector pro-justicia de la sociedad civil.

**Académicos y expertos** en historia de Guatemala y justicia transicional

Para efectuar el análisis de la información de las entrevistas se utilizó el programa de análisis cualitativo *Atlas-ti*. Para ello fueron creadas categorías de acuerdo con el objetivo de investigación y la teoría, con los cuales se codificó información analítica y descriptivamente relevante en los rubros de oportunidades y restricciones, acción colectiva, recursos y estrategias, así como la dimensión simbólica del juicio por genocidio, tal como se detalla en las siguientes tablas.

**TABLA 1. OPORTUNIDADES Y RESTRICCIONES**

| | |
|---|---|
| **Impunidad (op. Legal)** | La impunidad se considera como un elemento de la estructura de oportunidades políticas y legales, entendidas también como restricciones para el despliegue y consecución de resultados buscados por los actores movilizados. El código agrupa referencias al sistema de impunidad nacional consistente en amenazas y compra de jueces, negligencia, falta de independencia judicial, casos sin respuesta, ausencia de resultados condenatorios, etc. El código se aplica a cuestiones sociales de la estructura de impunidad. |
| **Reacciones ante el juicio** | Restricciones que enfrentaron las víctimas y organizaciones vinculadas al proceso judicial del genocidio en Guatemala, tales como amenazas a la |

| | |
|---|---|
| | integridad física, vigilancia, etc. Por otro lado, el código también agrupa la reacción que los juicios de derechos humanos han suscitado en los sectores renuentes como la Fundación contra el Terrorismo y exmilitares como el grupo de Avemilgua (Asociación de Veteranos militares de Guatemala). |

## TABLA 2. ACCIÓN COLECTIVA

| | |
|---|---|
| **Coordinación externa** | Capacidad de reproducir formas de colaboración a partir de la conexión y vínculos entre las organizaciones querellantes y agentes transnacionales, lo que también implica analizar a los actores internos de la sociedad civil como parte de una red de presión e influencia transnacional. El componente transnacional de las redes de activistas se convierte en un elemento dentro del conjunto de estrategias y acciones que las ONGs de derechos humanos realizan (Gómez, 2013:156) (socialización de normas de derechos humanos) Las ONGs y los activistas de derechos humanos sirven como traductores que incorporan el discurso de derechos humanos en los espacios nacional y local, proveen asistencia en el campo de las estrategias legales, exhumaciones, acompañamiento y financiamiento. |
| **Coordinación interna sociedad civil** | Elemento de la acción colectiva en defensa de los derechos humanos. Consiste en las relaciones de solidaridad y apoyo entre los diversos grupos que apoyaron la judicialización del caso del genocidio dentro del país, entre los que se encuentran ONG, grupo de víctimas, instituciones académicas, actores individuales. La coordinación puede depender de varios mecanismos, tales como la generación de conocimiento común de la situación (Miller, 2007: 171), a partir de la historia, procedencia compartida o difusión de un tipo de normas. Una línea de exploración a propósito de cómo se coordinan las acciones es la que plantea que ésta se alcanza "a partir del aprendizaje adaptativo (a través de procesos de prueba y error) de las estrategias que derivan en soluciones coordinadas" (Miller, 2007: 173). |
| **Coordinación hacia arriba** | Capacidad de reproducir formas de colaboración a partir de la conexión y vínculos entre actores pro-justicia de la sociedad civil y actores institucionales estatales como el MP, Procuraduría de Derechos Humanos, actores de las cortes o juzgados especializados. Uno de los énfasis de esta dimensión radica en que los actores pro-justicia buscaron los mecanismos más adecuados para insertarse en las instituciones o generar presión para realizar cambios institucionales. |
| **Relación AJR-CALDH:** | Aspecto de la coordinación interna que refiere al modo de relación entre las ONG impulsoras y querellantes en el caso del genocidio, esto es, entre víctimas y profesionles del derecho y los derechos humanos: formas de asociación, roles de cada organización en el proceso de judicialización, repartición del trabajo. |
| **Trayectoria org. de DDHH:** | Formación de organizaciones querellantes AJR y CALDH. Objetivos a lo largo del tiempo, objetivos iniciales, objetivos actuales, otras reivindicaciones, historia de resistencia. |
| **Aprovechamiento de oportunidades** | Consecuencia de la acción colectiva. En el desarrollo de la acción y aprovechamiento de oportunidades políticas como legales, se pueden ir abriendo |

| | |
|---|---|
| **políticas y legales** | o generando ventanas de oportunidad para la acción. De esta manera refiere a la creación o uso de marcos en el campo institucional, jurídico o de demanda social que respaldan las peticiones de los actores colectivos movilizados en pro de la justicia o a repertorios de acción en coyunturas políticas favorables. |

## TABLA 3. RECURSOS Y ESTRATEGIAS

| | |
|---|---|
| **Construcción caso genocidio** | Estrategias de acumulación de información necesaria para probar ante tribunales nacionales la comisión del delito. Se trata de recopilación de información clave y ordenamiento lógico de pruebas dentro de lo que se conoce como litigio estratégico. |
| **Uso de la jurisdicción universal (Op. legal):** | Se considera una de los oportunidades legales externas que se aprovecharon para el empuje de los juicios de derechos humanos en Guatemala. Este código hace referencia a la potencialidad de este elemento, que también puede ser considerado un recurso de acción legal. |
| **Litigio estratégico** | Elementos y criterios de oportunidad que algunos entrevistados consideran importantes para impulsar juicios paradigmáticos que tengan relevancia fundamental: juicios emblemáticos, presencia de pruebas. También hace referencia a su uso en casos de derechos humanos. |

## Capítulo 2. Guerra, posconflicto y oportunidades para la movilización por la justicia en Guatemala

Partiendo de la proposición general de que en el proceso de justicia transicional la sociedad ha tenido un rol primario, en este capítulo *se plantea que la construcción de la demanda de genocidio se inserta en un proceso de movilización social de derechos humanos de más larga trayectoria* que no siempre tuvo el mismo grado de acceso a oportunidades para activar la justicia. Dicho lo cual, este capítulo se enfoca en la identificación de cambios en el contexto político-legal que favorecieron o inhibieron el proceso de búsqueda de atribución de responsabilidades por violaciones graves en Guatemala, durante y después del conflicto armado/guerra.

Particularmente, el proceso de apertura de la estructura político-legal favoreció la construcción de alianzas y coordinaciones entre diversos sectores pro-justicia de la sociedad civil que buscaban responder al ejercicio de la violencia masiva. Una consecuencia obvia pero que vale resaltar es que, el contexto institucional de la paz, a diferencia del de la guerra proveyó instancias más receptivas al impulso de los procesos judiciales. De esta manera, las distinciones entre los periodos de guerra, transición y paz son sustanciales para responder por qué hubo un juicio por genocidio en 2013 y no en décadas anteriores.

Dentro de la noción de oportunidades y restricciones de tipo político se incluyen dos elementos: a) la tendencia estatal hacia la represión antes y después de las negociaciones de paz y b) la creación de una nueva institucionalidad de derechos humanos más proclive a las demandas de justicia, en cuya construcción la presión internacional fue central. Por otra parte, dentro de las oportunidades de tipo legal hacemos referencia a algunos cambios en el sistema de justicia a escala local, tales como la sustitución de un sistema penal inquisitivo por uno acusador, así como a algunas transformaciones en el funcionamiento del Ministerio Público, institución encargada de promover la persecución e investigación penal.

A escala internacional, las oportunidades legales jugaron un papel preponderante a partir de la difusión global de las normas internacionales de derechos humanos y del papel cada vez más sobresaliente del sistema interamericano de justicia, instancia a

donde han sido trasladadas diversas denuncias por violaciones a los derechos humanos del conflicto armado. Como se puede observar en el cuadro 1, los escenarios de guerra y transición-paz muestran diferencias sustanciales en la estructura de oportunidad, la cual también comprende las restricciones del ambiente político-legal.

**CUADRO 1. OPORTUNIDADES EN CONTEXTOS DE GUERRA Y PAZ**

| **Estructuras de Oportunidad** | | **Guerra**<br>**Oportunidades bajo asedio** | **Transición-Paz**<br>**Apertura de resquicios de oportunidad** |
|---|---|---|---|
| **Oportunidades políticas** | **Nacionales** | Clímax de la represión<br>Ausencia de institucionalidad de derechos humanos<br>Control militar del poder civil | Disminución de represión estatal abierta, pero aumenta ataques contra defensores de derechos humanos.<br>Incipiente institucionalidad de derechos humanos y democratización. |
| | **Internacionales** | Contexto de Guerra Fría | Fin de la Guerra Fría<br>Boom de la cooperación internacional |
| **Oportunidades legales** | **Nacionales** | Constantes leyes de amnistía<br>Sistema de justicia disfuncional | Amnistía excluye delitos de lesa humanidad<br>Reforma de justicia penal<br>Introducción de tribunales de mayor riesgo. |
| | **Internacionales** | Difusión de normas globales de derechos humanos. | Mayor difusión de normas globales de derechos humanos<br>Introducción de órganos externos para fortalecer el sistema de justicia penal (CICIACS, CICIG) |

El periodo de conflicto armado que va desde 1960 hasta fines de la década de 1980, definido como un tiempo de *oportunidades bajo asedio* se caracterizó por el cierre casi total de estructuras que incentivaran la movilización y el despliegue de formas de coordinación socio-legal, mientras que el segundo periodo, reconocido por los intentos democratizadores y las negociaciones de paz, permitió la construcción de una incipiente institucionalidad de derechos humanos que fue aprovechada por redes y organizaciones activistas en la esfera de interacción de oportunidades nacionales e internacionales más abiertas, lo cual podemos traducirlo como una condición de posibilidad para impulsar formas de rendición de cuentas en la década de 1990.

Las nuevas ventanas de oportunidad situadas en el ambiente político, o creadas en el proceso de interacción de los actores pro-justicia con su entorno, permitieron a la comunidad activista-legal tomar la batuta en el ámbito de la búsqueda de justicia y difundir los juicios como herramienta de disputa frente a la violencia. Con este planteamiento no se pretende afirmar que se trató de un camino lineal de coyunturas oportunas, antes bien, se alude a la convergencia continua de restricciones y resquicios de oportunidad que en el marco del proceso político han desencadenado idas y vueltas, avances y retrocesos a lo largo de episodios de lucha contra la impunidad en Guatemala.

## 2.1. Oportunidades políticas y legales bajo asedio: Clímax de la violencia estatal e impunidad institucionalizada en el conflicto armado

A continuación se describe brevemente la tendencia del sistema político-legal institucionalizado a la participación de organizaciones de la sociedad civil, para lo que tomamos en cuenta algunos factores que indican cuán abierta o cerrada se encontraba esta estructura en tiempos del conflicto armado: la tendencia estatal hacia la represión, la receptividad de los gobiernos hacia las demandas de justicia y la proclividad del ámbito legal hacia tales reivindicaciones. En este apartado se sostiene que a la par del cierre de instancias que canalizaran la búsqueda de justicia tuvo lugar una movilización que se limitó a la denuncia.

Entre 1960 y 1996 Guatemala fue escenario de un conflicto armado intermitente caracterizado por el desbordamiento de la institución militar en la estructura del Estado y la sociedad, la presencia de una lucha armada diversificada y movimientos sociales que pusieron en entredicho la legitimidad de los sucesivos gobiernos militares. Además de coordinar el plan de acciones de contrainsurgencia, la institución militar controlaba el ámbito de la administración del sector público, institucional, e intervenía directamente en el poder ejecutivo y legislativo (Arévalo 2006: 65). A su vez, la función judicial quedó subordinada al poder ejecutivo (CIDH, 1981, 1993; CEH, 1999).

Tal como diversos medios de información y organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales lo documentaron desde hace aproximadamente tres décadas (Americas Watch, Amnistía Internacional, IGE, Envío, Cerigua, CIDH), la estrategia contrainsurgente en el marco de la Guerra Fría y la Doctrina de Seguridad Nacional se

extendió a varias localidades del país, lo que provocó miles de desplazamientos, desapariciones forzadas, asesinatos y torturas, lo que llegó a su punto álgido con el despliegue de campañas de tierra arrasada y la comisión de actos de genocidio entre 1981 y 1983 (CEH, 1999).

La represión y el terror se convirtieron en estrategias de gobierno desde la implantación del Estado contrarrevolucionario de mediados de la década de 1950 (antes de los primeros levantamientos insurgentes) hasta 1986, en un contexto de formalidades democráticas que encubrían una realidad autoritaria y un gobierno que se volvió progresivamente dependiente de la capacidad del Estado para mantener el poder de coerción (Arévalo, 2006: 64). De esta manera, la tendencia estatal hacia la represión se expresó en acciones que tenían como objetivo exterminar no sólo a la "subversión" comunista sino terminar con cualquier tipo de oposición, figura en la que entraban campesinos, sindicalistas, estudiantes, profesionales universitarios, cooperativistas y religiosos, entre otros agrupamientos (cfr. Aguilera Peralta, 1981).[36]

Los gobiernos presididos por los generales Romeo Lucas García (1978-1982) y Efraín Ríos Montt (1982-1983), en cuya gestión se cometieron actos de genocidio, concentraron esfuerzos para llevar a cabo la aniquilación del "enemigo interno".[37] Durante el gobierno de Lucas García la estrategia contrainsurgente se concentró en eliminar al movimiento social tanto urbano como rural que había crecido sensiblemente durante los años previos, y fueron implementadas las primeras campañas de tierra arrasada. Posteriormente, Efraín Ríos Montt dio continuidad a la misma estrategia destruyendo cientos de aldeas, principalmente en el Altiplano, y provocando un desplazamiento masivo de la población civil que habitaba las áreas de conflicto, en condiciones de extrema vulnerabilidad (CEH, 1999; Sanford, 2007). La Comisión para

[36] Igualmente, desde 1966 surgieron organizaciones clandestinas irregulares ligadas al gobierno, que llevaban a cabo detenciones ilegales, torturas y ejecuciones de quienes tenían actividad en la oposición política o que formaban parte de la insurgencia. Entre ellas se encuentra: la Mano Blanca, la Nueva Organización Anticomunista (NOA), el Consejo Anticomunista de Guatemala (CADEG), Ojo por ojo y Jaguar Justiciero (CIDH, 1985; Gálvez Borrell, 2008).

[37] El concepto de enemigo interno refería a "Todos aquellos individuos, grupos u organizaciones que por medio de acciones ilegales tratan de romper el orden establecido. Aquellos elementos que, siguiendo consignas del anticomunismo internacional desarrollan la llamada Guerra Revolucionaria y la subversión en el país." Ejército de Guatemala. Manual de "Guerra contrainsurgente", Documento secreto del Centro de Estudios Militares, Escuela de Comando y Estado Mayor, 1965, p. 2, citado en Prudencio García (2005: 397).

el Esclarecimiento Histórico (CEH) registró un total de 42.275 víctimas. Combinando estos datos con otros estudios realizados sobre la violencia política en Guatemala, la CEH estimó que el saldo de muertos y desaparecidos del enfrentamiento llegó a 201, 500 víctimas entre muertos y desaparecidos

La estructura de oportunidades políticas durante los años álgidos del conflicto armado permaneció sellada por un escenario de violencia represiva que minó los canales de participación política, movilización y coordinación social en la medida en que los gobiernos militares prohibieron expresamente las corrientes políticas de izquierda y limitaron una gama de derechos civiles en contextos periódicos de estado de emergencia, excepción o de sitio.

Por su parte, las instituciones estatales de justicia no sólo no eran receptivas a las demandas de investigación y esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos, sino que fungieron como cómplices del régimen al solapar las acciones represivas que se llevaban a cabo contra los ciudadanos. El estudio de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (2009) en su apartado sobre denegación de justicia señala que a la vista de miles de violaciones, en general el poder judicial se abstuvo de procesar y sancionar a los responsables, y se inhibió de controlar al poder público frente a la seguridad e integridad física de las personas (CEH, 2009: 52).

Numerosos testimonios recibidos por la Comisión dieron cuenta de que en el enfrentamiento armado la inmensa mayoría de integrantes del sistema judicial se plegó por adhesión o temor a los modelos de seguridad nacional imperante, por lo que los tribunales violaron sistemáticamente el derecho al debido proceso legal y toleraron la impunidad de graves violaciones a los derechos humanos; por ello, la mayoría de las víctimas, particularmente en las zonas rurales no hacían denuncias judiciales (CEH, 2009, 57). Esto se corrobora en diversas sentencias emitidas por la CoIDH a propósito de actos de masacre que llegaron a dicho tribunal.

Los recursos de amparo[38] o exhibición personal (*habeas corpus*), útiles para ejercer reclamos en casos de detención arbitraria o desaparición, fueron constantemente denegados por el poder judicial (CEH, 1999; CIDH, 1981, 1983; Americas Watch,

[38] El amparo es un instrumento jurídico que permite a los particulares solicitar a la cortes la protección e sis derechos constitucionales.

1982), y cuando algún juez pretendió hacerlos efectivos las represalias fueron comunes.[39] Al respecto, en su informe a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1983-1984, la Comisión Interamericana señaló que:

> La ineficacia de las instituciones jurisdiccionales y de los medios legales contemplados para proteger a la población de los abusos de las autoridades gubernamentales, tales como el recurso de *habeas corpus*, cuyo fortalecimiento fue objeto de especial recomendación en los pasados informes de la Comisión, se han puesto nuevamente en evidencia durante el presente período de gestión gubernativa (CIDH, 1985, parr. 64).

Para principios de la década de 1980 cuantiosos atentados contra abogados de víctimas que denunciaban casos de desaparición o casos de conflictos laborales influyeron también en la ausencia de investigación judicial. En general, se llevaron a cabo actos criminales, desaparición, secuestro, hostigamiento y persecución de profesionales del derecho en ejercicio y de funcionarios judiciales, lo que fue componente de la violencia y represión imperante, y agudizó las condiciones de pánico, terror e incertidumbre (CIDH, 1981). Por lo mismo, muchas víctimas fueron privadas de asistencia legal, lo cual también influyó en la omisión de los jueces para castigar (CEH, 2009: 92).

En relación con las masacres que tuvieron lugar entre 1981 y 1983 no se realizaron investigaciones serias, "llegando los tribunales incluso a abstenerse de levantar los cadáveres y dejando a las fuerzas de seguridad que los enterraran en fosas o cementerios clandestinos. En muchos casos, los jueces favorecieron directamente la impunidad, amenazando a las víctimas para que no denunciaran el hecho o negándose a recibir sus denuncias" (CEH, 2009: 107). Por ende, los juicios no eran advertidos como herramienta social.

La impunidad constituyó un mecanismo que coadyuvó al mantenimiento de la represión e incluso alcanzó un status de institucionalidad que se expresó en la emisión de una serie de "Decretos-Ley" que suplantaron leyes constitucionales. Por ejemplo, el Decreto Ley 24-82 llamado "Estatuto Fundamental de Gobierno" de abril de 1982, emitido por Ríos Montt, derogó y suplantó la Constitución de 1965 (Americas Watch,

[39] Véase por ejemplo el listado cientos de recursos de habeas corpus desestimados por la Corte Suprema de Justicia de Guatemala en el año de 1984 (CIDH, 1985). Véase también los casos ilustrativos de ejecuciones arbitrarias de jueces y abogados en el informe sobre la situación de derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1981.

1982). En el documento se planteó la ausencia de provisiones legales para quienes sufrían violaciones a los derechos fundamentales, así como para personas acusadas. La situación constituyó un débil o ausente marco normativo que minó el impulso de demandas judiciales.

Por otro lado, los sucesivos gobiernos militares decretaron leyes de amnistía que al absolver su propia responsabilidad penal, cerraron instituciones legales para activistas y víctimas que buscaban atribución de responsabilidad por los crímenes cometidos. Durante el gobierno de Ríos Montt se decretaron diversas leyes temporales de amnistía para las organizaciones insurgentes y el ejército. Igualmente, cuando el ejército reemplazó a Ríos Montt por el general Óscar Humberto Mejía Víctores en la presidencia se mantuvo una política de amnistías parciales y fue aprobado el Decreto 8-86, el cual eximió de responsabilidad a oficiales y personal del gobierno por los crímenes cometidos entre marzo de 1982 al 14 de enero de 1986. Este decreto obtuvo aprobación constitucional cuando con ocasión del artículo sobre provisiones transitorias de la nueva constitución de 1985, el Congreso reconoció la validez de los decretos-ley instalados por el gobierno desde marzo de 1982, tiempo en que inició el periodo de Ríos Montt como jefe de Estado (Molina, 1999: 80).

Además de la presencia de un sistema judicial que formaba parte de la estructura de impunidad que coadyuvó a la permanencia de la represión y el terror, el debilitamiento de recursos jurídicos y los decretos de amnistía complementaron una suerte de legalización de la impunidad dentro de un contexto nacional de extremas violaciones y un régimen político restrictivo caracterizado por el cierre de opciones para la movilización legal. La ausencia de dichos canales se relaciona también con la ausencia de una institucionalidad de derechos humanos, lo cual abonó al cierre de espacios en la arena social para coordinar acciones orientadas al esclarecimiento y justicia por los crímenes cometidos. Como señala Torres-Rivas, la interacción entre la sociedad civil y los gobiernos careció de diálogo democrático para dar salida a múltiples reclamos:

> Dada la concentración del poder en el Estado-ejército, durante el periodo de los regímenes militares la dinámica organizativa de la sociedad civil fue paulatinamente golpeada (Palencia y Holiday, 1996: 7). La relación entre gobierno y sociedad se caracterizó por la ausencia de interacción y diálogo democrático, y a mediados de la década de 1980, pese a

> que había pasado el periodo más cruento del genocidio, continuaba un clima homicida en un escenario donde las fuerzas insurreccionales habían sido derrotadas, los movimientos sociales habían sido aniquilados y la débil oposición democrática había sido descabezada (Torres-Rivas, 2009: 49)

Esta situación demarcó un conjunto de restricciones para la movilización legal y para la apertura de juicios. A continuación se resumen las principales características del contexto de cierra de espacios político-legales en el conflicto armado:

### 2.1.1. Iniciativas sociales frente a la violencia

La respuesta social ante el contexto de violencia como en el caso de la desaparición, tortura y ejecuciones fue diferenciada a lo largo del conflicto armado. Mientras unos actores huyeron al exilio y trabajaron en la denuncia de los crímenes desde afuera, otros se organizaron al interior y desde la clandestinidad, y en otros casos dominó la inmovilidad derivada de las condiciones de terror propiciadas. Por ello, se puede afirmar que la violencia represiva y el terror exacerbado fueron mecanismos que pudieron inhibir múltiples reclamos de justicia.

Pese a los altos costos que en muchas ocasiones detuvieron diversas iniciativas de investigación de lo sucedido, la denuncia de las dimensiones que habían cobrado las violaciones de la estrategia contrainsurgente se volvió uno de los principales ejes de acción en respuesta a la violencia masiva. En concordancia con lo anterior, el enmarcamiento de tal problemática en la defensa de los derechos humanos y la vida fue un modo de visibilizar la situación local en el extranjero. Las primeras iniciativas y estrategias de la sociedad guatemalteca para organizarse alrededor del tema datan de principios de los años sesenta (Reyes y del Valle, 2013:308) cuando círculos de estudiantes de la Universidad de San Carlos -que pueden considerarse un antecedente de los comités de víctimas-, presentaron un primer informe sobre derechos humanos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La denuncia en el exterior y el empleo de instrumentos regionales como la CIDH fueron algunos recursos utilizados, puesto que a nivel interno los marcos de oportunidad política y legal permanecían absolutamente bloqueados. Esta situación coincide con el modelo que Margaret Keck y Katrhryn Sikkink (1999) denominaron patrón boomerang, fenómeno que tiene lugar en contextos de obstrucción de canales entre grupos activistas

y sus gobiernos, en que la estrategia dominante es buscar aliados en la arena internacional para ejercer presión desde afuera sobre los gobiernos (Sikkink, 2011b: 287). Según la tesis de Reyes y del Valle, la dimensión internacional del tema sólo pudo haber sido advertida por personas que por el conocimiento adquirido y contactos con el mundo exterior, a veces conseguidos en el exilio, reconocieron el potencial de los derechos humanos como una forma de lucha contra los abusos del poder. Asimismo, el exilio de muchos guatemaltecos y la búsqueda de aliados internacionales para realizar acciones desde el exterior dieron lugar a la formación de redes de activismo transnacional.

Otro grupo activo desde la década de 1960 fue la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), la cual impulsó búsquedas de desaparecidos mediante peticiones legales de exhibición personal (Reyes y del Valle, 2013:268). En 1977 surgió el Comité Pro Justicia y Paz por iniciativa de religiosos, el cual emitió numerosos comunicados para informar sobre la represión de que eran objeto en esos años las comunidades indígenas de los departamentos más golpeados (Reyes y del Valle, 2013; Comité Pro Justicia y Paz, 1982). También había acciones de denuncia por parte de la Iglesia Guatemalteca en el Exilio (IGE), que realizaba publicaciones periódicas en torno a las masacres, las cuales formaron años más tarde las primeras evidencias del genocidio y dieron forma al libro que el religioso y antropólogo Ricardo Falla publicó posteriormente con el nombre *Masacres de la Selva*.

En 1984 fue anunciada la creación del Grupo de Apoyo Mutuo (GAM),[40] fundado con mayoría de mujeres cuyo objetivo era dar con el paradero de familiares desaparecidos, principalmente hombres que formaban parte de organizaciones estudiantiles y sindicales (M. Méndez,[41] Entrevista, 16 de agosto de 2013; Phé-Funchal 2011: 502). Desde sus inicios el grupo se conformó por la presencia de mujeres del ámbito urbano, pero pronto se extendió a zonas rurales, lo que dio lugar a la adhesión de mujeres indígenas mayas. El GAM, que se mantiene activo hasta la fecha, se convirtió

[40] De acuerdo con el estudio de Denise Phé-Funchal (2011), para el 8 de junio de 1984, cuando se anunció la creación del GAM, éste ya contaba con la adhesión de más de 150 familias, cientos de testimonios y el acompañamiento de sindicatos, asociaciones y organizaciones internacionales.

[41] Marcia Méndez es co-fundadora del Grupo de Apoyo Mutuo. Actualmente es la directora de la asociación de familiares de detenidos-desaparecidos de Guatemala (Famdegua).

en la organización prototipo del modelo viuda-madre,[42] el cual ha sido tomado como ejemplo para otras organizaciones como el grupo de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Guatemala (Famdegua) y la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (Conavigua).

Uno de los primeros grupos rurales de derechos humanos que surgió en respuesta a las agresiones del Ejército fue el Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam (CERJ), cuya creación data de 1988 en la capital del departamento del Quiché. Dentro de sus principales objetivos se encontraba el tema de la desmilitarización, particularmente relacionada con la oposición a las Patrullas de Autodefensa Civil, pero con el tiempo y consolidación de la organización, el trabajo del CERJ impulsó estrategias con el fin de responder a la política contrainsurgente por medio de talleres de formación de líderes comunitarios, proyectos de investigación del genocidio, asistencia a viudas y huérfanos de la guerra y asesoría jurídica entre otros (Brett, 2006; Documento CERJ). En el transcurso de la paz, una mayor presencia de apoyo externo y abogados le permitió dar seguimiento a denuncias por abusos en contra de los derechos humanos (Brett, 2006: 131-132)

Los derechos humanos en el escenario de la guerra constituyeron una herramienta política –controversial- tanto para la guerrilla, como para una serie de grupos activos en la movilización popular que denunciaban al Estado guatemalteco en el exterior (Reyes y del Valle, 2013: 309); ello estableció prácticas de apropiación y uso estratégico de los discursos de derechos humanos, no sin la constante latencia de los riesgos que implicaba ser considerado subversivo y ser objeto de desaparición, tortura y ejecución extrajudicial.

---

[42] "Las actividades del "GAM" se vinieron desenvolviendo normalmente, pese a las constantes amenazas de muerte contra los miembros de su directiva, hasta que el 14 de marzo de 1985, en un acto oficial realizado en la base militar del Departamento de Jutiapa, transmitido por televisión, el Jefe de Estado General Oscar Humberto Mejía Víctores formuló ciertas declaraciones según las cuales el "GAM" estaba siendo manipulado por la subversión y por un grupo internacional y que, dentro de este contexto, gestionar la aparición con vida de los desaparecidos era un acto subversivo, que se adoptarían las medidas para contrarrestarlo y que en adelante no se le tolerarían más demostraciones." Inmediatamente después de tales declaraciones, el "GAM" empezó a ser severamente hostilizado y fueron asesinados o desaparecidos muchos de sus integrantes. (CIDH, 1985, parr. 92)

Como lo señala Edelberto Torres-Rivas, el conflicto armado se caracterizó por un enfrentamiento donde primó la ausencia de interacción y diálogo entre la sociedad civil y el Estado. La violencia, utilizada como mecanismo de control de la dinámica organizativa de la sociedad, se volvió un medio de coerción dirigido contra cualquier tipo de oposición armada y no armada. Dada la concentración del poder en el Estado-ejército, durante el periodo de los regímenes militares la dinámica organizativa de la sociedad civil fue paulatinamente golpeada (Palencia y Holiday, 1996: 7). "A mediados de la década de 1980, pese a que había pasado el periodo más cruento del genocidio, continuaba un clima homicida en un escenario donde las fuerzas insurreccionales habían sido derrotadas, los movimientos sociales habían sido aniquilados y la débil oposición democrática había sido descabezada." (Torres-Rivas, 2009: 49)

### 2.2 Abriendo resquicios: de la transición autoritaria hacia la democracia a la débil institucionalidad de la paz.

La segunda mitad de la década de 1980 fue escenario de una apertura política que dio paso a un incipiente proceso de democratización en Guatemala. Pero antes que provenir de demandas de sectores sociales democráticos (Torres-Rivas, 2002; Arévalo, año, Sáenz de Tejada,), pues estos habían sido descabezados, los intentos democratizadores configuraron una decisión estratégica militar para retrotraerse de las funciones administrativas y concentrarse en la confrontación armada, esto es, en palabras de Bernardo Arévalo, la "democratización al servicio de la contrainsurgencia". En tal contexto, la institución militar buscó crear ciertas condiciones de liberalización política bajo hegemonía militar para dirigir y ganar la guerra bajo un obediente gobierno civil (Torres-Rivas, 2002: 134). De acuerdo con Torres-Rivas, en este proceso de "transición autoritaria hacia la democracia" la sociedad civil tuvo un papel precario, si no es que nulo, dado que la represión había desmantelado movimientos populares, organizaciones y partidos. La democracia electoral y la eventual llegada de un presidente civil en 1986 no implicaron, entonces, la creación inmediata de nuevos mecanismos de rendición de cuentas por los crímenes cometidos durante los gobiernos militares.

No obstante, el inicio de las negociaciones de paz para dar fin al conflicto armado propició a nivel interno un cambio en la estructura de oportunidades políticas: la creación de una plataforma institucional de derechos humanos que convergió con el fin

de la Guerra Fría y con la fuerza de la difusión internacional de las normas de derechos humanos a nivel global. Dichos procesos moldearon una estructura de oportunidad que aportó herramientas para el desarrollo de la movilización legal, misma que a la vez fue configurando nuevos espacios de coordinación social y acceso a la justicia.

Luego de siete años de negociaciones, el proceso de pacificación culminó en 1996 con un conjunto de 12 acuerdos sustantivos,[43] a través de los cuales el Estado guatemalteco se sujetó, entre otros asuntos, a los compromisos de promover derechos en materia de justicia, verdad y reparación. Además de que la paz implicó el cese al fuego, los acuerdos terminaron por desautorizar las funciones militares referidas a la seguridad interior y propiciaron en su momento la participación de diversos sectores de la sociedad civil guatemalteca, quienes a su vez expresaron por diversas vías la necesidad de su inserción para incidir en temas del conflicto armado. Dicha exigencia fue resuelta, en parte, con la constitución de la Asamblea de la Sociedad Civil.[44] Estos cambios marcaron una diferencia entre la ausencia casi total de espacios políticos y legales durante el conflicto armado, especialmente en los años más cruentos (1978-1983) y las condiciones político-legales que tuvieron lugar desde la década de 1990.

Si bien hasta la fecha los acuerdos de paz se evalúan con suspicacia (IW, 2013; IW, 2008; Torres-Rivas, 2009; Pásara, 2002; Torres-Rivas, 2002), pues las transformaciones previstas distan de materializarse y, en el ámbito de las violaciones a los derechos humanos los esfuerzos oficiales carecen de una visión articulada de los mecanismos de justicia transicional (IW, 2008), la firma de la paz posibilitó una apertura

[43] Los acuerdos derivados del proceso de paz se señalan a continuación. 1:Acuerdo marco para la búsqueda de la paz por medios políticos; 2: Acuerdo Global sobre Derechos Humanos; 3:Acuerdo para las Poblaciones desarraigadas por el Conflicto Armado; 3: Acuerdo sobre el establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de los hechos de violencia que han causado sufrimientos a la población guatemalteca; 5:Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; 6: Acuerdo sobre el Fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática7: 8: Acuerdo sobre el definitivo cese al fuego; 9: Acuerdo sobre reformas constitucionales y régimen electoral; 10: Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad; 11: Acuerdo sobre el cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los acuerdos de paz; 12: Acuerdo de Paz Firme y Duradera

[44] La Asamblea de la Sociedad Civil (ASC) se integró en 1994 con la participación de diversas organizaciones por cada uno de los siguientes sectores: religioso; sindical y popular; político; organizaciones defensoras de derechos humanos; periodistas; organizaciones del pueblo maya; organizaciones no gubernamentales de desarrollo; centros de investigación; organizaciones de mujeres; cooperativistas, académicos y microempresarios (Palencia y Holiday, 1996:8).

de canales de participación y reorganización de sectores de la sociedad civil golpeados por la violencia contrainsurgente. Los compromisos signados por el gobierno en relación con los derechos humanos y el fin o disminución de la represión estatal abierta, sumado a los esfuerzos de monitoreo e intermediación por parte de organismos internacionales posibilitaron la construcción de una embrionaria institucionalidad de derechos humanos que dispuso un contexto más apto para el despliegue de reivindicaciones sociales de justicia.

### 2.2.1. ¿Oportunidades brindadas o creadas? Víctimas y organizaciones de derechos humanos en el proceso de paz

La construcción de la paz es un factor relevante para explicar la emergencia y desarrollo de la agenda de grupos afectados por el periodo de represión, cuyo objetivo de justicia legal se volvió un aspecto de primer orden. El paso a un régimen democrático en muchos países de América Latina en los años ochenta y noventa abrió la posibilidad de atribuir responsabilidades por las violaciones de derechos humanos en el pasado. Durante las transiciones a gobiernos democráticos desde 1979 hasta 1990, las demandas de justicia fueron habitualmente guiadas por el imperativo político de minimizar el conflicto, dando lugar a mecanismos no judiciales, tales como las comisiones de la verdad (Skaar, 2011:2).

En Guatemala, las primeras discusiones oficiales para enfrentar los crímenes llegaron a partir de las negociaciones entre la Unión Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) y el gobierno. En este contexto cobró auge el tema referente a qué mecanismos utilizar y cómo enfrentar en el proceso de cambio político y/o institucional, un conjunto de crímenes que tuvieron como actor protagónico al Estado y sus aparatos afiliados. Es así que la justicia legal no se dirimió oficialmente en la llamada transición democrática[45] sino en el proceso de negociaciones de paz.

[45] La Comisión para el Esclarecimiento de Guatemala resalta el trabajo del Comité de Familiares de Desaparecidos, Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala (FAMDEGUA), Consejo de Comunidades Etnicas Runujel Junam (CERJ), Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala (CONAVIGUA), Defensoría Maya, Conferencia de Iglesias Evangélicas de Guatemala (CIEDEG), Comisión de Derechos Humanos de Guatemala (CDHG) Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guate mala (ODHAG) y las oficinas de Pastoral Social de diversas diócesis de la Iglesia Católica. Asimismo, el del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH), Fundación Myrna

Cabe señalar que las víctimas no fueron actores cabalmente incluidos en dicho proceso; no obstante, hubo grupos de la sociedad civil que lograron presionar en la toma de decisiones en tales negociaciones. Para entender la incidencia que tuvo la movilización de diversas organizaciones en el rumbo de la justicia de carácter transicional es importante advertir, junto con los teóricos de los movimientos sociales, que la estructura de oportunidades consistente en el ambiente político no funciona de manera autónoma, sino que es percibida, aprovechada o creada por los actores en movimiento, de ahí que al hacer uso de ella, también sea posible transformar y recrear nuevas estructuras (Gamson y Meyer, 1996; Tarrow, 1996). En este sentido, la interacción de los actores colectivos con el ambiente político institucional puede dar pie a nuevas puertas de acción, estrategias y dinámicas de *contienda política*, en términos de Charles Tilly, que en el caso de Guatemala se dirigió tanto a hacer efectivo el reconocimiento estatal de las violaciones, como a lograr que se asumiera de manera oficial algún tipo de reparación o retribución.

En esta tónica, el cambio de contexto político en el que se desarrollaban las negociaciones de paz fue percibido como una puerta de acción en la lucha contra la impunidad por parte de la comunidad activista legal guatemalteca, cuyas iniciativas cobraron mayor presencia en la década de 1990.

Cuando la firma de los Acuerdos de Paz Firme y Duradera entraba en su fase final en 1995, empezó a hacerse evidente para varias organizaciones de derechos humanos que en las negociaciones entre la insurgencia guatemalteca, el gobierno y el ejército, se estaba planteando el tema del indulto de los crímenes. El problema a ojos de diversos activistas era que las partes beligerantes negociaran una amnistía absoluta que se volviera sinónimo de olvido e impunidad por decreto (G. Meoño, entrevista, 19 de agosto de 2013). El entonces director de la Fundación Rigoberta Menchú, Gustavo Meoño, señala que en ese momento comenzaron reuniones de una serie de

---

Mack, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCP), Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos (CIEPRODH), Alianza Contra la Impunidad (ACI), Convergencia por la Verdad, Fundación Rigoberta Menchú, Fundación de Antropología Forense de Guatemala (EAFG) y Coordinadora Nacional de Derechos Humanos de Guatemala (CONADEGUA), entre otras.

organizaciones, particularmente mujeres muy significativas en la vida política y social en la lucha por los derechos humanos.

Algunas de las caras más visibles fueron Rigoberta Menchú como premio nobel de la paz, Helen Mack, como promotora de la lucha contra la impunidad por el asesinato de su hermana, la antropóloga Myrna Mack, a manos del Estado Mayor Presidencial; Nineth Montenegro que había impulsado el tema de los detenidos desaparecidos desde 1984 junto con el Grupo de Apoyo Mutuo; Rosalina Tuyuc,[46] como representante de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, entre otras personas. Se buscó también a Monseñor Juan Gerardi, quien encabezaba la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Gerardi, que desde enero de 1995 había gestado el más ambicioso esfuerzo a nivel de organizaciones de la sociedad civil para documentar y analizar la violencia que azotó al país durante el conflicto armado (MINUGUA, 2004) daría a conocer en 1998 el informe del Proyecto Interdiocesano para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI). Haciendo patente la continuidad de la violencia, el religioso sería asesinado dos días después de la publicación del informe. El crimen fue un señalamiento muy claro de los límites impuestos al movimiento de derechos humanos y un intento para mantener cerradas las estructuras de oportunidad en el campo de los reclamos de verdad, justicia y esclarecimiento de la violencia emanada del Estado contrainsurgente.

Con ocasión de las discusiones generadas a partir de los acercamientos entre las organizaciones de derechos humanos, se conformó la Alianza contra la Impunidad, cuyo principal objetivo fue cabildear, presionar e incidir en las conversaciones de paz, para lo cual había que viajar a donde estuvieran reunidos la insurgencia, el gobierno y el ejército. “Ahí nos aparecíamos y ahí exigíamos ser atendidos, ser escuchados para plantear que no podía haber una amnistía total, que no podía ser que a través de un acuerdo político las partes en conflicto negociaran la impunidad.” (G. Meoño, entrevista, 19 de agosto de 2013) De esta manera se evidenció que las necesidades de las víctimas y sus puntos de vista tendieron a ser relegados en el curso de la diplomacia subyacente a

[46] Recientemente, en enero de 2014, fue asesinado el activista y hermano de Rosalina Tuyuc, en el departamento de Sololá, Guatemala.

la mesa de negociaciones y que estaban tomando decisiones relativas a sus derechos sin consulta de por medio (Seils, 2002).

La ley de amnistía producto de las negociaciones de paz, mejor conocida como Ley de Reconciliación Nacional (LRN), efectivamente extinguió responsabilidad penal de las partes por los delitos cometidos durante el conflicto armado. Sin embargo, puede considerarse una ley útil para el proceso de justicia transicional en tanto dejó abierta la posibilidad de juzgar delitos graves como la tortura, la desaparición forzada y el genocidio. Tal excepción fue resultado, en parte, de la gestión de las organizaciones agrupadas bajo el nombre de Alianza contra la Impunidad, que al generar presión lograron que los negociadores incluyeran el artículo 8, referente a los delitos que tienen carácter de imprescriptibilidad. De haberse prescrito todos los delitos, hasta la fecha no podrían ser aplicables los marcos jurídicos nacionales ni internacionales para tramitar procesos penales por crímenes del conflicto armado, y menos levantar cargos por genocidio.[47]

La LRN, en tanto marco legal de justicia, puede entenderse como una estructura de oportunidad que no sólo se encuentra dada en el ambiente político; antes bien, fue moldeada por los actores que presionaron para dejar abierta la posibilidad del juzgamiento en un contexto en que las partes (ejército y guerrilla) eran renuentes a los juicios. Para entender su apertura conviene aludir a los mecanismos de presión que las han posibilitado, así como las intervenciones continuas de actores pro-justicia movilizados.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH), encargado de dar a conocer la historia de enfrentamiento, representa otro marco fundamental para encauzar los reclamos de justicia de múltiples ONG's, asociaciones y un conjunto de

[47] Probablemente, tanto la insurgencia como el ejército y el gobierno de la época estuvieron dispuestos a incluir el artículo 8 porque hubo un pacto de impunidad tácito que consistía en que los militares y los guerrilleros sólo firmarían la paz bajo la certeza de que no serían juzgados. Resulta interesante lo señalado por Arenales Forno, comisionado durante la negociación por parte del gobierno, exdiputado por el Frente Republicano Guatemalteco y ahora Secretario de la Paz del gobierno de Otto Pérez Molina, quien rechaza el juzgamiento de militares y de insurgentes porque "eso va contra el pacto original" (Arenales Forno). Según lo expresa, la condición de la firma de la paz fue el acuerdo de que ni militares ni guerrilleros promoverían juicios. Igualmente, durante las negociaciones se dio énfasis a que al crear una estructura y un proceso de resarcimiento, las demandas de verdad y de justicia podían ser acalladas y sustituidas por la reparación.

actores colectivos en búsqueda de justicia, cuya adopción de estrategias de litigación empezó a cobrar un lugar destacado, una vez que tuvieron como base un documento oficial que corroboraba las violaciones y recomendaba hacer cumplir el acceso a la justicia. Y aunque las negociaciones de paz dejaron explícito que "los trabajos, recomendaciones e Informe de la Comisión no individualizarán responsabilidades, ni tendrán propósitos o efectos judiciales"[48], el artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional dejó una puerta abierta para poder llevar a juicio a exmilitares responsables de graves violaciones a los derechos humanos.

El informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999) estableció en sus recomendaciones que:

> los poderes del Estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos y en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Reconciliación Nacional, persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley, particularmente, según dispone su artículo 8, "los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de la responsabilidad penal, de conformidad con el derecho interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala.

y "Que, al aplicar la Ley de Reconciliación Nacional, los organismos correspondientes tomen en cuenta los diversos niveles de autoría y responsabilidad de las violaciones de derechos humanos y hechos de violencia, prestando particular atención a los promotores e instigadores de dichos crímenes."

Conjuntamente, la CEH conformó un hito al establecer oficialmente que el Estado y sus aparatos represivos (Ejército, PAC, comisionados militares, escuadrones de la muerte y otras fuerzas de seguridad) fueron responsables del 93 % de las violaciones registradas, mientras que la guerrilla lo fue del 3% (CEH, 1999: parr. 109); además declaró que se habían cometido actos de genocidio en cuatro regiones del país. Como se ha dicho, las conclusiones y recomendaciones de la CEH conformaron una nueva instancia utilizada como base de reclamo por parte de colectivos de derechos humanos, víctimas y sobrevivientes en la movilización por la justicia.

[48] Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimiento a la Población Guatemalteca.

La sociedad civil guatemalteca también intervino para hacer efectiva la instalación de órganos externos de vigilancia, orientados al saneamiento del sistema de justicia. De acuerdo con datos oficiales, en 2003 el Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, instó al gobierno de Alfonso Portillo (2000-2004) a establecer una comisión para investigar grupos clandestinos[49] y aparatos de seguridad ilegales. En ese año se formó la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (CICIACS), a la que daría continuidad la Comisión Internacional contra la Impunidad (CICIG), que se encuentra aún en funcionamiento. Se trata de un "organismo creado como medida de emergencia para apoyar a un Estado débil que no ha realizado reformas institucionales para combatir la impunidad y la corrupción" (IW, 2008: 13). Desde el punto de vista de los activistas, la creación de dicha comisión fue un logro atribuible a un grupo de organizaciones civiles compuesto por CALDH, GAM, Fundación Myrna Mack, Fundación Rigoberta Menchú Tum, ICCPG, ODHAG y SEDEM, que acudieron a instancias internacionales y realizaron una serie de gestiones frente al gobierno para la instalación. La CICIACS fue única en su género, pues primera vez "un órgano externo podrá apoyar las actividades de investigación y procesamiento del Ministerio Público" (Criou, 2004). En este sentido, se trata nuevamente de una oportunidad creada a partir de la intervención en el andamiaje institucional por parte de un sector de la sociedad civil guatemalteca para desestructurar actividades ilegales y redes de impunidad. En general, diversos informes evalúan positivamente el funcionamiento de la CICIACS y la CICIG. Ésta última fue aprobada en 2007 y configuró una continuación de la CICIACS que buscaba apoyar procesos judiciales. La CICIG, entre otras cosas, ayudó a diseñar el tribunal de alto riesgo que asumió el caso de genocidio; proporcionó jueces entrenados y previamente evaluados con seguridad adicional (Crisis Group, 2013, no. 50)

### 2.2.2. Nuevos mecanismos institucionales de derechos humanos

[49] Grupos clandestinos es un término utilizado para referirse a redes criminales que involucran sectores de negocios, compañías de seguridad privada, criminales comunes y miembros de bandas. Algunas investigaciones también han implicado a miembros de la policía, las fuerzas armadas y exmilitares (AI, 2008)

El proceso de paz en Guatemala coincidió con un escenario internacional que en lo político se caracterizó por ser más receptivo al discurso de los derechos humanos (Palencia y Holiday, 1996:7) En ese contexto, dicha receptividad incidió en los gobiernos guatemaltecos al ser empujados por la presión de la comunidad internacional en temas de vigilancia y monitoreo de los derechos humanos, teniendo también como trasfondo una serie de cambios globales en las normas que favorecieron, aunque no de manera inmediata, la rendición de cuentas por los abusos del pasado reciente.

El apogeo de los derechos humanos y su reconocimiento constituye un valor que subyace a la cada vez más generalizada deseabilidad de la democracia en el régimen liberal de los derechos humanos (Kriesberg, 1997). Esta situación converge con el incremento de redes globales en el mundo de la política que se concentran en procesos de justicia y expanden oportunidades para las diversas agendas de determinación de responsabilidad por violaciones a los derechos humanos (Sikkink, 2011b). En conjunción con los esfuerzos nacionales de la sociedad civil, la intervención internacional en Guatemala tuvo un rol destacado al conducir instituciones y programas en materia de vigilancia de derechos humanos que no tenían existencia previa.

A nivel interno, los primeros atisbos de construcción de una institucionalidad en la materia se remontan a la llamada apertura democrática que dio origen a la Constitución de 1985, la cual dispuso nuevas figuras en el andamiaje institucional: reestructuró el marco jurídico con miras al proceso democrático, dando lugar a la Corte de Constitucionalidad, que ha generado jurisprudencia en materia de derechos humanos, o la figura del Procurador de los Derechos Humanos, también conocido como Ombudsman, defensor del pueblo o Magistrado de conciencia, quien tiene como funciones principales la protección del derecho a la vida, la libertad, la justicia, la paz y la igualdad, así como los derechos definidos en convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.[50] De acuerdo con el informe de la situación de derechos

[50] "El Procurador recibe miles de denuncias de supuestas violaciones de derechos básicos cada año. Investiga aquellas que cumplen con los requerimientos para ser admitidas a trámite y puede emitir recomendaciones públicas o privadas a funcionarios públicos en el sentido de que se cambien conductas consideradas incompatibles con las garantías básicas. También está autorizado a promover acciones judiciales o administrativas en casos particulares. Además de sus procedimientos para la tramitación de denuncias y de mediación, la Procuraduría desempeña una función importante en la educación y capacitación en materia de derechos humanos." (CIDH, 2001, parr. 35)

humanos de la CIDH (1993), la figura del Procurador constituyó un avance en la organización política para la defensa de los derechos humanos de Guatemala, dado que para ese momento había intervenido en situaciones concretas de privación arbitraria de la vida, masacres, así como en el caso de la retención en un centro clandestino de Maritza Urrutia.[51]

En 1991 el presidente Serrano Elías creó la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (Copredeh), la cual se encarga de coordinar las acciones de la rama ejecutiva del Gobierno, y garantizar la comunicación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de Derechos Humanos. Entre otras funciones, "las solicitudes de información relativas a casos y otros asuntos, que dirige la Comisión Interamericana al Ministerio de Relaciones Exteriores, son canalizadas por el Ministerio a Copredeh para su respuesta. Bajo ese respecto, esta institución investiga el estado de los casos individuales en el sistema interno, proporciona información general y desempeña una función en lo que se refiere a facilitar las peticiones de medidas cautelares por parte de la Comisión y coordinar la ejecución de órdenes emitidas por la Corte Interamericana en relación con casos individuales y medidas provisionales" (CIDH, 2001). Esta instancia se asocia directamente con los casos del conflicto armado que han sido llevados a la Corte Interamericana.

En 1997 fue creada la Secretaría de la Paz (SEPAZ), concebida como una entidad de apoyo, asesoría y coordinación del cumplimiento de los compromisos gubernamentales originados de los Acuerdos de paz, con dependencia inmediata del presidente de la República. Entre otras iniciativas gubernamentales que conformaron la nueva institucionalidad de derechos humanos se encuentra la instalación de unidades o sectores de trabajo especializados en derechos humanos, como la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación. También se constituyó una Comisión Nacional de Resarcimiento para las víctimas del conflicto armado en 2003. Por otro lado, el proceso de diálogo entre el Ministro de Gobernación y organizaciones de derechos humanos, con el objetivo de analizar las modalidades de agresiones contra defensores de derechos humanos, se formalizó con un acuerdo que dispuso la creación de la Instancia

[51] El caso de Maritza Urrutia fue llevado a la CIDH por ser víctima de detención arbitraria y tortura.

de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos, dentro de la División de Investigación Criminal (Naciones Unidas, 2009 parr. 29)

Dentro del abanico de jefaturas de gobiernos civiles que tuvieron lugar desde 1986, cabe señalar que sólo el de Álvaro Colóm (2008-2012) mostró mayor receptividad ante los reclamos de las víctimas del conflicto armado. Durante su administración tuvieron lugar algunos avances en el ámbito del reconocimiento de la violencia estatal y el despliegue de conmemoraciones públicas en nombre de personas caídas; asimismo, sucedieron los mayores progresos en cuanto a los juicios de derechos humanos para determinar la responsabilidad de perpetradores de delitos tipificados como crímenes de lesa humanidad.

En la esfera de interacción de oportunidades externas e internas, entendida como el espacio en que convergen ventanas institucionales en el plano nacional y que son derivadas de los marcos internacionales de derechos humanos, se puede advertir que los gobiernos negociadores de la paz aprobaron acuerdos de instalación de órganos externos de apoyo técnico. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA) y el acuerdo de instalación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas son algunos ejemplos. La instalación de la MINUGUA (cuyo mandato duró de 1994 a 2004) y el inicio de su labor de verificación del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos (AGDH) tuvo un efecto disuasivo en el comportamiento de los agentes del Estado. Ya antes de la declaración del cese al fuego y la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera el 29 de diciembre de 1996, resultaba mensurable el impacto positivo de la sujeción de las partes (gobierno y guerrilla) al AGDH, lo cual se reflejaba en el descenso de las denuncias por violaciones a los derechos humanos recibidas por la misión de verificación. En 1995 habían sido recibidas 1,595 denuncias, en tanto que en 1996, la cifra había descendido a 945 (MINUGUA, 2004: 6). De acuerdo con los informes de la Comisión Interamericana (2001), la Misión también ha tenido una importante función en la mediación de conflictos a nivel local y en el fortalecimiento de instituciones gubernamentales encargadas de la protección de los derechos humanos, tales como el poder judicial, la policía y la Procuraduría de los Derechos Humanos, a través de diversos proyectos y programas de capacitación y asistencia técnica.

Simultáneamente, es importante registrar las limitaciones de la nueva oficialidad encargada de promover medidas de investigación y sanción de los crímenes cometidos. Luego de más de dos décadas de iniciada la llamada transición política y más de una década después de la firma de la paz, Impunity Watch (2008: 13) señalaba que no se habían alcanzado las transformaciones previstas ni en la Constitución ni en los Acuerdos de Paz: las reformas institucionales por parte del Estado fueron insuficientes para juzgar crímenes del pasado y las iniciativas en materia de justicia transicional continuaban sujetas a los vaivenes de los gobiernos en turno y a las políticas de derechos humanos cortoplacistas (IW, 2008; IW, 2013). Asimismo, concluía que son mínimas las disposiciones estatales para la rendición de cuentas por delitos del pasado y el presente.

Si bien la nueva institucionalidad de derechos humanos ha facilitado agencias de monitoreo y observación, así como apoyo técnico para el sector justicia,[52] sus alcances en el ámbito de la justicia legal siguen siendo precarios, en tanto subsisten estructuras de impunidad arraigadas en el sistema de justicia nacional y persiste la falta de independencia judicial. En relación con lo anterior, agentes responsables de violaciones y genocidio han continuado ejerciendo cargos públicos después de la paz. Tal es el caso del ex presidente Efraín Ríos Montt, quien permaneció en funciones como diputado del Congreso hasta el año 2012, o el caso del actual presidente de la República Otto Pérez Molina, quien ha sido apuntado como partícipe del genocidio ocurrido entre 1981 y 1983.

### 2.2.3. Acceso a documentación

Por otro lado, la posibilidad de acceder a información, documentación y archivos clave para la justicia transicional ha sido coartada por el sector militar, el cual se ha negado a ofrecer documentación básica (A. Valencia, 2013) aun habiendo sido solicitada por el presidente Álvaro Colom en 2008. No obstante, el descubrimiento en 2005 del Archivo Histórico de la Policía Nacional (AHPN) marca un hito fundamental para las rutas de esclarecimiento de los crímenes. La digitalización de 15 millones 57 mil imágenes de

[52] Algunos cambios en el sistema de justicia se han alcanzado con el apoyo económico y asesoría técnica de la cooperación internacional, así como con el monitoreo de organizaciones de la sociedad civil. Algunos de los cooperantes de la modernización del sistema judicial son el Banco Mundial, BID, países europeos y Estados Unidos (IW, 2008). Bajo una supuesta agenda de cooperación para llevar a cabo los acuerdos de paz, takes agencias han desencadenado otras implicaciones negativas.

documentos y la entrega de 146 mil 22 páginas de información solicitada principalmente por el MP (hasta 2013) constituyen una fuente de primer orden para la memoria histórica y la investigación criminal.

Resalta que el funcionamiento de este archivo depende hasta la fecha de organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional, en tanto los gobiernos en turno se han deslindado de su soporte. Igualmente se temen actos intimidatorios contra el archivo y su personal. Por ello 17 organizaciones de la Sociedad Civil solicitaron ante la CIDH protección y garantía de acceso al AHPN. De esta forma, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha convertido en garante de lo que pueda ocurrir con el AHPN, el cual tiene gran importancia tras la desaparición de la Dirección de los Archivos de la Paz de la Secretaría de la Paz (IW, 2012 b, 27).

La importancia de los archivos para la investigación de crímenes se puede subrayar a partir de eventos como la detención del oficial de la policía guatemalteca en 2009, Héctor Roderico Ramírez Ríos, en conexión con el secuestro y desaparición forzada del sindicalista Edgar Fernando García.[53] El arresto fue resultado de los documentos hallados en el AHPN, que describen cómo él y otros agentes lo capturaron y lo trasladaron a un lugar no determinado (NSA, 2009). El nombre de Fernando García también apareció en el Diario Militar, documento de inteligencia del ejército que enlista a docenas de personas que desaparecieron a manos de las fuerzas de seguridad. Es importante notar también que el MP abrió una oficina especial de la fiscalía dentro del archivo para trabajar la documentación de los casos de lesa humanidad como desaparición, tortura, etc.

### 2.2.4. Los límites de las oportunidades

Varias fuentes ilustran un conjunto de obstáculos enmarcados en lo que podemos llamar *límites de las oportunidades* o *restricciones constantes* que coartan la movilización social y la búsqueda de justicia legal en casos del conflicto armado. Destaca la situación de amenazas contra testigos y defensores de derechos humanos, la

[53] Edgar Fernando García era un estudiante de ingeniería y dirigente sindical de la Industria Centroamericana del Vidrio (CAVISA). También era miembro de la Asociación de Estudiantes Universitarios. Después de su desaparición su esposa Nineth Montenegro lanzó una campaña para tratar de localizarlo y es una de las fundadoras del GAM.

ausencia de independencia judicial, los limitados recursos del sistema penal y su poca disposición para el juzgamiento (IW, 2008, 2013; Crisis Group, Heasley et al). En relación con la falta de independencia judicial, el relator especial sobre la independencia de los abogados y magistrados hizo énfasis en "la ineficiencia que predomina en la conducción de las investigaciones criminales y en la necesidad de realizar reformas urgentes, las cuales deberán estar orientadas por una política de Estado a largo plazo y no ser determinadas por la visión coyuntural de la administración en ejercicio, como ha sido el caso durante los últimos años" (Naciones Unidas, 2009)

Una de las restricciones en las que cabe hacer énfasis es la situación de riesgos en el espacio de operación de las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a trabajar temas de verdad y justicia, como es el caso de grupos activistas, ONG y víctimas, cuyo despliegue de acciones judiciales tomó auge durante la posguerra. A menudo estos grupos han sido blancos de amenazas de muerte e intimidaciones en largos trayectos de lucha contra la impunidad. Si durante el conflicto armado el discurso estatal se dirigía contra la figura del subversivo, en el periodo de posguerra se agudizó un escenario en que organizaciones sociales y portavoces de los derechos humanos comenzaron a ser creciente objeto de criminalización y agresiones por parte de los gobiernos, líneas militares y gremios de poder. En este contexto, diversas asociaciones que empezaron a llevar casos de derechos humanos se enfrentaron con los altos costos de la acción colectiva, en términos de amenazas, intimidaciones y asesinatos.[54]

Según el peritaje de Mónica Pinto (ex relatora de Naciones Unidas para Guatemala) utilizado como prueba en el caso Myrna Mack ante la Corte Interamericana, "el fiscal que tomaba algún caso importante y avanzaba en la investigación era objeto de amenazas. Esto incluía a la gente que estaba llevando el caso de Myrna Mack Chang […] Esas amenazas tendían a cercenar la capacidad de denuncia y de acción. Cada vez

[54] Para un análisis detallado de los costos de la justicia legal y los obstáculos que implicó llevar casos emblemáticos a los tribunales guatemaltecos durante la década de 1990 véase Amnistía Internacional (2002) *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones a los derechos humanos*.

que había un fiscal amenazado, debía ser reemplazado por otro y el expediente debía de ser estudiado nuevamente.[55]

Las intimidaciones configuran una constante registrada en varios casos judicializados que se han vuelto emblemáticos, tales como el caso de la muerte del obispo Gerardi, Myrna Mack, las masacres de Dos Erres y Xamán, entre otros.

Aunado a ello, los altos índices de agresiones contra defensores de derechos humanos configuran un obstáculo persistente en la búsqueda de justicia legal desde el año 2000. Tales ataques consisten en amenazas, secuestros, asaltos, seguimientos, señalamientos, allanamientos a sedes, especialmente de organizaciones que trabajan con víctimas del conflicto armado (Informe alto comisionado para los derechos humanos, 2007) tal como se muestra en el siguiente gráfico:

**GRÁFICO 1**

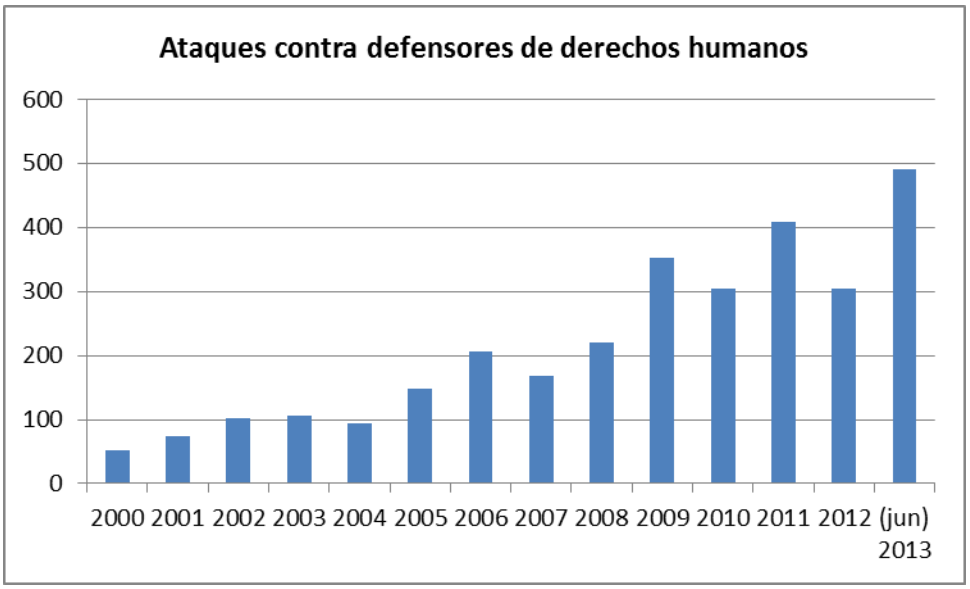


**Elaboración propia con datos de UDEFEGUA (2013)**

Como se observa en el gráfico, los ataques contra defensores de derechos humanos han tendido a la alza durante la última década. El 2013 registra un aumento significativo de ataques sólo en la primera mitad del año, posiblemente con motivo del juicio por genocidio llevado a cabo en los primeros meses de ese año y por las crecientes

[55] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia del 25 de noviembre de 2003, p. 45.

hostilidades gubernamentales en el campo de la defensa del territorio. Es importante destacar que aún cuando se observa que los ataques van a la alza, no disminuyen los esfuerzos de litigación en casos de derecho humanos del conflicto armado.

### 2.2.5 Balance de la paz

En recapitulación, el proceso de pacificación en la década de 1990 abrió una fase de posguerra que en términos del presente análisis puede caracterizarse como un periodo de despliegue de oportunidades más apto para la búsqueda de atribución de responsabilidades por crímenes del pasado reciente. En efecto, la *institucionalidad de derechos humanos* construida bajo los auspicios de la comunidad internacional facilitó la operación de agencias y redes de apoyo que favorecieron procesos de diálogo entre instituciones estatales y sociedad civil. Mientras que las nuevas instancias constituyeron un canal de receptividad a las demandas de justicia legal, diversos actores lograron consolidar alianzas locales e internacionales que facilitaron insumos para generar reclamos y construir marcos jurídicos que respaldaban las peticiones de justicia. Se trata de una diferencia sustancial entre la fase donde permeó la ausencia de instituciones y marcos jurídicos de apoyo durante el clímax de la violencia en medio del conflicto armado y la posterior construcción de la paz, a partir de la que el Estado debió ajustarse al menos en el discurso al respeto de los derechos humanos y a cierto escrutinio de la comunidad internacional. A pesar de las nuevas disposiciones, se puede concluir que han sido insuficientes, pues aunque esta etapa se caracteriza por el cese de los operativos contrainsurgentes en las áreas rurales y el fin de la comisión sistemática de masacres, persisten otras agravantes como los ataques contra defensores de derechos humanos, la falta de voluntad para procesar violaciones graves y las capacidades limitadas para hacer investigaciones oficiales. El siguiente cuadro muestra las principales características del periodo de transición y paz.

### 2.3. Oportunidades legales: marco para la difusión de los juicios de derechos humanos.

El contexto posconflicto en Guatemala presenta una creciente legalización y judicialización en la que se inserta la búsqueda de justicia por las graves violaciones del pasado reciente. Michael McCann (2006: 17-18) argumenta que una cuestión sustantiva para el estudio de este fenómeno es el rol de las leyes en relación con la acción colectiva, lo que depende de las dinámicas cambiantes del contexto y la naturaleza del conflicto en el que se desarrollen. Se ha aceptado, en general, que las leyes suelen mantener convenciones del status quo y relaciones jerárquicas, pero al mismo tiempo pueden ser movilizadas para desafiar e incluso para reconstituir los términos del orden institucional establecido. Así, en el ámbito de los conflictos por la justicia, los estándares prevalecientes de leyes[56] y derechos constituyen dimensiones importantes a tomar en cuenta en el contexto nacional guatemalteco.

Buena parte de las reivindicaciones referidas a la justicia transicional se han originado en el ámbito judicial, las cuales han sido favorecidas por cambios en las estructura de oportunidades legales del ámbito normativo e institucional. Cabe matizar esta afirmación señalando que las oportunidades para la movilización legal, además de ser puertas para el activismo jurídico, también cargan con lógicas disciplinarias o constreñimientos significativos, en que la acción legal ha requerido moderación de reclamos, limitación de demandas o involucramiento de otras tácticas no legales. Igualmente, importa considerar el poder simbólico normativo del reclamo de derechos en sí mismo. Muchas sociedades en el mundo han recurrido crecientemente al discurso de los derechos para movilizar normas legales, convenciones y tratados internacionales incluso bajo la ausencia de soporte judicial (McCann, 2006:27). De este modo, la litigación en Guatemala ha servido para exponer una suerte de vulnerabilidad sistemática y para responder a reclamos de ciudadanos agraviados por la violencia.

A escala interna, el país fue escenario de las primeras reformas a los códigos penales en América Latina a principios de la década de 1990. Fue el primero en

[56] Las leyes se entienden como constructos legales que moldean interacciones entre ciudadanos , así como sus posibilidades políticas; son también un recurso para negociar disputas donde chocan principios e intereses (McCann, 2006: 21-22)

promulgar un código procesal penal de raigambre acusatoria, regido por los principios de investigar, perseguir y juzgar hechos delictivos en procedimientos públicos ceñidos a la oralidad, inmediación y contradicción (Barrientos s/f).[57]

Antes de la reforma, el proceso penal estaba informado por el sistema inquisitivo, cuya principal flaqueza consistía en que las funciones de búsqueda, recolección de pruebas y la acción de juzgar recaían sobre la misma persona (Barrientos s/f); asimismo, los juicios eran secretos y no había oralidad de por medio. La reforma conllevó, entre otras cosas, un cambio en las modalidades de presentación de prueba en el proceso penal desde su recolección e incorporación hasta su valoración.

En el sistema acusador, el juez está separado de la función de persecución e investigación, lo cual corresponde a un organismo autónomo distinto al que sentencia. En dicho sistema el proceso penal es oral, las audiencias previas al juicio son mediadas por un Juez de Garantías, la confesión no es suficiente para la condena y usualmente se requiere otro tipo de evidencia; la detención preventiva es limitada y el juez funciona como intermediario entre la defensa y el acusador; igualmente las personas agraviadas tienen más derechos de intervención en la litigación. (Michel, 2012: 76, Barrientos s/f, Pásara, 2009). En palabras de Michel:

> El Código Penal de Guatemala de 1978 ofrecía una versión débil de acusador particular que sólo permitía la inclusión de la víctima como una de las partes en el proceso. Dado que en esos momentos no existía la figura del acusador público encargada de conducir la investigación, la persona agraviada dependía únicamente del juez, quien concentraba las funciones de investigar y juzgar. La víctima tampoco tenía voz real en el proceso porque sus apelaciones tenían que dirigirse a la misma persona que estaba investigando el crimen. El nuevo Código Penal, en contraste, proveyó una figura más fuerte de querellante adhesivo, ya que la víctima representada por el abogado podía acusar junto con el acusador público, y en ciertos casos podía emprender la acusación por su cuenta […] Además, la víctima tiene voz durante cada etapa del proceso (previa al juicio y durante el juicio) y tiene el derecho de apelar las decisiones (Michel, 2012: 110-111)[58]

Aunque después de la reforma judicial penal todavía permanecían prácticas inquisitivas y se seguía privilegiando la prueba testimonial (Leonardo, 2010) en el caso del juicio por genocidio las reformas permitieron hacer uso, además de las pruebas confesionales, de

[57] El nuevo código procesal penal estructura la organización de tribunales penales en: Juzgados de paz, de narcoactividad, de delitos contra el ambiente, juzgados de primera instancia, tribunales de sentencia , juzgados de ejecución, salas de la Corte de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia (Leonardo, 2010: 163).

[58] Traducción propia.

una diversidad de pruebas irrefutables de la sistematicidad con que ocurrieron los crímenes. Asimismo, como señala Michel Luviano, la reforma judicial penal posibilitó la introducción de nuevos derechos de participación de las víctimas para intervenir en el proceso judicial. De ese modo, los cambios introducidos por las reformas no sólo cambiaron la manera en que se conducía el proceso penal, sino que también transformaron el rol de los actores involucrados en el proceso, entre ellos el papel de las víctimas.[59]

De acuerdo con Michel, la fuerza de la acusación particular resalta cuando es usada en casos de derechos humanos, en cuyo desarrollo el impulso de la sociedad civil para investigar es mayor que el de los Estados. Algunas barreras para acceder al derecho a la acusación particular se derivan del costo no sólo económico, sino de los riesgos frente a la inseguridad, pues tanto las víctimas como sus familiares y representantes corren peligros de amenazas e intimidaciones al impulsar juicios. No obstante, la existencia de este derecho procedimental ha hecho diferencia en los resultados del activismo de derechos humanos, en la medida en que diversas ONG que litigan casos y utilizan la acusación particular, pueden mantenerlos abiertos, en espera de mejores condiciones y de que los mismos alcancen las cortes (Michel, 2012). Desde la década de 1990 muchos casos de graves violaciones a derechos humanos empezaron a conducirse por diversas ONG que tomaron el papel de querellantes adhesivos, tales como la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, la Fundación Myrna Mack, la Fundación Rigoberta Menchú Tum, la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, el Grupo de Apoyo Mutuo, el Centro de Acción Legal en Derechos Humanos, la Asociación para la Justicia y la Reconciliación, entre otros.

[59] En torno a la reforma procesal penal hay posiciones menos optimistas, como la de Luis Pásara, para quien "ha sido un producto 'vendido' mediante una promesa excesiva -que pretendía hacerse cargo de un problema social delictivo que no corresponde a la justicia resolver en sus raíces- y no exenta de contradicción, al ofrecer al mismo tiempo combatir a la delincuencia y rodear de garantías al inculpado. El producto se impuso en el medio especializado sobre la base de la comparación engañosa entre la realidad del modelo inquisitivo y el ideal del sistema acusatorio. Al experimentar el segundo, la limitaciones reales resurgen, dando lugar a represamientos de casos en el MP, y a una pobre calidad de la Defensa Pública que hace que la igualdad de armas entre el acusador y el defensor sea ilusoria." (Pásara, 2010: 251)

Otro elemento de cambio en la estructura de oportunidades está relacionado con los cambios en el sistema de impartición de justicia, entre ellos, la derogación de la jurisdicción militar para delitos comunes cometidos por integrantes del ejército (1996), la creación de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia (1997), y el despliegue territorial progresivo del MP, PNC y el OJ[60], que en conjunto representan estructuras de acceso a la justicia.

Dentro de lo señalado resaltan los cambios en el Ministerio Público, órgano auxiliar de la administración pública con funciones autónomas, cuyas principales tareas consisten en investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, ejercer la acción civil, asesorar a quienes pretendan querellarse por delitos de acción privada, entre otras funciones (Portal MP). El Código Procesal Penal que entró en vigencia en 1993, trajo consigo una serie de funciones y responsabilidades para el Ministerio Público, resumiéndose en dos áreas: facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha (Portal MP).

De acuerdo con diversos informes que evalúan el desempeño del Ministerio Público en casos de derechos humanos relacionados con la justicia de transición, sólo en los años recientes ha mostrado voluntad política para conducir procesos penales del conflicto armado. Además de que el sistema de justicia penal en Guatemala cuenta con pocos recursos, el MP destinaba sólo el 1% de su presupuesto anual para investigar y perseguir casos del conflicto armado, incluso cuando para 2008 existía una demanda de investigar 1460 expedientes entregados por el Programa Nacional de Resarcimiento (IW, 2008).

Entre los principales problemas que obstruyen la tramitación de casos del conflicto armado se encuentra la ausencia de personal calificado y la carencia de protocolos o planes específicos de trabajo para resolver tales casos. Sólo en los últimos años el MP ha manifestado algunos cambios positivos para la tramitación de graves violaciones a los derechos humanos. Desde 2005 la institución cuenta con la Unidad de

[60] En lo tocante al sistema judicial, es importante señalar que el Organismo Judicial (OJ) ha extendido sus servicios en los últimos años. A diferencia de los años previos, en 2007 contaba con 352 juzgados de paz en los municipios del país, 49 tribunales de primera instancia, 42 tribunales de sentencia, 12 cortes de apelaciones y 11 juzgados de niñez y adolescencia (IW, 2008: 27)

Esclarecimiento Histórico, la cual depende de la Fiscalía de Derechos Humanos y tiene como función específica investigar crímenes del periodo de enfrentamiento. Entre 2005 y 2008 la unidad recibió 163 denuncias por casos del CAI, de los cuales algunos se tipificaron provisionalmente como desaparición forzada (130), asesinato (5), ejecución extrajudicial (3) y genocidio (4), pero resalta que para 2008 el MP no había presentado ninguna demanda ante los tribunales (IW, 2008: 27)

La inserción de administrativos con voluntad de realizar funciones investigativas también ha hecho cierta diferencia. Desde la entrada de José Amílcar Velásquez Zárate como fiscal general en 2008 se resolvieron los primeros casos de desaparición forzada, como el caso de El Jute[61] y empezaron a abrirse pequeños espacios para lograr que se planteara una visión estratégica, más allá de la sanción de autores materiales y responsables de crímenes en los más bajos cargos dentro de la jerarquía militar. El punto de inflexión llegó con la entrada de Claudia Paz en 2010 y con un proceso de depuración en el MP, en cuyo periodo también se introdujeron nuevas lógicas de investigación macro-criminal (María Martín, entrevista personal, 12 de agosto de 2013). Frente a la incapacidad técnica de fiscales para realizar investigaciones, se implementaron cursos de capacitación para fortalecer las funciones investigativas, así como cursos para adecuar la interpretación de los delitos a las normas internacionales de derechos humanos. En suma, la reestructuración del MP y la introducción de mecanismos de capacitación durante la gestión de Claudia Paz y Paz (2010-2014) reflejaron una mejor desempeño de las funciones de la institución.

### 2.3.1 Mecanismos regionales de justicia

El uso de la figura del querellante adhesivo ha cobrado mayor potencialidad en el contexto de la difusión de las normas de derechos humanos a nivel global. Como ha señalado Sikkink (2011b), el régimen internacional de derechos humanos constituye una estructura de oportunidad legal internacional abierta que permite a diversas asociaciones acceder a sistemas de cortes regionales o externas cuando los procesos a nivel interno

[61] En 2009 fue sentenciado un coronel y 3 comisionados militares a 53 años de prisión por la desaparición forzada de 8 personas. Se trató de la primera sentencia por este tipo de delito en Guatemala.

tienen pocas probabilidades de tener resoluciones bajo un debido proceso legal.[62] Hasta 2012 Guatemala había ratificado más de 30 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, entre los que destaca la Convención Americana sobre derechos humanos (1978), la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (1949), la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987), la ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2012) y la Convención Internacional contra la Desaparición forzada (2006). Igualmente, en 2009 la Corte de Constitucionalidad reconoció la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada, de conformidad con normas internacionales y la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia decretó que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son autoejecutables en Guatemala. En suma, han sido ratificados tratados y convenciones en los que el Estado se compromete a investigar violaciones del derecho a la vida.

El proceso paulatino de incorporación al régimen de los derechos humanos apareja que los Estados reconozcan, al menos en teoría, la obligación de proteger los derechos humanos fundamentales, y que las instancias regionales o internacionales puedan pronunciarse sobre acciones violatorias o condenar a los Estados en caso de denegación de justicia. Los sistemas de cortes constituyen entonces un recurso que puede ser utilizado por el activismo a favor de la investigación y sanción de responsables de crímenes cometidos durante el conflicto armado, al proveer una cantidad de herramientas de presión, como declaraciones sobre la invalidez de leyes de amnistía, recomendaciones, condenas y recursos jurisprudenciales. En este sentido, por vía de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han ingresado a Guatemala los derechos modernos del derecho penal y procesal penal, entre ellos destacan la imprescriptibilidad de delitos y el delito permanente (Barrientos s/f).

Hasta 2013 el número de casos del conflicto sometidos a la jurisdicción de la CoIDH eran 14, los cuales en general concluyeron en condenas contra el Estado de

[62] Para una descripción detallada del incremento global de las normas de atribución de responsabilidad por los crímenes de derechos humanos ver: Katrhryn Sikkink (2012) "The age of accountabilty. The Global Rise of Individual Criminal Accountability".

Guatemala por denegación de justicia. El siguiente cuadro muestra una relación de los casos del conflicto armado que han llegado a la Corte.

**TABLA 4. CASOS DEL CONFLICTO ARMADO REMITIDOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

| Casos contenciosos ante la Comisión Interamericana | Año de remisión ante la Corte | Cargos | Organizaciones Representantes/Peticionarias |
|---|---|---|---|
| 1.Panel Blanca (1988) | 1995 | Secuestro, detención arbitraria, tortura y asesinato. | CEJIL, HRW. |
| 2.Blake | 1995 | Desaparición y asesinato | IHRLG. |
| 3.Bámaca Velásquez | 1996 | Desaparición, tortura y ejecución extrajudicial | CEJIL |
| 4.Myrna Mack | 2001 | Ejecución extrajudicial | Lawyers Committee for Human Rights, Comisión Guatemalteca de Derechos Humanos, Hogan & Hartson, CEJIL. |
| 5.Maritza Urrutia | 2002 | Detención arbitraria y tortura | CALDH |
| 6.Plan de Sánchez | 2002 | Violación sexual, asesinato. | CALDH |
| 7.Carpio Nicolle y otros | 2003 | Ejecución extrajudicial. | ODHAG, CEJIL, HRW, IHRLG |
| 8.Molina Theissen | 2003 | Desaparición. | CEJIL, GAM |
| 9.María y Josefa Tiu Tojín | 2007 | Desaparición. | CALDH |
| 10.Dos Erres | 2008 | Tortura, violación sexual y asesinato. | ODHAG, CEJIL |
| 11.Florencio Chitay Nech y otros | 2009 | Desaparición | AADDFI |
| 12.Río Negro | 2010 | Asesinato. | ADIVIMA |
| 13.Gudiel Álvarez y otros (Diario militar) | 2011 | Desaparición, tortura y ejecución extrajudicial. | Fundación Myrna Mack, Clínica de Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Universidad de California. |
| 14.Edgar Fernando García y otros | 2011 | Desaparición. | GAM |

Fuente: Elaboración propia con base en información de sentencias.

De la información recabada se desprende que el sistema regional de justicia constituye un recurso utilizado por parte de diversas ONG nacionales internacionales de derechos humanos desde la década de 1990, como parte de una estrategia para ejercer presión sobre el Estado de Guatemala. De esta manera, el uso de la Comisión y Corte es una herramienta que ha posibilitado que agentes gubernamentales se posicionen frente al

tema de la investigación y la sanción. De hecho, muchas acciones judiciales en casos del conflicto armado se iniciaron en el ámbito regional para avanzar en procesos judiciales al interior.

Al mismo tiempo que el activismo de derechos humanos se esfuerza en hacer uso de las estructuras de oportunidad existentes y ampliarlas, otros actores tratan de limitar el acceso a la movilización legal, como lo muestran las disposiciones estatales para disminuir la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. No obstante, la interacción de las dispositivos internacionales de justicia con los esfuerzos nacionales, es decir, el impacto combinado de la presión internacional y doméstica en la agenda de determinación de responsabilidades, constituye una de las vías por las que diversos actores mantienen una contienda política por la justicia.

En el siguiente esquema se resumen las principales diferencias en los momentos de guerra y paz, las cuales se asocian con el tipo de respuesta social ante el ejercicio de la violencia masiva.

**Figura 1 . Relación de las oportunidades con el tipo de movilización**

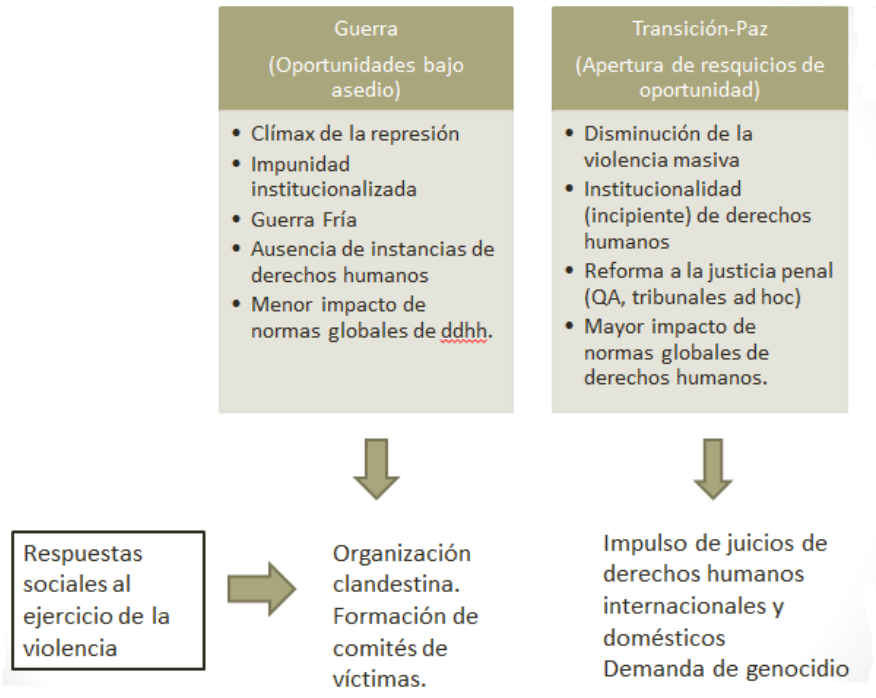

## 2.4 Iniciativas de grupos pro-justicia en el ámbito de la justicia retributiva

Como consecuencia de los cambios políticos y legales derivados de la transición y del proceso de negociación de paz, las organizaciones sociales que surgieron en oposición a la violencia sistemática pudieron dar paso a nuevas estrategias de movilización enmarcadas en el lenguaje de los derechos de las víctimas a la justicia. Si en el contexto de la represión más álgida las acciones colectivas se limitaron a la organización clandestina y a la denuncia con el fin de frenar los abusos, las iniciativas posteriores de judicialización de las violaciones tuvieron como finalidad determinar la responsabilidad individual de los perpetradores y hacerlos acreedores a un castigo. De este modo, una vez finalizado el conflicto armado y teniendo una como base las recomendaciones de la comisión de la verdad, las estrategias judiciales cobraron más presencia en el campo de la justicia de transición, en cuyo desarrollo la posición del Estado permaneció inactiva o abiertamente hostil.

Varios aspectos de la dinámica de la acción colectiva fueron favorables a los reclamos de justicia, verdad y esclarecimiento. Por un lado, en concordancia con el planteamiento de Rask Madsen (2000), el enmarcamiento de las violaciones y las demandas en el tema de los derechos humanos tuvo un efecto positivo en el empoderamiento y desafío al régimen autoritario desde los tiempos de la guerra; en consecuencia, la definición de los abusos como un asunto de primer orden en el terreno de los derechos humanos serviría para atribuir mayor legitimidad a la agenda de rendición de cuentas tanto en el plano local como internacional. En este orden, la larga trayectoria de acción en defensa de la vida que inició el movimiento de derechos humanos en oposición a la violencia contrainsurgente posibilitó acumular experiencias y conexiones transnacionales, las cuales serían una plataforma de apoyo para el empuje de procesos judiciales aprovechando la nueva situación derivada del proceso de negociación de paz. Así, el nuevo contexto configuró una oportunidad para prolongar demandas y forzar respuestas institucionales de cara a los problemas de violaciones a los derechos humanos: genocidio, secuestro, masacres, desaparición forzada y tortura.

Dentro de los esfuerzos de judicialización de los crímenes, la movilización en el ámbito jurídico impulsada por diversas organizaciones de víctimas y de derechos

humanos padeció de múltiples obstáculos normativos, institucionales y políticos en el sistema de justicia. Pese a ello, la persistencia en el tiempo y la paulatina adquisición de conocimiento legal para tramitar los casos culminó en veredictos condenatorios. Es el caso de la condenas emitidas por la ejecución de la antropóloga Myrna Mack, el asesinato de Monseñor Juan Gerardi, la masacre de Dos Erres, y otros casos en que se ha logrado determinar la responsabilidad de patrulleros de autodefensa civil, como en la masacre de la comunidad Achí de Río Negro; o las sentencias contra ex kaibiles y comisionados militares por múltiples delitos. Adicional a ello, cabe señalar que el juzgamiento efectivo en casos como la masacre de Dos Erres y Myrna Mack no se debió a una voluntad de las instituciones estatales, sino a la conjunción de varios mecanismos, tales como la activación de condenas contra el Estado de Guatemala por parte de la CoIDH.

Entre 2009 y 2013 se registraron algunos pasos en la arena de la justicia transicional. En este periodo tuvo lugar la primera sentencia por desaparición forzada de 6 indígenas en la aldea Choatalúm. Igualmente, un tribunal de Chiquimula sentenció a un oficial del ejército y tres comisionados militares por la desaparición de 5 civiles en la aldea el Jute, y se determinaron responsables de la desaparición del líder estudiantil y sindicalista Fernando García.[63] Por otro lado, tuvieron lugar los primeros arrestos de oficiales de alto rango acusados de genocidio y se sentenció al ex presidente Efraín Ríos Montt a 80 años de prisión por la misma causa.

De acuerdo con varios miembros de la comunidad activista-legal, estos primeros quiebres del "muro de impunidad en Guatemala" no son inmediatos, sino que responden a una labor de forzar el sistema de justicia desde la década de 1990. Al respecto, Edgar Pérez Archila (Entrevista, en "A un año de la captura…"), abogado de causa en varios casos de derechos humanos, incluyendo el de genocidio, señala que ya desde 1998 participaba en el proceso judicial de las masacres de Río Negro y Agua Fría. "En 1999 también teníamos un juicio contra un ex-comisionado militar en el Quiché, que

[63] En el ámbito del sistema interamericano de derechos humanos, en abril del 2012, el caso de la desaparición de Fernando García incluyó un acuerdo de reparación entre el Estado y los representantes de las víctimas, siendo uno de sus puntos la aprobación de la ley 3590, referente a la instauración de una comisión de búsqueda de desaparecidos. Esta ley es impulsada por 5 organizaciones de derechos humanos que buscan la aprobación del congreso (IW, 2012:37). No obstante, la aprobación de la ley dista de materializarse.

abusando de su poder local cometió graves violaciones en su área." Señala que un aspecto clave en el avance de los casos en el sistema de justicia fue la iniciativa de las organizaciones de la sociedad civil para promover la instalación de la CICIACS (luego CICIG). Entre otros asuntos, dicho órgano, auspiciado por Naciones Unidas, impulsó la introducción de los juzgados de mayor riesgo, que son tribunales ad hoc para procesar casos de alto impacto o fenómenos macro-criminales, los cuales requieren medidas de seguridad especiales para los operadores de justicia. Asimismo, Pérez Archila considera clave la disposición de la cámara penal de la Corte Suprema de Justicia para reformar el Código Penal en lo tocante a la equiparación de los derechos de los imputados con los derechos de las víctimas. Desde su experiencia, estos cambios posibilitaron algunos avances en los últimos años.

Simultáneamente, ha continuado la búsqueda de desaparecidos y la realización de exhumaciones en varias localidades de Guatemala. Dar con el paradero de los seres queridos víctimas de desaparición es un reclamo de primer orden que tiene como finalidad la dignificación de las víctimas, así como dar cierre a los procesos de duelo de los familiares, pero además es clave para presentar pruebas de los patrones de actuación del ejército en diferentes procesos judiciales. "En la práctica y aún sin una ley o política de exhumaciones que apoyara[64] y financiara su labor, desde el año 1992, varios equipos de antropología forense, constituidos como organizaciones sociales han realizado los procesos de exhumación de víctimas de masacres y ejecuciones extrajudiciales individuales y colectivas cometidas durante el enfrentamiento armado interno."(IW, 2012: 40) Es importante hacer notar que los procesos de exhumación están ligados con dinámicas de activación de la memoria y de coordinación colectiva. Al constituir un derecho básico, fue muy difícil que actores de poder ejercieran algún tipo de represión. La reunión común de los familiares y miembros de comunidades en el proceso de exhumación activó formas organizativas que después serían útiles para reclamar justicia. De este modo se establecieron coordinaciones a nivel local con las organizaciones de

[64] La falta de colaboración gubernamental para apoyar los procesos de exhumación persisten hasta la fecha. Durante más de cuatro años el Inacif – instancia gubernamental encargada de temas forenses surgida en 2007- no sólo no realizó exhumaciones y peritajes antropológico-forenses relacionados con el periodo del conflicto armado, sino que también se negó a cualquier tipo de coordinación con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia (IW, 2012: 42).

derechos humanos que apoyaron el proceso, y a escala transnacional, con organizaciones de acompañamiento y cooperación que lo acompañaron. Luego, el informe de exhumación se constituyó como un elemento básico de cualquier proceso judicial.

Cabe advertir que siguen siendo muy pocas las condenas firmes dentro de los múltiples casos judicializados, 1749 según datos de Mónica Leonardo (2010). Como ha sido señalado, la gran mayoría de ellas ha sido contra individuos situados en las más bajas cadenas de mando, mientras que procesar a los sujetos ubicados en las más altas jerarquías continúa siendo una tarea ardua, en parte porque las autoridades judiciales guatemaltecas han mantenido acciones dilatorias. Igualmente, es necesario hacer hincapié en que las estructuras de oportunidad configuran una dinámica constantemente fluctuante. Hasta el año de 2014 se vislumbra un contexto socio-político cada vez más hostil a las reivindicaciones de justicia que ofrece signos de una reedición de las viejas formas autoritarias de gobierno. La presencia de un jefe de Estado proveniente de un ala militar, señalado de haber participado en las graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, la destitución de la fiscal general Claudia Paz y Paz, el persistente negacionismo gubernamental de los actos de genocidio y la injerencia de sectores gremiales y políticos de poder en las más altas instancias del aparato judicial son algunos ejemplos.

### 2.5. Conclusiones

Siguiendo los planteamientos de los teóricos de los movimientos sociales y de Sikkink (2011b) basados en la teoría de Tarrow, en este capítulo se analizaron las estructuras de oportunidad según su escala —global/local— y según la tendencia del sistema político institucionalizado a la participación de grupos y redes pro-justicia. Además del acceso a las estructuras de oportunidad, se tuvo en cuenta las trayectorias de movilización, lo cual permitió entender de qué manera las acciones colectivas pueden proveerse de mayores recursos y capacidad de acción frente al contexto. La teoría de los movimientos sociales esbozada en el capítulo precedente señala que el ambiente político institucional, así como los arreglos jurídicos, pueden constreñir o bien dar cauce a la acción colectiva que se dirige a la consecución de un interés común, en este caso la búsqueda de justicia. Los cambios en la estructura de oportunidades en conjunto hacen parte del proceso político

que enmarca el surgimiento de una serie de acciones coordinadas, pero como dicha estructura también puede reconfigurarse a partir de las interacciones que se generan entre el medio político y la movilización.

El análisis del proceso de apertura de las estructuras de oportunidad conforma una parte del dispositivo analítico que permite entender por qué fue posible llegar a un juicio por genocidio en tribunales nacionales. De esta manera, importa destacar que la movilización social en defensa de los derechos humanos en la que se insertan los esfuerzos para juzgar el genocidio se vinculan con las distintas características de las condiciones socio-políticas en los contextos de guerra y paz. En este sentido, los cambios en el ambiente político-institucional derivados de las negociaciones de paz y la posterior firma de los acuerdos definitivos se asocian con la emergencia de acciones búsqueda, reclamo y luchas por la justicia en casos de violaciones graves a los derechos humanos ocurridas en el conflicto armado. Efectivamente, la progresiva construcción de la institucionalidad de garantías en derechos humanos y la introducción de programas de observación y monitoreo por parte de la comunidad internacional en el plano nacional generó un clima más propicio para tomar acciones en el ámbito judicial e impulsar juicios de derechos humanos.

Dentro de las oportunidades legales que favorecieron la agenda de atribución de responsabilidad penal de los grupos pro-justicia, destaca el rol de los cambios en el sistema penal, el uso de la figura del querellante adhesivo y la introducción de tribunales de mayor riesgo. Dada la presencia de obstáculos como la ineficacia del sistema de justicia para tramitar causas de graves violaciones y las agresiones contra defensores de derechos humanos, la nueva apertura en la estructura de oportunidades políticas y legales ha tenido también serios límites hasta la fecha. Además, como lo reiteran diversos informes de organizaciones, el contexto actual de lucha contra la impunidad muestra avances, pero en general se deben a iniciativas de actores no estatales, voluntades individuales de funcionarios públicos y a programa institucionales que no sobreviven cambios de gobierno. Muy probablemente los cambios recientes derivados en un mejor funcionamiento del MP decaigan o se anulen.

Frente a la ausencia de voluntad gubernamental para dirigir mecanismos de justicia transicional, una de las variables que toman mayor fuerza en la explicación del

auge de la judicialización de violaciones a los derechos humanos es la persistencia, coordinación y capitalización de recursos de las víctimas, esto es, la habilidad para unificar esfuerzos frente a un fin común.

En suma, mientras que durante la guerra las principales respuestas a la violencia masiva se limitaron a denunciar y a organizarse clandestinamente, pues los juicios eran impensables, el contexto de transición y paz posibilitó la difusión de iniciativas de acción legal y mayores instancias para canalizar demandas judiciales.

## Capítulo 3. La justicia transicional desde abajo: Acción coordinada de víctimas y organizaciones no gubernamentales en el proceso por genocidio

El 10 de mayo de 2013 la justicia de carácter transicional dio un paso cuando el Tribunal de Mayor Riesgo A del sistema penal de Guatemala encontró culpable por genocidio y delitos contra deberes de humanidad al general retirado Efraín Ríos Montt. A diferencia de Perú, por ejemplo, donde también se resolvió condenar al expresidente Alberto Fujimori a 25 años de prisión y donde tal decisión fue respaldada por la Suprema Corte peruana, en Guatemala una decisión posterior emanada de la corte más alta (Corte de Constitucionalidad[65]), anuló técnicamente la sentencia que encontró culpable a Ríos Montt, bajo el argumento de fallas procesales.

Si la búsqueda de justicia en el escenario guatemalteco se ha caracterizado por constantes limitaciones y la falta de voluntad institucional para proceder con la investigación y sanción de los responsables de graves crímenes cometidos en el marco del conflicto armado, la cuestión pendiente de resolver es ¿por qué pudo llevarse a cabo un juicio de alto impacto como es un caso de genocidio contra un exjefe de Estado y alto mando militar? ¿Cuál fue el rol de la sociedad civil en el desarrollo de la justicia transicional, dada la falta de voluntad gubernamental para colaborar con este tipo de procesos judiciales?

El presente capítulo tiene como propósito mostrar que *la capacidad de acción coordinada de las organizaciones querellantes CALDH y AJR fue una condición de posibilidad para la activación del juicio por genocidio*, lo que puede llamarse *justicia transicional desde abajo* o *desde la sociedad civil*.[66] La causa de la demanda fue

[65] La Corte Constitucional (CC) es un tribunal independiente de jurisdicción privativa que no hace parte del Organismo Judicial (OJ). Está integrada por 5 magistrados y suplentes. El OJ está compuesto jerárquicamente por la CSJ, Corte de Apelaciones y Tribunales Colegiados, Jueces de primera instancia y juzgados de paz (los jueces de estas dos últimas instancias son nombrados por la CSJ). A su vez, la Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados, quienes son elegidos por el Congreso cada 5 años. Su designación está sujeta a graves injerencias debido a la politización del proceso (Informe sobre independencia judicial, 2009)

[66] Véanse las investigaciones que hacen referencia a este concepto, por ejemplo el trabajo de Rachel Sieder (2000) sobre iniciativas de la sociedad civil en el ámbito de las políticas de la memoria y el de Catalina Smulovitz y Peruzzoti (2000?), referente al uso creciente de la judicialización como mecanismo de accountability social.

promovida por un sector de la comunidad activista-legal cuyos principales motores fueron abogados de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de víctimas que generaron conexiones con otros actores a nivel local, transnacional e institucional-estatal a lo largo del tiempo. Esta capacidad de *coordinación multidireccional* fue crucial para configurar las "estructuras de apoyo a la movilización legal" (Epp, 1998)[67] que permitieron la provisión de herramientas legales, transferencia de conocimiento jurídico y recursos para la construcción, mantenimiento y en última instancia la llegada del caso a las cortes guatemaltecas.

El juicio por genocidio se inserta en un largo proceso de movilización frente al ejercicio de la violencia masiva que fue moldeado por una mayor apertura de las estructuras de oportunidad nacionales e internacionales en tiempos de paz (véase capítulo 2). Ampliando entonces la perspectiva "desde arriba", que explicaría un juicio de gran envergadura como un producto del régimen internacional de derechos humanos o como un efecto institucional, el estudio de la trayectoria de la movilización y la coordinación de los actores (movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil, víctimas) hace énfasis en cómo la justicia transicional puede responder a la movilización, cómo ésta se articula y mediante qué mecanismos la acción colectiva puede forzar algún tipo de respuesta de la autoridad pública.

A continuación se especifican algunos elementos de la acción coordinada en el caso del genocidio a partir de la publicación del informe de la CEH. Dentro de este proceso es posible advertir tres tipos de conexiones entre los grupos pro-justicia bajo un programa de intereses compartidos: interna, externa y hacia arriba. A su vez, se detallan dos procesos de demanda, uno al exterior y otro al interior de Guatemala. El primero tiene que ver con la internalización de la demanda ante la Audiencia Nacional de España. El segundo, desarrollado al interior, lo dividimos para efectos de periodización en dos etapas: 1) de la conformación de los actores colectivos a las primeras denuncias por genocidio y 2) del momento en que Ríos Montt es ligado a proceso hasta el debate oral y público.

[67] Entre las estructuras de apoyo a la movilización legal se cuenta el financiamiento, sostén organizacional y la voluntad de abogados de causa (Epp, 1998).

### 3.1. Los esfuerzos de judicialización frente al genocidio y mecanismos de coordinación

Si tomamos como punto de partida el año de 1999, momento en que se formularon las primeras denuncias contra altos mandos militares, el proceso que culminó con la sentencia del 10 de mayo de 2013 tuvo lugar durante un lapso aproximado de 14 años. Como ha sido señalado previamente, el caso se inserta en un contexto de cambios en la estructura de oportunidades políticas y legales analizadas en el capítulo precedente que fueron trasfondo de una creciente coordinación social en el uso de los tribunales para forzar algún tipo de rendición de cuentas frente a los crímenes cometidos por el Estado. Así pues, la invocación de derechos y el impulso de juicios en el contexto de la justicia transicional se relacionan directamente con un fenómeno más amplio de *judicialización* que también ocurre en otras regiones donde ciudadanos y organizaciones sociales utilizan las cortes y la ley como herramienta para generar demandas sociales y políticas (Sikkink, 2011; Hirschl, 2008; Smulovitz, 2008; Smulovitz y Peruzzotti, 2000).

Ahora bien, el largo y sinuoso camino de la justicia en Guatemala no puede pensarse sin hacer referencia al origen y trayectorias de movilización de las organizaciones impulsoras de los juicios. Frente a la ampliación de algunas oportunidades regionales y nacionales para la justicia de carácter transicional, agentes guatemaltecos que venían articulándose antes de la firma de la paz, optaron por coordinar esfuerzos para atribuir responsabilidades específicas por crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio aun previendo las dificultades que ello implica. En este sentido, un aspecto de interés es que pese a las evaluaciones negativas del sistema de justicia y los riesgos que conlleva en el país el impulso de procesos judiciales, éstos siguen siendo una herramienta justificada por los actores. Con todo, su persistencia en el tiempo mostró que las exigencias de justicia legal pueden hacerse efectivas.

Una explicación del creciente fenómeno de la judicialización radica en que muchos actores acuden a los sistemas jurídicos puesto que “las demandas judiciales obligan a las autoridades públicas a "cerrar una disputa", "a determinar una responsabilidad" y "a sancionar una acción" aun en aquellas situaciones controvertidas en las que dichas autoridades hubieran preferido postergar una decisión o arribar a resultados ambiguos.”

(Catalina Smulovitz 2008:288). Además, las peticiones legales usualmente son escogidas por enmarcarse en un prestigioso discurso de derechos.

En lo que atañe a la capacidad de sostener reclamos vía litigación, la experiencia muestra que se trata de procesos altamente costosos que dependen de varios tipos de recursos sociales, incluyendo dinero, experiencia, representación legal, conexiones políticas, acceso a medios de comunicación (McCann, 2008:525) y otras herramientas que no en todos los casos es posible reunir. Considerando la dificultad para obtener herramientas de apoyo a la movilización legal, la demanda por genocidio destaca por haber capitalizado recursos, solidaridades y apoyo a través de la conexión de medios y esfuerzos entre organizaciones querellantes con otros actores que trabajaron en redes de cooperación. Para entender la construcción, sostenimiento y culminación de la demanda se estudia la acción coordinada multidireccional que permitió la capitalización de recursos por parte de las organizaciones promotoras del caso: 1) al interior con actores pro-justicia de la sociedad civil (coordinación interna); 2) al exterior con agentes transnacionales (coordinación hacia afuera) y 3) hacia arriba con actores institucionales-estatales (coordinación hacia arriba), tal como se observa en la figura l. Estas modalidades de coordinación se presentan de manera diferenciada en las fases de la trayectoria de reclamo desde 2010 y en la fase del debate oral y público del juicio por genocidio.

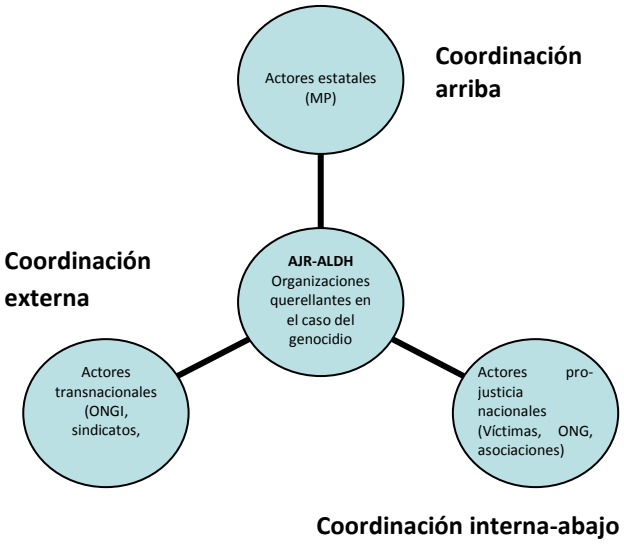


**Figura 1. Formas de coordinación en los procesos socio-legales por genocidio**

### 3.2. Antecedentes: Uso de la jurisdicción universal por delitos de genocidio y terrorismo de Estado

Los pasos pequeños que ha dado la justicia transicional en Guatemala se deben en parte a la presión ejercida desde el exterior. Esta proposición se ilustra con los esfuerzos de denuncia del genocidio guatemalteco en tribunales españoles, los cuales constituyeron un proceso de *internacionalización* (Tarrow, 2005) del conflicto por la justicia. En este proceso, efectivamente, activistas de derechos humanos pudieron abrir causas en contextos diferentes al país donde el sistema judicial permanecía cerrado.

Casi de manera simultánea al empuje de las primeras denuncias jurídicas en las instancias nacionales, la Fundación Rigoberta Menchú Tum (FRMT) discutía la posibilidad de promover el juzgamiento de altos mandos en España, invocando el principio de la jurisdicción universal. Los códigos penales de algunos países como Bélgica, Francia y España ofrecían la posibilidad de enjuiciar a personas de otros estados por la comisión de delitos internacionales que por sus dimensiones afectan a la humanidad entera.[68] La detención de Augusto Pinochet en Londres fue un catalizador del uso de la arena internacional como estrategia alternativa para que actores domésticos canalizaran demandas de justicia. A su vez las jurisdicciones que ofrecían este derecho en un momento en que el sistema de tribunales internacionales se encontraba en ciernes, eran lo suficientemente abiertas para admitir casos de otros países.[69]

La situación de desprotección y frustración alimentada por varias experiencias de impunidad como el caso Xamán[70], junto con la percepción de que en Guatemala era difícil, si no imposible juzgar a personas involucradas en los crímenes masivos, llevó al equipo de Rigoberta Menchú, acompañada por un grupo de ONG guatemaltecas y

[68] Es importante añadir que paulatinamente los reglamentos de la jurisdicción universal han sido limitados en los países que la consagran. Particularmente, en el caso de España, una reciente reforma a la Ley de Justicia Universal, implica que sólo será competente para conocer delitos de lesa humanidad ocurridos en otros países si existen víctimas españolas en delitos de terrorismo (Fernández, mayo 20, 2014)

[69] En Guatemala hubo también reacciones de escepticismo y controversia respecto a su uso dado que también existía una serie de filtros.

[70] Masacre en comunidad de retornados perpetrada el 5 de octubre de 1995 cuando una patrulla militar del Ejército de Guatemala bajo las órdenes del subteniente Camilo Lacán Chaclán, que ingresó a la comunidad Aurora 8 de octubre, en la finca Xamán, municipio de Chisec, Alta Verapaz, y disparó contra la población civil reunida. Murieron 11 personas y hubo 27 heridos (Libro Xamán, Leonardo, 2010; HRW, 1996)

españolas a interponer una demanda el 2 de diciembre de 1999 contra ocho responsables de genocidio, terrorismo y tortura durante el conflicto armado[71] ante tribunales españoles (Cárdenas, 2010; Roht, 2006; FRMT, 2000). La demanda en sus inicios constituyó un esfuerzo separado de los intentos de juzgar el genocidio en las cortes nacionales, aunque después tomaron un camino de convergencia y demostraron con el tiempo haber sido complementarios.[72]

En el inicio, la querella se apoyó en informes como *Guatemala nunca más*, elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado y el informe *Guatemala: memoria del silencio*, elaborado por la CEH. La publicación de tales documentos alimentó las expectativas de las víctimas para juzgar crímenes de lesa humanidad al proveer marcos que respaldaban peticiones de investigación y sanción.

La presentación de la demanda en España tuvo como antecedente la apertura de la causa contra Augusto Pinochet y varios militares argentinos, la cual puso a prueba la capacidad de un tribunal externo como la Audiencia Nacional de España para conocer, tramitar y juzgar crímenes contra la humanidad[73] (FRMT, 2000: 5). Si bien el proceso de la causa guatemalteca estuvo plagado de avances y retrocesos, en este ir y venir fue

[71] Los acusados eran 1) Efraín Ríos Montt, Jefe de Gobierno por el golpe de Estado, del 23 de marzo de 1982 a 8 de agosto de 1983; 2) General Oscar Humberto Mejía Víctores, Jefe de Gobierno por golpe de Estado, del 8 de agosto de 1983 al 14 de enero de 1986; 3) General Fernando Romeo Lucas García, Presidente de la República de Guatemala de 1978 a marzo de 1982; 4) General Ángel Aníbal Guevara Rodríguez, Ministro de la Defensa; 5) Licenciado Donaldo Álvarez Ruiz, Ministro de Gobernación; 6) Coronel Germán Chupina Barahona, Director de la Policía Nacional durante el gobierno del General Lucas García; 7) Pedro García Arredondo, Jefe del Comando 6 de la Policía Nacional durante el gobierno de Lucas García; 8) General Benedicto Lucas García, Jefe del Estado Mayor del Ejército durante el gobierno de Romeo Lucas García.

[72] En la Fundación Rigoberta Menchú empezó a bajar el grado de involucramiento en el caso desde 2005 pero algunos de los abogados españoles insertados, particularmente Almudena Bernabeu dieron seguimiento al proceso junto con CALDH y otras organizaciones de derechos humanos. Bernabeu tiene mérito personal al generar un vínculo entre los procesos nacional y externo, coordinación que se logró para compenetrar esfuerzos.

[73] En cuanto a la competencia de la jurisdicción española en casos de justicia universal, el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de España señala que: "Igualmente será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la Ley penal española, como alguno de los siguientes delitos: a) Genocidio. b) Terrorismo. c) Piratería y apoderamiento ilícito de aeronaves. d) Falsificación de moneda extranjera. e) Los delitos relativos a la prostitución y los de corrupción de menores o incapaces. f) Tráfico ilegal de drogas psicotrópicas, tóxicas y estupefacientes. g) Los relativos a la mutilación genital femenina, siempre que los responsables se encuentren en España. h) Y cualquier otro que, según los tratados o convenios internacionales, deba ser perseguido en España." (Citado en López y Martín, 2007)

fundamental el auto del 27 de marzo de 2000 emitido por el juez español Guillermo Ruiz Polanco, quien resolvió dar apertura al proceso judicial señalando que:

> los hechos ostentan la luminosa apariencia de genocidas y ello es suficiente por ahora […] de la detenida lectura de la extensa e intensa documentación presentada por los denunciantes se infiere con total claridad que los hechos pretendidamente ejecutados por los denunciados se encaminaron al exterminio del pueblo maya en su realidad étnica, racial y social. (FRMT, 200: 110)

La denuncia se sustentó en un argumento del que destacan algunos puntos: por un lado, la ausencia de un Estado de derecho, la denegación de justicia y la dificultad para que los tribunales guatemaltecos juzgaran a militares y responsables de delitos de lesa humanidad; por otro lado, se señalaron los hechos denunciados en el informe de la CEH: masacres indiscriminadas, arrasamiento de aldeas, desplazamiento forzado de la población, hechos constituyentes del delito de tortura y de terrorismo. Invocando el principio de la jurisdicción universal y señalando que los delitos denunciados se reconocen en el ámbito del Derecho Internacional, los demandantes argumentaron que eran susceptibles de ser conocidos y juzgados por la jurisdicción española, independientemente del lugar de comisión y origen de los autores y víctimas implicados.

Las violaciones fueron ejemplificadas con tres casos ilustrativos vinculados con la historia personal de Rigoberta Menchú: la masacre de la Embajada de España, donde murió su padre Vicente Menchú junto a 39 personas más, la persecución sufrida por su madre y dos de sus hermanos, y los asesinatos de sacerdotes españoles cometidos en el departamento del Quiché (FRMT, 2000).

Una vez reconocida la competencia de la Audiencia Nacional para conocer la causa guatemalteca, la apertura del proceso penal significó el comienzo de una serie de diligencias que no estuvieron libres de obstáculos. En diciembre de 2000 la sala de lo penal de la Audiencia Nacional declaró que la jurisdicción española no tenía competencia para juzgar los delitos denunciados porque su persecución dependía prioritariamente a la justicia guatemalteca (“La Audiencia Nacional ordena, 2000). En respuesta, Rigoberta Menchú señaló públicamente que recurría a tribunales externos ante la falta de canales de juzgamiento en su país: “hoy por hoy no puede haber justicia en Guatemala, [...] se vive en un Estado de terror, donde incluso los jueces están amenazados. Si hubiera justicia en Guatemala, no hubiéramos acudido a España. Los

genocidas están cobijados por la inmunidad en mi país. Ahí está Ríos Montt, él es presidente del Congreso."

Del 2000 al 2005, los grupos mantuvieron batallas legales sobre la jurisdicción y los derechos de ciudadanos no-Españoles para llevar querellas en España. Después de apelar a la instancia del Tribunal Supremo, el caso fue admitido, pero con la restricción de juzgar sólo los casos en que hubieran sido agraviadas personas de ciudadanía española. Los activistas involucrados en el caso decidieron utilizar otros recursos para hacer extensiva la demanda hasta que lograron que, después de controversias y acciones persistentes, en septiembre de 2005 el Tribunal Constitucional extendiera finalmente la jurisdicción española a los delitos de genocidio y terrorismo con independencia de la nacionalidad de las víctimas y los acusados, el cual tiene vigencia hasta la fecha.

Los primeros efectos del uso de la jurisdicción universal a nivel local tuvieron lugar cuando el Juez español Santiago Pedraz, nuevo encargado del caso, encabezó una comisión judicial a Guatemala (Comisión Rogatoria), con la finalidad de tomar declaraciones de los acusados y algunos testigos en 2006. Aunque la comisión fue bloqueada, el juez regresó a España con evidencia suficiente para presentar cargos oficiales (CJA, Auto de la Audiencia Nacional respecto a la impartición de justicia en el genocidio guatemalteco) y emitir las primeras órdenes internacionales de detención para los acusados a efectos de extradición, incluyendo a Ríos Montt. Fue la primera vez que altos militares estuvieron al borde de ser juzgados.

No obstante, el caso fue obstruido tanto por estrategias de la defensa como por las instancias judiciales internas. En 2007 la Corte de Constitucionalidad rechazó las pretensiones de la corte española de jurisdicción universal, denegando la extradición solicitada de los acusados, a lo que la Audiencia Nacional respondió que se trataba de "una clara actitud dilatoria de las autoridades guatemaltecas frente a la investigación española" (FIDH, 2008). Aún así, la demanda comenzó a rendir frutos cuando el juez de España hizo un llamado general para que quienes tuvieran información del caso fueran a declarar (Audiencia Nacional, 2008). Esto generó condiciones para que sobrevivientes del genocidio testificaran, primero, ante una instancia judicial nacional en 2008, la cual fue realizada ante el juez guatemalteco Eduardo Cojulúm, quien tomó declaraciones para

compartirlas con el juez de España. Meses después los primeros grupos de testigos sobrevivientes acudieron al tribunal español a declarar.[74]

### 3.2.1. Acción coordinada nacional y transnacional. Externalización de la demanda

La acción judicial en el proceso de demanda ante España fue de dos tipos, coordinada al interior y transnacional, por medio de la colaboración de una red de activistas de diversos países que persiguen fines comunes. Uno de los resultados de la demanda es haber incidido en nuevas voluntades para hacer uso de las tácticas legales. La figura de la acción popular que ofrece la ley española fue crucial para lograr adherentes al caso de Guatemala, pues permite que grupos, ONG, individuos y organizaciones inicien acciones legales bajo razones de interés público (Brett, 2008). El sistema de justicia español ofrece a los acusadores potenciales dos figuras jurídicas legales para adherirse a las causas aceptadas. La primera se dirige a personas afectadas, quienes tienen la posibilidad de actuar en calidad de acusador particular. La segunda, más amplia, permite que cualquier ciudadano pueda hacerlo bajo la figura del acusador popular.

De acuerdo con la FRMT (2000: 6) en aquel momento "uno de los objetivos que se planteó la Premio Nobel de la Paz al promover esta demanda fue abrir un verdadero cauce para el protagonismo popular, no únicamente de las víctimas, sino del ciudadano de a pie, identificado con el propósito ético y humano de esta causa buscando la masificación universal de la acusación…"

Asimismo, la FRMT enmarcó su reclamo en el derecho de las víctimas sobrevivientes y familiares apelando al conocimiento de la verdad y la justicia, a partir del cual manifestó la posibilidad de construir una reconciliación y una paz perdurable fundada en el respeto a la dignidad humana ("Justicia Universal para el genocidio en Guatemala").

A la iniciativa de demanda se adhirieron organizaciones de derechos humanos, familiares de víctimas, profesionales y sindicales de carácter nacional y externo. A nivel

[74] En 2007 se presentó una demanda enmendada de parte de dos sobrevivientes, Jesús Tecú Osorio y Juan Manuel Jerónimo, ambos sobrevivientes de una masacre en 1982 llevada a cabo por el ejército guatemalteco en el área de Baja Verapaz.

interno, la causa sumó durante los primeros años de la querella una buena cantidad de personas agraviadas en el conflicto armado guatemalteco. Las reacciones ante la judicialización fueron diversas entre la comunidad guatemalteca, pues así como hubo gente que desde el inicio mostró reticencia, otras personas encontraron una manera de elaborar temas personales, y otros la percibieron como un medio para forzar el Estado de derecho. Para algunos miembros del equipo de la FRMT y adherentes que desde la propia vivencia padecieron el secuestro, desaparición o asesinato de familiares, la demanda fue una posibilidad para cerrar un duelo (Criou,[75] entrevista, 2013).

Entre los acusadores particulares se encuentran los familiares de varias víctimas de desaparición como Alaide Foppa y sacerdotes españoles asesinados. Compareció también Aura Elena Farfán, quien fue una de las fundadoras de FAMDEGUA, por la desaparición de su hermano Amílcar Farfán, así como familiares del niño desaparecido Marco Antonio Molina Theissen. Como acusadores populares participaron CONAVIGUA por la masacre de San Andrés Sajcabajá, FAMDEGUA por la masacres de las Dos Erres, la Comisión Sindical de Comisiones Obreras (sindicato comunista español), la Asociación Contra la Tortura, los Comités de Solidaridad con Guatemala del Estado Español, la Asociación Argentina Pro derechos humanos y la Asociación Libre de Abogados, entre otros.

### 3.2.2. El proceso por genocidio ante España y el activismo transnacional

La activación de la demanda en el extranjero configuró un proceso de "internacionalización" (Tarrow, 2005) del conflicto por la justicia. En este sentido, la dimensión transnacional es uno de los atributos inherentes del caso, en el cual se muestra, primero, el desplazamiento de los reclamos de un país a otro, es decir, a un espacio externo de denuncia. Segundo, porque el caso fue construido con la colaboración de diversos actores colectivos (ONG, abogados internacionales, activistas. etc.) insertados en una dinámica de activismo transnacional, que contribuyeron con asesoría, financiamiento y socialización de estrategias de movilización legal.

[75] Xavier Criou fue integrante de la Fundación Rigoberta Menchú y partícipe de los esfuerzos de litigación en España.

Las redes configuradas en la dinámica de justicia transnacional tienen largo aliento. La gestación de las conexiones internacionales en muchos casos provienen de la época del conflicto armado, de la gente que salió al exilio o que fue refugiada (Collins, 2006; Criou, entrevista 2013), así como de los contactos que las guerrillas formaron en el exterior cuando en su momento intentaron proveerse de recursos y hacer denuncias de la violencia contrainsurgente desde el extranjero. Después de la firma de la paz, algunos actores de la guerra se insertaron como actores civiles, creando o formando parte de ONG's. En el cambio de contexto sociopolítico, su objetivo de demanda viró en muchos casos hacia el tema de la lucha contra la impunidad y la defensa de los derechos humanos (Criou, entrevista, 2013).

La ONG del País Vasco Mugen Gainetik fue fundamental para financiar al equipo jurídico de la FRMT en Madrid durante los primero años de la demanda. Algunos de los miembros de dicha ONG habían tenido contacto previo con la guerrilla guatemalteca, de la que el director de la FRMT (hasta el año 2005) formó parte. Igualmente, Rigoberta Menchú, iniciadora en 1993 de la fundación que lleva su nombre, perteneció al Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP). Sus primeros contactos en el extranjero datan de 1982, cuando el cuerpo diplomático de la guerrilla la envió a Francia a hacer públicos los crímenes del Estado guatemalteco, lo que sería base para recibir diez años después el nobel de la paz.

De acuerdo con un exintegrante de la FRMT, una estrategia complementaria a las acciones judiciales con la que los vínculos transnacionales cobraron relevancia fue la creación de una plataforma que se llamó Memoria Verdad y Justicia. Más allá de lo jurídico, la intención era vincular movimientos con visión progresista de la lucha contra la impunidad. "Armamos un gran directorio de gente que a su vez reproducía información. Nos enfocamos en procesos judiciales, pero además en luchas indígenas […] Esto nos ayudaba a tener redes de apoyo a nivel de ONG´s en Europa, E.U. y Canadá, y a hacer trabajos de lobby ante la Unión Europea […] tuvimos grupos de lobbying en Francia, Bélgica… Estuvimos vinculados con la academia. Recuerdo gente en Francia con visión muy progresista que trabajaba temas de jurisdicción universal." (Criou, 2013)

Aun cuando desde 2006 la FRMT redujo su involucramiento en el proceso, otras organizaciones de carácter internacional que trabajan bajo los principios de la justicia transicional y universal asumieron la dirección, tales como el mencionado Center for Justice and Accountabbility con sede en San Francisco, el cual financió las rondas de testigos sobrevivientes que posteriormente declararían en España, y montó un equipo legal con abogados de Guatemala, Países Bajos, España y EEUU (CJA).

El equipo de CJA comenzó un trabajo de recopilación de evidencia encaminado a probar la comisión de genocidio y cadenas de mando. En el trayecto hubo diversas colaboraciones nacionales y externas que ayudaron a la construcción del cuerpo probatorio. Entre ellos se encuentran las declaraciones de académicos como Beatriz Manz, Ricardo Falla, Charles Hale y Christian Tomuschat. Por otro lado, Kate Doyle, de la organización NSA presentó archivos estadounidenses desclasificados relacionados con las campañas contrainsurgentes, demostrando la autoría de altos mandos militares. En junio de 2011 el CJA y Women's Link Worldwide presentaron ante la Audiencia Nacional una ampliación de la demanda con el objetivo que los crímenes de género (violación sexual, esterilización forzada y esclavitud sexual entre otros) fueran incluidos dentro de la investigación por el delito de genocidio.

La plataforma de esfuerzos tuvo como resultado la obtención firme de evidencia, mucha de la cual fue utilizada para el caso de genocidio interpuesto en el escenario judicial nacional. De esta manera, a lo largo del tiempo los medios de prueba se fueron construyendo con mayor solidez. En los primeros años de lanzamiento del caso había una mayor dispersión de pruebas a causa de que, como señala Naomi Roht, la querella estaba constituida por una cantidad de incidentes desconectados.[76] No obstante, los trabajos de prueba y error han llevado a mejorar los argumentos de denuncia y a fortalecer el cuerpo probatorio. En relación con ello, los costos de los juicios de derechos humanos además de políticos son logísticos. Como procedimientos legales deben cumplir con pruebas y enmarcarse en requisitos jurídicos y deben trazar la responsabilidad de los crímenes meticulosamente, proveer evidencia concreta y un

[76] Para complementar la perspectiva de los límites y fortalezas de la querella en España entre 1999 y 2005, el lector puede recurrir al análisis de Naomi Roht (2006).

argumento legal hermético (Cárdenas, 2010:182). Tales características han sido fortalecidas a lo largo de la experiencia de contienda.

### 3.2.3. Efectos de la demanda a nivel nacional: Rol del uso de la jurisdicción universal en la búsqueda de prosecuciones penales

El inicio del proceso ante España abrió la posibilidad de que los principales responsables de crímenes y altos mandos pudieran enfrentar la justicia en un momento en que en Guatemala se pensaba imposible. Pero incluso llevar la demanda a una corte externa causó una controversia que derivó de la falta de consenso sobre los alcances del uso de la jurisdicción universal, ya que para algunos el proceso foráneo podía contraponerse al proceso legal interno. Esta controversia ganó sosiego con el tiempo, pero cabe destacar que la justicia universal era un principio que recién comenzaba a difundirse y no había experiencias previas de abogados guatemaltecos de causa que estuvieran involucrados en foros alternativos a los nacionales. Antes de la detención de Pinochet en Londres, la comunidad activista-legal guatemalteca carecía de expectativas para llevar sus reclamos a instancias externas; sin embargo, la detención de la figura emblemática chilena en 1998, en tanto "hito en el desarrollo de la justicia internacional" (Brett, 2008) constituyó una inspiración para llevar a la justicia a otros responsables de violencia política en América Latina, donde Guatemala no fue la excepción.

Aun con ciertos límites,[77] la jurisdicción universal constituyó una herramienta inserta en la estructura de oportunidades legales internacionales que al ser utilizada desde la localidad ejerció un efecto boomerang (Keck y Sikkink, 1999) que sirvió como catalizadora para que el Estado de Guatemala iniciara algunos deberes investigativos. Al respecto, la Audiencia Nacional de España fue el primer tribunal que dio órdenes de detención y extradición de altos mandos, denunció actitudes dilatorias de las autoridades

[77] En el trayecto de la demanda un conjunto de decisiones políticas limitaron los alcances de los principios de la justicia universal en España. El objetivo era impedir que este país se convirtiera en un tribunal internacional donde podrían ser juzgados un sinnúmero de crímenes. Igualmente, en Guatemala había escepticismo respecto del uso de la jurisdicción universal pues la cantidad de filtros que impone hacen muy improbable que la mayoría de los casos sean conocidos.

judiciales guatemaltecas, insistió en la desclasificación de archivos militares para incorporarlos al cuerpo probatorio de los hechos denunciados (La Hora, 2009), y promovió las primeras rondas de declaraciones de testigos y sobrevivientes tanto en Guatemala como en España. Por medio de la prensa la demanda obtuvo mayor repercusión pública en el país y el mundo. De igual manera, la llegada de un juez español por una causa de genocidio propició un boom publicitario que empezó a posicionar el tema en la arena pública. Si bien estos hechos en conjunto no tuvieron un efecto jurídico, tuvieron un efecto político y comunicacional.

El principio de la jurisdicción universal que conmina a los países a "extraditar o procesar" (Braid y Roht, 2012: 188) fue contestado negativamente por la Corte de Constitucionalidad al resolver que España no era competente para juzgar delitos que sólo competen a Guatemala, pero al mismo tiempo la instancia judicial reconoció la obligación del Estado de Guatemala de investigar y procesar a los responsables. De esta manera, como lo ha señalado Roht, uno de los principales valores de la persecución transnacional radicó en hacer presión para que los gobiernos nacionales dieran alguna respuesta, además de que sirvió como un espacio de entrenamiento en tácticas de denuncia que fortalecieron a los activistas de derechos humanos, al tiempo que logró llamar la atención internacional.[78]

**Cuadro 1. Síntesis del proceso de demanda por genocidio ante la Audiencia Nacional de España**

| **Episodios del proceso de internalización de la demanda**<br>**Demanda ante España (1999-2014)** | **Tipos de coordinación** | |
|---|---|---|
| | | **Consecuencias** |
| **02.12.1999** FRMT denuncia crímenes de genocidio ante tribunal español bajo el principio de jurisdicción universal.<br>**2006** Juez español Santiago Pedraz realiza comisión rogatoria para tomar declaraciones de los acusados<br>**2006** Emite primeras órdenes de extradición de acusados<br>**Ago-2007** Audiencia Nacional de España emite órdenes internacionales de detención con fines de extradición de varios militares, entre ellos Ríos Montt. | **Interna**<br>Integración de esfuerzos víctimas y actores projusticia en la demanda (FRMT, Famdegua, CONAVIGUA, etc.)<br>Transferencia de conocimiento jurídico, socialización de pruebas. | Fortalecimiento de Plataforma de apoyo (financiamiento, asesoría) |
| | **Externa**<br>Coaliciones transnacionales de | Efecto boomerang (presión |

[78] Así lo muestran algunos comunicados y pronunciamientos internacionales frente a la solicitud de extradición de Ríos Montt y otros, por ejemplo, la propuesta de resolución común que hizo el Parlamento Europeo, cuyos puntos instaron a entidades bancarias a incautar los bienes de los acusados, a la Europol e Interpol a colaborar con la extradición y al gobierno guatemalteco a cooperar para clarificar las violaciones (Parlamento Europeo, 2006)

| | | |
|---|---|---|
| Corte de Constitucionalidad de Guatemala resuelve en favor de militares dejando sin efecto las órdenes emitidas.<br>**2008** Juez guatemalteco toma las primeras declaraciones de testigos y sobrevivientes de genocidio para enviarlas a España.<br>**2008-2009** Rondas de testigos sobrevivientes (algunos de ellos pertenecientes a AJR) declaran en España<br>**2014** Pese a la reforma a la Justicia Universal, el magistrado Pedraz señala que continuará investigando el genocidio en Guatemala | organizaciones, abogados, testigos expertos, víctimas (NSA, CJA, APDHE, CCOO, MG y otras)<br>Socialización de estrategias de persecución penal entre organizaciones pro-justicia internacionales | internacional)<br><br>Aprendizaje de tácticas de denuncia |
| Principales instancias judiciales externas: Audiencia Nacional de España, Tribunal Supremo (España)<br>Internas: Corte de Constitucionalidad (Guatemala) | | |

### 3.3. Proceso de demanda al interior. De la conformación de los actores colectivos -AJR y CALDH- a las denuncias por genocidio.

La explicación del juzgamiento de Ríos Montt y el director de inteligencia José Mauricio Rodríguez Sánchez en 2013 está informado no sólo por los aspectos jurídicos de la querella, sino por el proceso de articulación de las organizaciones que impulsaron el caso por más de una década, la definición de la agenda de los juicios y la toma de una serie de decisiones de quiénes debían ser llevados a las cortes guatemaltecas. El proceso por genocidio constituye una demanda de alto impacto que exigió ser impulsada colectivamente desde el principio.[79] Pero ¿cómo es que testigos del genocidio de diversas comunidades se aglutinaron en una asociación? y ¿cómo se logró unificar un objetivo de demanda entre actores heterogéneos?

Efectivamente, CALDH es una ONG compuesta por abogados de causa y activistas de derechos humanos con sede en la ciudad; por otro lado, la AJR se conforma de actores rurales, testigos y sobrevivientes de varias regiones duramente golpeadas por las campañas de violencia contrainsurgente. Una primera tentativa de respuesta a las interrogantes expuestas nos remonta a los primeros esfuerzos de coordinación hacia mediados de la década de 1990, cuando comenzó el proceso de integración de la AJR por intermediación de CALDH.

[79] A diferencia de una demanda judicial común, ésta implicaba alta dificultad probatoria, por lo que se requirió la unificación de esfuerzos para construirla.

Primeramente, CALDH surgió en el año de 1989 en Washington durante los años de exilio del abogado Frank la Rue.[80] Dados los alcances de la violencia política que tenía lugar durante el conflicto armado, el objetivo de la organización fue contribuir al establecimiento de la verdad y promoción de justicia para las víctimas de violaciones a los derechos humanos (La Rue, entrevista, 7 de febrero de 2014). CALDH también es una ONG pionera dentro del país en el uso de la litigación ante el sistema interamericano de justicia. Asimismo, desde los Estados Unidos la organización mantuvo vínculos con grupos guatemaltecos activos en la defensa de los derechos humanos como el CERJ (Comunidades Étnicas Runujel Junam)[81] y, entre otras acciones, monitoreó la situación de retorno de los refugiados que habían sido desplazados por las masacres y otras operaciones contrainsurgentes (Entrevista personal, La Rue, 2014). En tal contexto tuvieron lugar los primeros vínculos con sobrevivientes que formarían la AJR (AJR, entrevista, 5 de febrero de 2014). En 1994, una vez reducida la intensidad del conflicto y en un contexto de negociaciones de paz en que la legalidad empezó a cobrar un lugar creciente en el ámbito de las disputas políticas, CALDH se instaló en la Ciudad de Guatemala, donde continuó impulsando casos de violaciones a los derechos humanos, enmarcando sus objetivos con los principios de la justicia transicional alusivos a la verdad, la reconciliación y la construcción del Estado de derecho.

La AJR constituye una asociación de alrededor de 120 sobrevivientes de 22 comunidades distribuidas en las regiones de Rabinal, Ixil, Huehuetenango, Ixcán y Chimaltenango, quienes pertenecen a las comunidades lingüísticas Chuj, Mam, Canjobal, Kakchiquel, Achí, Quiché, Qéqchi e Ixil. Se agruparon a fines de la década de 1990 cuando iniciaron un proceso de coordinación con CALDH con el objetivo de "lograr el reconocimiento de derechos humanos y hacer valer los derechos de las víctimas y agraviados del conflicto armado interno, para poder dar a conocer la verdad histórica de los hechos acaecidos en contra de la población indígena."(AJR)

[80] Frank La Rue es un reconocido abogado de derechos humanos. Fue consejero legal de la unión sindical más grande de trabajadores de Guatemala entre 1975 y 1980, lo que le valió el exilio por amenazas de muerte. Actualmente es relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión.

[81] El CERJ es una de los primeros grupos rurales de derechos humanos en Guatemala que se movilizó en contra de la institución de la Patrullas de Autodefensa Civil (PAC).

En el escenario de despojo, exclusión y persecución en el que se combinó el legado de exterminio masivo en las comunidades indígenas, el proceso de acción de víctimas del genocidio convergió con la propuesta de CALDH para interponer demandas judiciales en contra de altos mandos militares, lo que se materializó en los primeros años de posguerra en el año 2000, a partir de la primera querella por genocidio en contra del expresidente Romeo Lucas García y su alto mando militar (quien se creía tenía más posibilidades de ser enjuiciado en ese momento), y con la presentación de la querella en 2001 contra el general Efraín Ríos Montt, Óscar Humberto Mejía Víctores y Héctor Mario López Fuentes. De esta manera, adquirieron presencia legal para ser querellantes adhesivos de la primera causa colectiva que tuvo lugar en mayo del año 2000,[82] centrada en 10 masacres cometidas por el ejército en 9 comunidades del altiplano guatemalteco por el delito de genocidio contra la población civil maya (Amnistía Internacional, 2002: 85).

La colaboración entre las organizaciones querellantes da cuenta de un esfuerzo de coordinación interna en dos niveles. En el primero se encuentra el proceso de unificación de testigos y sobrevivientes procedentes de diversas regiones guatemaltecas que conforman la AJR. Dado que muchos de ellos no habían tenido contacto previo ya fuera por la lejanía, el aislamiento de algunas comunidades o por la diversidad de idiomas mayas, la integración grupal años después de haber ocurrido el genocidio requirió distintos esfuerzos para realizar encuentros. En otro nivel se encuentra la unificación de objetivos entre los agentes de este conglomerado y los miembros de CALDH.

Previo a la organización y movilización conjunta de estos sectores de la sociedad civil se requirió un proceso de reconocimiento de intereses comunes entre los afectados directos del genocidio, por lo que en este caso la coordinación dependió de la generación de conocimiento común de la situación. En muchas ocasiones la información que algunas víctimas del genocidio tenían se limitaba a las propias condiciones individuales o a lo que había pasado en su propia localidad. En razón de ello, CALDH promovió y

[82] Los acusados del alto mando militar en ese primera querella fueron: Romeo Lucas García (presidente, 1981), Benedicto Lucas García (Jefe del Estado Mayor del ejército) y Luis René Mendoza Palomo (Ministro de la Defensa).

financió gran cantidad de reuniones en las comunidades, donde el mecanismo de unificación derivó del acto de comentar y compartir la experiencia de sufrimiento, lo cual se acompañó de prácticas culturales como la elaboración de ceremonias religiosas de valor espiritual para los testigos (La Rue, Entrevista personal, febrero de 2014). En los primeros encuentros algunas personas señalaron que desconocían que lo que les había sucedido pasó en otras regiones del país. La realización de encuentros para comunicar las experiencias fue un mecanismo de unificación y de reconocimiento mutuo que implicó una fuente de aprendizaje, solidaridad y fortalecimiento de las mismas comunidades. A ello se sumó un significado terapéutico cuando se externó el sufrimiento vivido.

Pero las fuentes de la organización van más allá del encuentro con CALDH. Varios integrantes de la AJR señalan haber sido actores previamente organizados en los campos de refugiados y en el contexto del retorno, situaciones donde contactaron a otros sobrevivientes y ONG's internacionales en la década de 1990. Esto sin abordar experiencias previas de militancia política. Por otra parte, los procesos de exhumación activaron alianzas y formas organizativas que después serían útiles para reclamar justicia. Desde entonces, algunos sobrevivientes generaron vínculos con actores provenientes de otras localidades del país, así como con agentes transnacionales de organizaciones de derechos humanos que los acompañaron (A. Roldán, Entrevista,[83] 5 de febrero de 2014) en experiencias posteriores.

La posibilidad de entablar juicios o de emplear cualquier otra iniciativa de justicia en momentos posteriores a las masacres fue bloqueada por varias razones, entre ellas, la fragmentación familiar y comunal provocada por los decesos. Así lo ilustra un peritaje ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la masacre de Plan de Sánchez[84]: "El proyecto de vida comunitario quedó gravemente dañado por la desarticulación del grupo, la pérdida de referentes sociales, la destrucción de la cultura, así como por la eliminación de sus líderes" (CoIDH, 2004). En dicha sentencia hay

[83] Anselmo Roldán Aguilar es originario del departamento de Huehuetenango y miembro fundador de la AJR. Es testigo del genocidio y refugiado. Actualmente se desempeña como presidente de la asociación.

[84] La masacre de Plan de Sánchez, en la que murieron más de 250 personas de la etnia maya achí, entre ellas mujeres y niños, tuvo lugar en 1982 en el departamento de Baja Verapaz. La masacre fue perpetrada por las fuerzas armadas guatemaltecas y aliados paramilitares (PAC). Luego de denegación de justicia al interior del país, el caso fue llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

evidencia sobre muchos sobrevivientes que se inhibieron de buscar justicia hasta bien entrada la década de 1990, más de 10 años después de que se cometieran los crímenes que al momento se juzgan. De la misma manera, diversos estudios y entrevistas revelan que el temor a ser sujetos de represalias llevó a muchos agraviados por las masacres a guardar silencio y a abstenerse de realizar algún tipo de reclamo. Al respecto, las palabras de Anselmo Roldán (Entrevista, febrero de 2014), miembro fundador de la AJR, ilustran lo dificultad que implicaba hacer denuncias durante la guerra: "Lo importante ahora es que pudimos decir la verdad… durante la guerra nunca… ¿Quién podía hablar de derechos en ese tiempo? Nadie podía hablar de eso, porque si uno hablaba, lo mataban. Pero lo importante del juicio [de 2013] es que ahí estuvimos públicamente diciendo la verdad y no tuvimos pena de decirlo."

Resalta que teniendo conocimiento de las limitantes del sistema judicial guatemalteco y de los riesgos que implica, muchos sobrevivientes persisten en el planteamiento de sus demandas en el escenario judicial. En relación con ello se puede afirmar que la querella por genocidio se ha vuelto una herramienta simbólica que forma parte de reivindicaciones más amplias de los actores. Para Anselmo Roldán Aguilar (Entrevista, febrero de 2014) la justicia toca de manera transversal una serie de conflictos:

> La justicia lo abarca casi todo, como cambiar la forma de vida, lograr un buen vivir desde las comunidades, cambiar un poco el sistema de opresión que hemos vivido. También lo estamos enfrentando… deseamos un buen vivir y eso nos refleja un reto más desde nuestros territorios… la defensa de nuestra riqueza, que también se la han robado. Entonces estamos resistiendo desde nuestras comunidades, estamos involucrados en luchas sociales. Eso nos va a llevar un proceso largo de lucha contra el capitalismo y neoliberalismo… no es fácil, pero la lucha de nuestras comunidades es un reto, no nos hemos quedado ahí nadamás.

La relación de la búsqueda de justicia por las violaciones del pasado se conecta entonces con procesos de resistencia en el presente. Actualmente varios integrantes se involucran en temas de defensa del territorio y promueven de manera independiente programas de formación política y talleres que impulsan a las nuevas generaciones a tomar la batuta en la lucha contra la impunidad y la preservación de la memoria histórica (Entrevista AJR, febrero de 2014).

En el trayecto de la demanda las organizaciones querellantes lidiaron con una serie de obstáculos, manifestados por una parte en las obstrucciones derivadas del sistema de justicia y el hostigamiento por parte de grupos que han manifestado voluntad de impunidad, y por otra, en el desgaste emocional, económico y físico que genera un proceso judicial, principalmente para los testigos. Pese a las amenazas y restricciones latentes, las organizaciones querellantes muestran notable persistencia para forzar la justicia, incluso después de la anulación de la sentencia condenatoria de mayo de 2013, Benjamín Manuel Jerónimo,[85] siendo portavoz de la asociación, expresó la intención de continuar en la contienda:

> Lo importante es que nosotros como asociación, como sobrevivientes, como víctimas, seguimos exigiendo al Estado que quede fija la sentencia o que se repita, nosotros no estamos de acuerdo en lo que se cometió, continuamos con la sentencia, estamos siempre organizados, estamos siempre dispuestos a seguir con el caso para que nuestras nuevas generaciones y la juventud conozca la historia de nuestros abuelos, de nuestros padres, de lo que sufrimos […] Es nuestra pretensión, nuestro propósito, nuestra lucha y nuestra decisión continuar con el trabajo. (B. Jerónimo, entrevista, 5 de febrero de 2014)

### 3.3.1. La *justicia inteligente* y la definición de la agenda

Como ha sido señalado, el proceso de vinculación entre tipos de actores con diferente origen, configuró una coalición estratégica para interponer demandas judiciales contra altos mandos. En esta alianza tuvieron lugar agentes profesionalizados en el campo de los derechos humanos, así como testigos, sobrevivientes y familiares que invocaron el derecho a la verdad y a la justicia. El enmarcamiento de las peticiones en el discurso de los derechos[86] muestra ser un instrumento de movilización, toda vez que los activistas locales de AJR, líderes comunitarios y CALDH se han apropiado del discurso de derechos humanos y de los contenidos normativos de la justicia transicional para forzar la agenda de determinación de responsabilidad penal.

---

[85] Testigo sobreviviente de la etnia maya-achí. Es originario de Plan de Sánchez y miembro fundador de la AJR. También se ha desempeñado como presidente de la asociación.

[86] Por derechos podemos entender las facultades o expectativas legítimas que diversos grupos tienen en torno a intereses amparados por la ley positiva o de raigambre moral e ideológica más o menos generalizada (Hobsbawm, 1987). los derechos humanos no sólo se expresan en las leyes y los diversos argumentos teóricos que les han dado sustento, sino que también se han configurado históricamente como prácticas y discursos en relación a diversos conflictos políticos y sociales donde se reproducen relaciones de poder entre actores de la sociedad y el Estado (Stammers, 2009)

Según varias personas insertadas en la comunidad del activismo legal, las recomendaciones de hacer cumplir el derecho a la justicia de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) enfocaron las demandas y prendieron por primera vez la posibilidad de juzgar delitos que son considerados crímenes internacionales.[87] De ese modo, las conclusiones del informe constituyeron un marco de oportunidad para el reconocimiento de las violaciones cometidas, así como para la primera aplicación jurídica del término genocidio a la experiencia guatemalteca. Al tiempo, como se detalló en el capítulo precedente, la firma de los acuerdos de paz marcó un viraje en la interpretación de una nueva situación en la que comenzaron a abrirse puertas para la investigación y sanción de responsables. La ley guatemalteca autoriza a las personas perjudicadas a iniciar procesos judiciales o unirse a los ya iniciados como querellantes adhesivos. Ésta técnica fue empleada estratégicamente por CALDH y AJR, lo cual les permitió hacer acusaciones y mantener la demanda cuando las autoridades gubernamentales y el MP estaban incapacitados o carecían de voluntad para conducirla.

Dentro del despliegue de acciones para promover el ejercicio de la justicia legal es importante destacar el rol de CALDH como organización impulsora de mecanismos enmarcados en la teoría y práctica de la justicia transicional. De acuerdo con Frank La Rue (Entrevista, febrero de 2014), fundador de CALDH, el tema que se discutía tras la publicación del informe de la CEH versaba en cómo hacer algún tipo de justicia simbólica, puesto que era imposible hacer justicia para las más de 200,000 víctimas; a su vez se entendía que el sistema no podía abarcar una investigación de tal cantidad de violaciones, pero también se consideraba que era fundamental que permaneciera a salvo el derecho de quienes quisieran llegar a interponer procesos judiciales. La estrategia consistió entonces en impulsar un caso simbólico que abarcara una gama de hechos que explicaran las atrocidades ejecutadas y que al mismo tiempo consideraran a las figuras emblemáticas de la represión.

[87] Entre otras recomendaciones relacionadas con el derecho a la justicia, la CEH señaló que "los poderes del Estado cumplan y hagan cumplir en todos sus términos y en relación con el resto del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Reconciliación Nacional persiguiendo, enjuiciando y castigando los delitos cuya responsabilidad penal no se extingue en virtud de dicha ley, particularmente, según dispone su artículo 8, 'los delitos de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos que sean imprescriptibles o que no admitan la extinción de responsabilidad penal, de conformidad con el derechos interno o los tratados internacionales ratificados por Guatemala'." (IW, 2013)

Mientras la organización se dedicaba a diversos temas, entre ellos el litigio, surgió un enfoque denominado *justicia inteligente* (Seils, 2002), mismo que fue implementado como principio teórico y de acción para CALDH, así como para AJR en el proceso de toma de decisiones respecto de la persecución penal. El concepto involucra algunos fines como la reconciliación y la participación de la ciudadanía en la construcción de un Estado de derecho después de violaciones masivas cometidas por un Estado. En palabras de Paul Seils, abogado escocés que fungió como director del área legal de CALDH entre 1997 y 2001, la justicia inteligente se define como:

> [aquella que] busca encontrar una manera en que la aplicación de justicia por abusos masivos encaje en un conjunto de respuestas y refuerce las posibilidades de reconstrucción de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Busca tomar decisiones estratégicas en torno a la justicia que sean moral y legalmente defendibles, garantizando el derecho de las víctimas a la justicia y al mismo tiempo asistiendo y fortaleciendo al Estado" (Seils, 2002: 48).[88]

Esta aproximación se compone de varios principios. Primero, es un enfoque centrado en la relación con las víctimas, ya que el primer paso es hablar con ellas. Ligando la justicia con la dignidad y el empoderamiento, busca proveer a sobrevivientes y familiares de información acerca de los derechos y obligaciones que les corresponden, así como los que atañen al Estado en materia de justicia. Igualmente, se trata de señalar las implicaciones y los riesgos de invocar ciertos derechos en determinadas circunstancias, y de plantear que en última instancia la decisión de impulsar -o no- procesos judiciales recae en las víctimas.

A partir de este enfoque CALDH trabajó aproximadamente desde 1995 con alrededor de 70 comunidades que sufrieron masacres en el periodo de la tierra arrasada. El trabajo suplió, en parte, los deberes del Estado en materia de esclarecimiento, investigación y persecución penal, y ofreció asesoría sobre riesgos y ventajas de la búsqueda de justicia legal. También se abordaron temas de multiculturalidad, historia guatemalteca e instrumentos internacionales que consagran el derecho a la justicia y al resguardo de la identidad como derecho de los pueblos indígenas (La Rue, entrevista personal, febrero de 2014). Cabe hacer un paréntesis en este punto para aclarar que los esfuerzos de capacitación en diversas áreas temáticas suponen una dimensión

[88] Traducción propia.

fundamental que atraviesa las diferentes formas de coordinación social que posibilitaron el juicio por genocidio, en tanto que permitieron generar expertise y acumulación de conocimiento en el ámbito de la defensa de los derechos humanos.

Ahora bien, frente a la propuesta de CALDH, algunas comunidades decidieron desde el inicio no hacer parte de la búsqueda de justicia, a otras les tomó más tiempo llegar a la misma conclusión, según señala Paul Seils. Aunque muchas hayan optado por no involucrarse en el proceso, el trabajo de CALDH continuó en relación con otras diligencias, tales como asistencia para realizar exhumaciones, obtención de actas de defunción y certificados para que viudas y sobrevivientes establecieran títulos de propiedad, entre otros asuntos.

La mayor parte de las 40 comunidades que decidieron no formar parte de la búsqueda de justicia lo hicieron en gran medida por los riesgos y temores que implicaba confrontar al mismo Estado que había cometido las masacres. Sólo 5 de ellas se posicionaron en contra del proceso judicial con base en la consideración de que no era la manera más adecuada para lidiar con el pasado. El caso de otras 5 comunidades que no participaron del proceso se debió a que no cumplían con el criterio básico para mantener sus casos en los tribunales, dado que no había pruebas forenses provenientes de exhumaciones y tampoco relatos de testigos, según la afirmación de Seils. Originalmente, la AJR se formó a partir de integrantes de 10 comunidades, lo que luego de sumar 22, muestra un cambio en la extensión y aceptación de la iniciativa de impulsar procesos judiciales. Al respecto, también cabe destacar que aunque la demanda de genocidio se limitó a las violaciones cometidas en el triángulo ixil[89] por motivos estratégicos, -en parte por las dificultades que implicaba reunir evidencia de otras etnias y regiones- el objetivo de la AJR es forzar la justicia en todas las localidades del país donde haya ocurrido genocidio.

En lo tocante a los desafíos y dilemas de la aplicación de justicia en contextos posconflicto se han escritos muchas páginas e interrogantes tales como ¿a quiénes enjuiciar? y ¿con qué criterio hacerlo? De acuerdo con Paul Seils, a lo largo de una serie de discusiones la respuesta de las comunidades respecto de quién tenía que ser juzgado

[89] El llamado triángulo ixil está compuesto por tres municipalidades pertenecientes al departamento de Quiché: Santa María Nebaj, San Gaspar Chajul y San Juan Cotzal.

consistió en que era preferible procesar a los responsables del diseño y orden de las masacres que a los soldados que llevaron a cabo tales actos (Seils, 2002: 52). Siguiendo esta perspectiva, al ser los altos mandos los blancos directos, el objetivo no era avergonzar al ejército per se, sino resaltar su liderazgo en los crímenes. En suma, las acusaciones penales presentadas son resultado de una discusión y consenso con los sobrevivientes y de una estrategia para representar el diseño institucional de las matanzas. La justicia inteligente en este sentido fue un principio de acción que ayudó a la formulación de acuerdos y empleo de estrategias entre una heterogeneidad de actores.

Es importante subrayar que esta conclusión preliminar no agota otras discusiones en torno al dilema entre la justicia simbólica (promovida por CALDH) y (relacionada con los sentencias emblemáticas y con objetivos de reconciliación) y la justicia local (Véase Vathuyne, 2006). Aunque los teóricos de la justicia coinciden cada vez más en que en contextos transicionales y pos-transicionales lo más viable es optar por la determinación de responsabilidad de altos mandos y figuras paradigmáticas, resulta que a nivel de base y de comunidades sigue siendo problemática la reconciliación, donde hasta la fecha cohabitan víctimas y victimarios.

### 3.3.2. Coordinación multidireccional y estructuras de apoyo a la movilización legal en el caso de genocidio

La afirmación de Charles Epp a propósito de que la aprobación de derechos proviene más de abajo que de liderazgos judiciales desde arriba ayuda a explicar el caso de Guatemala, donde la presión para forzar la justicia proviene de la organización estratégica de impulsores de la sociedad civil, lo que se puede dar por lo que Epp llama *estructura de apoyo a la movilización legal*. Si desde esta perspectiva se considera que los principales elementos de la estructura son las organizaciones de incidencia, abogados y fuentes de financiamiento, cabe distinguir un factor más para entender el caso que nos ocupa, a saber, la experticia jurídica. La *acumulación de experiencia de la acción colectiva* (Tilly, 1986, citado en Tarrow, 2005) en el campo jurídico puede explicarse por la capacidad de reproducir formas de colaboración entre las organizaciones querellantes y otras agrupaciones de la sociedad civil –agraviados o no por la violencia-

nacional y transnacional que conducen casos contenciosos y se abocan a la lucha contra la impunidad, tales como ONG, academia, grupos de antropología forense, etc. La coordinación establecida entre estos grupos se manifiesta primordialmente en la fusión de actores con diferentes atribuciones y funciones que en el proceso de demanda se vuelven complementarias, toda vez que socializan estrategias legales y colaboran en la recopilación de pruebas y recursos monetarios. De igual manera, la acumulación de experiencia es nodal para comprender la inserción de víctimas sobrevivientes y familiares en el campo de demandas de justicia y el salto cualitativo en el uso del testimonio.

#### 3.3.2.1 Socialización de la experiencia jurídica (nivel local y transnacional)

La coordinación de las organizaciones impulsoras del proceso por genocidio con otros agentes pro-justicia a nivel interno y externo posibilitaron el crecimiento y socialización del conocimiento jurídico, lo que fue decisivo para la construcción firme del caso.

En su disertación sobre justicia en transición y judicialización de la política, Rachel Bowen (2007) afirma que como consecuencia de la historia reciente de violencia y las preocupaciones compartidas, existe una gran coordinación entre las organizaciones de derechos humanos guatemaltecas, cuyas conexiones han tenido el efecto de maximizar los esfuerzos en los casos judicializados, y han derivado en aprendizaje de estrategias y métodos para seguir impulsando nuevas investigaciones y procesos jurídicos. En la misma dirección, Verónica Michel señala que muchos recursos jurídicos de las organizaciones provienen de casos emblemáticos que han sido socializados. El caso Mack, por ejemplo, sirvió como un espacio de entrenamiento en litigación e investigación criminal para abogados. Dado que ese tipo de investigación criminal no es una especialización común de los abogados penalistas, han tenido que aprender en torno al tema. Por ejemplo, abogados de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) que trabajaron en el caso Myrna Mack señalan que tomaron importantes lecciones de cómo investigar y empujar la tramitación del caso, lo que posteriormente fue utilizado para casos subsecuentes, tales como el caso Carpio y Gerardi (Michel, 2012: 174).

Además de ello, la coordinación con agentes transnacionales de justicia ha favorecido indudablemente el campo de conocimiento jurídico de las organizaciones querellantes. El contexto de globalización ha trazado un conjunto de oportunidades para el activismo legal (Kriesberg, 2000) que permitió que las organizaciones querellantes hayan fortalecido la puesta en práctica de estrategias judiciales a través de su asociación con organizaciones internacionales, grupos y países que promueven y financian temáticas de justicia de transición.[90]

Por consiguiente, el conocimiento acumulado en torno a cómo llevar a cabo procesos de judicialización está directamente ligado con la interacción entre agentes transnacionales y locales. Desde el enfoque de los campos de *expertise en derechos humanos* a nivel mundial y estatal Dezalay y Garth (2006, 2005) señalan que la puesta en práctica de un conocimiento experto en derechos humanos está relacionada con marcos jurídicos internacionalizados como las leyes de derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

El acceso a las normas internacionales y el uso cada vez mayor de los mecanismos regionales de justicia es un aspecto nodal del modo de operar de CALDH. Al surgir en Washington durante el exilio de un abogado guatemalteco, el equipo de trabajo ganó contactos con expertos y experiencia en litigación en el sistema interamericano de justicia en un momento en que el campo del derecho penal internacional estaba en ciernes y poca gente se dedicaba a dichos temas en Guatemala, en parte por las condiciones insuficientes para la formación de expertos a nivel interno.

Una vez instalado CALDH en la ciudad de Guatemala, la organización continuó impulsando procesos de investigación relacionados con el conflicto armado, tanto en las instancias judiciales nacionales,[91] como en las regionales,[92] manteniendo colaboración de expertos internacionales de larga trayectoria en temas de justicia de transición. El trabajo

[90] La presencia de agrupaciones y países donantes en Guatemala que financiaron la puesta en marcha de ONG's insertadas en temas de derechos humanos tuvo auge en los años noventa y principios de milenio. Dada la crisis económica de 2008 y otras cuestiones relacionadas con la persistencia conflictos humanitarios en latitudes, las agencias donadoras internacionales han reducido notablemente la colaboración económica en Guatemala.

[91] Caso Dos Erres, Chunimá y Diane Ortiz, entre otros.

[92] Entre algunos procesos contenciosos del conflicto armado llevados ante la CIDH se encuentran los siguientes casos: Maritza Urrutia (tortura), Comunidad San Vicente los Cimientos (masacre), Mario Alioto López (desaparición), el caso Emilio Tec Pop y la masacre de Plan de Sánchez.

jurídico ha sido apoyado por organizaciones de la sociedad civil, voluntarios y expertos en derecho internacional de varias partes del mundo. El uso y la adaptación de los recursos regionales como la CIDH y la CoIDH muestran ser medios de presión para el Estado de Guatemala, aunque vale destacar que la oposición gubernamental a tales instancias de justicia se ha incrementado en el periodo actual del presidente Otto Pérez Molina.[93]

Con todo, a diferencia de la década de 1990 actualmente existe un campo más amplio de abogados de derechos humanos involucrados en temas de litigio estratégico. La existencia de abogados de causa nacionales y externos ha sido muy importante, además de que algunos de ellos pudieron formarse en el extranjero (contacto con expertos de Argentina Chile, capacitación en la Haya) y regresar con propuestas de acción (F. López, Entrevista, agosto de 2013). De esta manera, los vínculos transnacionales han incidido en las prácticas del activismo legal guatemalteco.

Hay que hacer notar que aunque en este trabajo se sostiene que el caso del genocidio es un objetivo de demanda que capitalizó intereses de distintos segmentos de individuos y agrupaciones, hay investigaciones que señalan que en general el activismo a nivel de ONG en Guatemala padece de desconexiones que se manifiestan en problemas de manejo y circulación de información (Véase Barahona, Gutiérrez y Rincón, 2012). Igualmente, en opinión de Hugo Higueros (2013), actor altamente vinculado al funcionamiento de redes de organizaciones de derechos humanos en el ámbito nacional, existe una gran fragmentación, en parte a causa de la competencia por recursos financieros provenientes de cooperantes internacionales que a la vez han reducido significativamente los montos de ayuda monetaria en los últimos 8 años. Habría que hacer un estudio para comprobar qué factores impiden una coordinación óptima y en qué medida entre las organizaciones de derechos humanos. No obstante, en contraposición a lo que aparenta ser una gran dificultad en cuanto a la fragmentación y dispersión de organizaciones, el caso de la persecución penal de Efraín Ríos Montt muestra haber generado suficiente capacidad de conexión y colaboración entre organizaciones a

[93] El acuerdo gubernativo 370-2012 señaló la reserva de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que indica que Guatemala sólo reconocerá su competencia en casos cometidos a partir de 1987 y no antes de la fecha de ratificación.

diferentes escalas: a nivel urbano y rural, así como a escala transnacional. En últimas, la habilidad de conectar agentes urbanos y rurales a partir de la causa del genocidio posibilitó la colaboración de amplias redes de apoyo que originaron movilización en torno al tema, sobre todo en la construcción sólida de pruebas y durante la etapa del debate oral y público.

### 3.3.3. La estrategia de litigio

En el proceso contencioso de CALDH y AJR hay un conjunto de objetivos además de la determinación de responsabilidad penal, consistentes en la dignificación de víctimas, ligar las violaciones pasadas con despojos actuales, exposición pública de prácticas que no deben repetirse, reconciliación y fortalecimiento del Estado de derecho[94]. Para dar cauce a este abanico de finalidades, más allá de que puedan cumplirse o no, el litigio constituye un foro en que las organizaciones buscan el reconocimiento de la existencia del crimen en sí mismo. Antes de llegar a la etapa final de debate oral y público en que las partes dirimen el conflicto y externan sus posiciones hay que tomar en cuenta una serie de consideraciones que hacen parte de la estrategia de litigio de la parte acusadora, dada la complejidad que implica procesar, por un lado, el delito de genocidio y, por otro, juzgar a un ex presidente y alto mando militar.

Diversos actores pro-justicia guatemaltecos (La Rue, Maldonado, Briz, López, Soto) han indicado que una de las primeras dificultades jurídicas era sostener un caso por genocidio que aglutinara todas las regiones donde se cometió. Al respecto, Mary Briz (Entrevista, agosto de 2013), oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas de Guatemala (OACNUDH), afirma que particularmente los litigios en el ámbito de la justicia transicional son muy complejos puesto que trastocan estructuras institucionales de poder. Por esa razón, algunos casos de derechos humanos, entre ellos el de genocidio, han incorporado lineamientos del llamado "litigio estratégico", que consiste en optar por casos emblemáticos escogidos

[94] Dada la carencia no sólo de voluntad, sino de expertise de actores institucionales para impulsar procesos judiciales, agentes de la sociedad civil han optado por intervenir a través de estrategias para el fortalecimiento institucional. Por ejemplo, a partir iniciativas relativas a la promoción de cursos especiales organizados en Holanda para miembros del MP que tienen la tarea de investigar crímenes contra la humanidad (Seils, 2002 : 52, 53)

con criterios de oportunidad de éxito, esto es, que puedan sostenerse con suficiente evidencia, prueba testimonial, y que se puedan desarrollar bajo una jurisdicción lo más apropiada posible para que el caso prospere y siente precedentes.

En concordancia con dichos criterios, de todas las regiones donde se cometió genocidio se escogió al grupo étnico maya-ixil, uno de los más golpeados por la violencia contrainsurgente, además de que su caso podía sostenerse jurídicamente con la mayor cantidad de pruebas tanto testimoniales, como documentales y forenses. De los documentos militares a los que las organizaciones querellantes tuvieron acceso, el plan de campaña Victoria 82 se enfoca precisamente en el aniquilamiento del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y su bastión más fuerte estaba en el área ixil y en el Ixcán.

Si bien desde la percepción de miembros de la comunidad activista legal involucrada en el caso no existen recetas para tener éxito en la persecución penal del crimen de crímenes, la judicialización estratégica de casos de derechos humanos (litigio estratégico) en un periodo de tiempo ha proveído condiciones mínimas requeridas para juzgar delitos complejos. El objetivo de los casos estratégicos no sólo es llegar a juicio, sino abastecer de herramientas al sistema de justicia mediante el uso creciente de la litigación para que funcione acorde con las normas internacionales de derechos humanos. La intención de los activistas es promover ante las instancias judiciales el reconocimiento del derecho internacional para que lo apliquen, como sucedió en 2010 con el reconocimiento de la desaparición forzada como delito permanente y de naturaleza imprescriptible. La inclusión de marcos jurídicos que respaldan peticiones de investigación, justicia y esclarecimiento, así como el uso de recursos jurisprudenciales ad hoc ha sido posible por la práctica constante de atribución de responsabilidad penal de los sujetos posicionados desde la más baja cadena de mando hasta la más alta. Asimismo, el haber forzado la justicia legal desde los crímenes menos complejos posibilitó una suerte de entrenamiento para el sistema judicial y para aquellos jueces que actúan conforme al derecho. Como señala Luis Raúl Salvadó[95] (Entrevista, agosto de

[95] Luis Raúl Salvadó es sociólogo de origen guatemalteco. Actualmente dirige el programa en derechos humanos de la Flacso Guatemala y contribuye en las investigaciones del Programa de Apoyo a la Justicia Transicional (PAJUST) auspiciado por el PNUD.

2013), sin un cúmulo de casos previos no se hubiera tenido una cantidad de precedentes necesarios en el sistema jurídico para sobrellevar un juicio por genocidio.

Un medio para forzar la aplicación de normas internacionales a nivel interno es la denuncia de casos de masacres muy cercanas al genocidio ante el sistema interamericano de derechos humanos como las de Plan de Sánchez y Río Negro, las cuales derivaron en sentencias condenatorias contra el Estado de Guatemala. A decir de Fernando López[96], abogado de causa con una larga trayectoria de movilización en derechos humanos, las resoluciones han sido explotadas para dar cuenta de lo que no reconoce el Estado: que efectivamente hubo crímenes de guerra. El aspecto significativo es la posibilidad de retomar como marco de petición las obligaciones impuestas por la CoIDH.

Pese a que las víctimas, familiares y comunidad activista desearían hacer cumplir el derecho a investigar y sancionar, en la mayoría de los casos sólo se ha logrado sentenciar a quienes figuran en el último eslabón de la cadena de mando militar (soldados, patrulleros, comisionados; cándido Noriega, Alvarado Corazón por ejemplo) (López y Quintana, 2007). La llegada a juicio de los mandos más altos sigue siendo una excepcionalidad en el curso de la justicia transicional (López y Quintana, 2007). Con todo, la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos tiene más fuerza en la actualidad y ha sido propiciada por agentes de cambio guatemaltecos que aprovechan recursos externos en conexión con actores internacionales.

### 3.3.4. Ausencia de coordinación hacia arriba y trabas institucionales

De acuerdo con el monitoreo de la justicia transicional de Impunity Watch (2013), las primeras denuncias penales por crímenes del conflicto armado, que datan de 1990, muestran que uno de los mayores obstáculos para el avance de los casos fue la falta de coordinación entre el MP y querellantes adhesivos. Entre los actores entrevistados (AJR, Maldonado, López, Soto, Salvadó, Martín, La Rue) involucrados en el proceso por genocidio hay una percepción generalizada de las pocas oportunidades que el sistema de justicia guatemalteco ofrece para juzgar delitos graves y coinciden en que al

[96] Ex director de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, ex director del área legal de CALDH, litigante en casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, colaborador del equipo de la comisión de la verdad de Perú, actual director del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

momento de presentar la demanda ante el MP en el año 2000, las diligencias que dicha instancia realizaba se orientaban a detener el caso, más que a realizar funciones investigativas. Fernando López, director del área legal de CALDH en ese momento señala que incluso en esas fechas se encontraron con una orden escrita de la jefa de la fiscalía del MP a los fiscales auxiliares donde se prohibía solicitar información al Ministerio de la Defensa.

Además de la ausencia de voluntad para colaborar con el proceso judicial, las entrevistas a expertos realizadas en el trabajo de campo permiten afirmar que a ello se sumó la falta de una estructura capaz de investigar cadenas de mando, así como de fiscales capacitados para dirigir averiguaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos. Como señala María Martín (Entrevista, agosto de 2013) -encargada de capacitación de fiscales del MP-, dar cauce a un proceso penal ocurrido en el conflicto armado requiere de operadores de justicia con una fuerte noción histórica del periodo de enfrentamiento, requiere del manejo de criterios internacionales de derechos humanos y la capacidad de interpretar las normas nacionales en concordancia con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos en el proceso investigativo. En cambio, ha hecho falta por mucho tiempo un conjunto de capacidades técnicas, por lo que durante casi 10 años fueron nulos los avances de investigación por parte del MP en el caso del genocidio, (Delgado, 2013) aun siendo la institución encargada de promover la persecución penal en el país.

El desinterés institucional en empujar las demandas de los sobrevivientes se mostró en la ausencia de labor investigativa y trabas por parte del MP. En tanto, las organizaciones querellantes AJR y CALDH tomaron la batuta en la recopilación de evidencia probatoria, hasta que en el año 2010 se logró generar una coordinación efectiva entre el MP y organizaciones de la sociedad civil, en parte por las reestructuración impulsada por la fiscal general Claudia Paz y Paz, cuya gestión mostró un reencauzamiento de las funciones investigativas del MP.

Ante todo, cuando el MP inició un proceso de colaboración, el trabajo de construcción del caso estaba allanado por las organizaciones civiles. De haber iniciado de cero habría carecido, por un lado, de trabajo y vínculo con las comunidades de

sobrevivientes, además de que habría tomado más tiempo en la realización de la investigación.

Para recapitular lo expuesto hasta ahora en el siguiente cuadro se resumen los principales acontecimientos ligados con el proceso socio-legal de búsqueda de justicia. Se muestran las principales formas de coordinación articuladas en el nivel interno y externo, así como la carencia de coordinación institucional local (arriba) en esta primera etapa.

**CUADRO 2. SÍNTESIS CRONOLÓGICA Y PRINCIPALES FORMAS DE COORDINACIÓN EN LA ETAPA 1: ANTES DEL JUICIO POR GENOCIDIO**

| **1. Antes del juicio<br>Síntesis cronológica** | **Principales formas de coordinación** | **Consecuencias de la coordinación** |
|---|---|---|
| **Década 1990:** Conformación de actores colectivos AJR y CALDH. Definición de la agenda de justicia (juzgar altos mandos militares).<br>**2000:** CALDH y AJR interponen la primera demanda por genocidio contra el ex presidente Romeo Lucas García y altos mandos militares.<br>**2001:** CALDH y AJR interponen demanda contra expresidentes Efraín Ríos Montt y Humberto Mejía Víctores, y altos mandos: López Fuentes y José Mauricio Rodríguez Sánchez.<br>**2001-2010:** Obstaculización del caso por parte del Ministerio Público / CALDH y AJR avanzan en construcción de corpus probatorio. | **Interna**<br>Reconocimiento mutuo de los sobrevivientes a partir de la historia y procedencia compartida.<br>Integración de agrupaciones pro-justicia campo-ciudad.<br>Socialización de estrategias y experiencia jurídica entre comunidad activista legal guatemalteca.<br>**Externa**: Socialización de conocimiento jurídico en derechos humanos trazado por vínculos con expertos internacionales.<br>**Arriba**: Ausencia de coordinación institucional con el MP. | Unificación de objetivos y estrategias de las organizaciones querellantes.<br>Fortalecimiento de estructuras de apoyo a la movilización legal: expansión de expertise en derechos humanos y conocimiento jurídico, entrenamiento de abogados de causa guatemaltecos en el uso de mecanismos de justicia regionales. |
| Acusadores: AJR y CALDH | *Complementariedad de recursos internos y externos en ausencia de diligencias institucionales-gubernamentales. | |

### 3.4. Segunda etapa: el proceso por genocidio avanza en tribunales nacionales

Después de 31 años de haber sido perpetradas un conjunto de violaciones sistemáticas en contra de la población indígena, en 2013 las piezas estuvieron dispuestas para que las organizaciones querellantes atribuyeran responsabilidad penal al expresidente de facto

Efraín Ríos Montt.[97] La construcción lógica de la evidencia de la comisión de una serie de crímenes y patrones de actuación mostró innegable firmeza, en tanto permitió comprobar fehacientemente la existencia del delito de genocidio contra la etnia maya-ixil, residente en tres municipios del departamento de Quiché, tal como se indica en el siguiente fragmento extraído de la sentencia condenatoria:

> A lo largo del presente debate se ha comprobado de forma objetiva, que la población civil del grupo ixil, residente en las áreas y caseríos de Santa María Nebaj, San Juan Cotzal y San Gaspar Chajul, fueron objeto de asesinatos de forma sustantiva, constitutivos de masacres, tortura, degradación, violaciones sexuales masivas, desplazamiento forzoso, traslado de niños de un grupo a otro, por los que los Juzgadores estamos totalmente convencidos de la intención de producir la destrucción física del grupo ixil. Constatándose que en el caso que se juzga se produjeron los elementos que configuran el delito de GENOCIDIO, regulado en el artículo 376 del Código Penal, porque se produjo matanza de los miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir los nacimientos del seno del grupo, así como traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo, lo que se comprobó con la prueba antes analizada (Condenado por genocidio, 2013: 116).

La emisión de la sentencia constituyó a ojos de la comunidad de derechos humanos nacional e internacional "un logro extraordinario para un sistema de justicia que debe lidiar de manera simultánea con el legado de un atroz conflicto armado interno y las aflicciones contemporáneas" (Crisis Group, 2013).

Varios elementos condujeron a este hito en la historia guatemalteca, que además distinguen a esta etapa de la fase precedente. Por un lado, el trabajo coordinado realizado durante años por parte de organizaciones de víctimas, fiscales e investigadores de derechos humanos rindió frutos en la recopilación de medios probatorios sólidos. Luego, una coyuntura política oportuna en la que resalta la reestructuración de las funciones investigativas del MP a partir del inicio de la gestión de la fiscal general Claudia Paz y Paz en 2010; posteriormente, el fin del periodo de Ríos Montt como diputado del Congreso de la República en enero de 2012 cedió paso a la pérdida de inmunidad parlamentaria, lo cual posibilitó que fuera procesado por los delitos imputados. Por otro lado, en esta etapa las organizaciones querellantes intervinieron en

[97] Otro imputado en el proceso judicial es José Mauricio Rodríguez Sánchez, Director de Inteligencia Militar G2 durante el periodo de Ríos Montt. Por otra parte, Romeo Lucas García murió antes de llegar a juicio y el imputado Mendoza García continua prófugo hasta la actualidad. Por su parte, el expresidente Óscar Humberto Mejía Víctores y el general retirado Héctor Mario López Fuentes fueron inhibidos de sostener juicio por motivos de salud.

un espacio de coordinación inédito con el MP que derivó en el avance del proceso judicial.

**CUADRO 3. SÍNTESIS CRONOLÓGICA Y PRINCIPALES FORMAS DE COORDINACIÓN EN LA ETAPA 2: EL PROCESO AVANZA EN TRIBUNALES NACIONALES**

| 2. El caso de genocidio avanza<br>Síntesis cronológica | Principales formas de coordinación | Consecuencias de la coordinación |
|---|---|---|
| **2010** Inicia proceso de reestructuración del MP.<br>**Enero de 2012** Termina periodo de Ríos Montt como diputado del Congreso y pierde inmunidad parlamentaria.<br>**20.03.2013** Inicia debate oral y público para juzgar el genocidio y delitos contra los deberes de humanidad.<br>**10.05.2013** Tribunal de mayor riesgo sentencia a Ríos Montt a 80 años de prisión. Absuelve al jefe de inteligencia militar José Mauricio Rodríguez Sánchez.<br>**11.05.2013** La cúpula empresarial organizada (CACIF) se declara en sesión permanente y pide a la Corte de Constitucionalidad (CC) anular fallo contra Ríos Montt.<br>**20.05.2013** La CC anula lo actuado en la fase de debate oral y público a partir del 19 de abril de 2013 y con posterioridad a esa fecha. Con ello se manifiesta la anulación técnica de la sentencia.<br>**06.11.2013** AJR y CALDH interponen denuncia ante la CIDH por denegación de justicia.[98] | Hacia arriba:<br><br>Mesas de coordinación Y capacitación técnica en (querellantes adhesivos-MP)<br><br>Coordinación interna<br>Pronunciamientos de solidaridad<br>Socialización de pruebas<br>Apoyo lógístico, mediático, comunicacional<br><br>Coordinación externa:<br><br>Financiamiento<br>Socialización de estrategias legales | Rigor investigativo en casos de derechos humanos.<br><br>Fortalecimiento de plataforma de apoyo que provee el cómo generar reclamos<br><br>Construcción contundente de corpus probatorio<br><br>Impacto mediático del caso<br><br>Mantenimiento e impacto de la demanda |
| **Acusadores:** AJR, CALDH, MP.<br>**Principales instancias judiciales:** Juzgados de Mayor Riesgo; Salas de Apelaciones; Corte Suprema de Justicia;<br>Corte de Constitucionalidad. | | |

### 3.4.1. Coordinación hacia arriba y vínculo con el MP

Una de las principales diferencias de esta fase con la anterior radica en los espacios de intervención que los actores de la sociedad civil lograron forjar al interior del MP. Los principales elementos de esta coordinación hacia arriba pueden rastrearse en la reestructuración del MP y los esfuerzos de interacción entre la institución y un sector de la sociedad civil, particularmente organizaciones de derechos humanos vinculadas al

[98] De acuerdo con el Centro por la Justicia y Derecho Internacional, la denuncia se fundamenta en las "deficiencias e irregularidades de las resoluciones emitidas por las autoridades en el proceso penal, como por ejemplo: la falta de acceso a los archivos del Ministerio de la Defensa; tolerancia de las autoridades judiciales frente al abuso de acciones de amparo y de inconstitucionalidad y dilaciones indebidas en su resolución; la falta de fundamentación y arbitrariedad de las resoluciones de amparo provisional; la duración excesiva del proceso penal; los ataques a la independencia judicial y la falta de protección a los participantes en el proceso." ("Denuncia Internacional contra Estado…", 2013)

esclarecimiento de las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado reciente. En este sentido, conviene apuntar algunos cambios generales referidos al fortalecimiento de la función de persecución penal dentro del MP, que a su vez benefició el procesamiento de casos del conflicto armado, incluyendo el caso por genocidio.

Los primeros esfuerzos de cambio se manifestaron desde 2008 con el nombramiento del fiscal general Amílcar Velásquez Zárate (IW, 2013; Meoño, 2013; Sáenz, 2013, Salvadó, 2013), quien permitió iniciar procesos de reestructuración de las fiscalías que presentaban problemas y que a ojos de la comunidad activista-legal habían servido para mantener un sistema de impunidad, más que para avanzar en los casos que se presentaban. De acuerdo con el abogado Fernando López, varias organizaciones de la sociedad civil ejercieron presión para que el fiscal impulsara el fortalecimiento de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos (FSDH) adscrita al MP, y dentro de ella, la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado (Ucecai), que es la entidad encargada de investigar hechos cometidos en ese periodo. Algunas directrices del plan de acciones durante esta gestión fue la atención prioritaria a grupos vulnerables, la coordinación interinstitucional para la investigación criminal y la evaluación periódica del desempeño de personal (IW, 2013: 37, Martín, 2013). Al tiempo, se comenzó a dar trámite a algunos casos de desaparición forzada y tuvieron lugar las primeras aplicaciones de las normas internacionales relativas a este delito.

El fortalecimiento de la entidad encargada de prosecuciones penales del conflicto armado (Ucecai), así como de otras ramas criminales, tuvieron un impulso creciente desde el nombramiento de Claudia Paz y Paz como jefa del MP. En tres años de gestión se realizaron cambios significativos dentro de la institución, lo que está directamente relacionado con un aumento en número de acusaciones, sentencias y personas condenadas por fenómenos macro-criminales, lo cual no tiene precedentes en el MP.

Dentro de este esfuerzo, el impulso también se orientó hacia el avance investigativo de las graves violaciones a los derechos humanos, lo que se evidenció con el alza de imputaciones realizadas a autores materiales e intelectuales en 2011: ocho y seis respectivamente, mientras que el total de imputaciones en los seis años previos fue de diez (IW, 2012).

Otra iniciativa de importancia fue la institucionalización de procedimientos y metodologías de investigación y persecución penal en materia de violaciones a los derechos humanos en el marco de la guerra, a partir de la puesta en marcha de "instrucciones generales". Algunas se han orientado al tratamiento de casos de violencia sexual (delito que puede constituir un delito internacional), y a proveer principios de actuación para fiscales, entre éstos, atención a víctimas y otros principios derivados del derecho internacional de los derechos humanos. En su aplicación, por ejemplo, se ha acudido a regiones donde hubo casos de violación y esclavitud sexual de mujeres durante el periodo de represión. En muchos casos se trata de mujeres indígenas monolingües. De ahí que la nueva directriz del MP sea ofrecer el tipo de justicia que buscan ellas, lo que según María Martín[99] coincide con teorías de atención diferenciada y de género en estos casos. Bajo tales instrucciones, la institución también se ha orientado al trabajo conjunto con sectores de la sociedad civil, incluidas víctimas del conflicto armado.

Además de provenir de voluntades individuales específicas de funcionarios públicos, los avances en materia de investigación en el MP se deben al grado de coordinación entre la fiscalía y querellantes adhesivos, así como a organizaciones de la comunidad activista-legal, quienes han aportado herramientas para el fortalecimiento de las funciones investigativas. Como ha sido señalado, el trabajo sostenido durante años de los querellantes adhesivos y de otras organizaciones de derechos humanos configura un alto aprendizaje y experiencia en el campo de tramitación, construcción de corpus probatorio y trato a víctimas, no sólo el caso del genocidio ixil. Al respecto, todos los casos judicializados donde existen órdenes de captura, imputaciones y acusaciones han contado con querellantes adhesivos que han realizado labor previa de investigación. De ahí que al generar espacios de interacción puedan transmitir el conocimiento acumulado con una institución que carece de experiencia en la conducción de averiguaciones.

El cambio en la tendencia de desconexión se puede rastrear en la emisión de la instrucción 2-2011, cuyo planteamiento es que los fiscales deben realizar reuniones periódicas con los querellantes adhesivos y sus representantes legales, lo cual tiene

[99] Miembro del MP y coordinadora del proceso de capacitación de fiscales en materia de derechos humanos.

ventajas en la planificación estratégica de las investigaciones, obtención de información, división de tareas, construcción de relaciones de confianza y en la coordinación en la toma de declaraciones. Particularmente, el artículo XI del documento señala como principio institucional la necesidad de generar canales de coordinación entre la sociedad civil y los fiscales de este modo:

> Los fiscales también deben establecer y desarrollar continuamente relaciones estrechas y transparentes con organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas, organizaciones que brinden apoyo psicosocial y/o apoyo jurídico-social a víctimas para comunicar claramente las prioridades determinadas para sus investigaciones, construir mejores relaciones de colaboración, inspirar confianza y gestionar expectativas de las víctimas y/o sus comunidades en cuanto al proceso de la justicia (Instrucción 2-2011)

María Martín (2013) señala que la relación con la sociedad civil en casos del conflicto armado se ha conseguido primordialmente con la búsqueda de asesoría de integrantes de organizaciones de derechos humanos o su contratación para formar parte de la fiscalía. La inserción del activismo legal de derechos humanos es un punto nodal no sólo para brindar herramientas al proceso de investigación y apoyo en temas de atención psicosocial, sino que también puede servir para introducir temas en la agenda pública. De igual manera, Martín sugiere que la posibilidad de generar esta coordinación permite introducir un elemento nuevo de confianza en la institución con la que deben trabajar diversas organizaciones de víctimas que fungen como querellantes adhesivas.

Una última cuestión de importancia relacionada con el funcionamiento del MP es la intervención de agentes de la sociedad civil en el diseño de herramientas de capacitación para los miembros de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado CAI. Dichos cursos también son dirigidos a fiscalías de otras regiones del país donde el conflicto dejó mayores secuelas.[100]

El diseño de tales cursos proviene de un espacio de colaboración entre distintas instancias nacionales e internacionales: sociedad civil y actores transnacionales de derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado, que junto con el MP crearon la Mesa de Capacitación en Derechos Humanos que se encarga principalmente de impartir cursos de nivelación de estrategia de litigio. Dentro de este proceso se introdujo una nueva lógica de construcción de casos del conflicto armado que en lugar de tipificar

[100] En este sentido, el MP trabaja con fiscalías pertenecientes a otras regiones: Chimaltenango, Sacatepéquez, Alta y Baja Verapaz, Quiché, Sololá, Escuintla y San Marcos (Martín, 2013).

crímenes individuales, agrupa una serie de hechos para tipificarlos como crímenes colectivos. Una de las dificultades más grandes en la materia es la adecuación de una sinnúmero de hechos individuales a delitos complejos, para lo cual es necesario identificar y unificar criterios jurisprudenciales para la persecución penal (Martín, 2013; IW, 2013).

En suma, el impulso de nuevas instrucciones y mecanismos de coordinación con la sociedad civil han resultado en el fortalecimiento de los procesos judiciales y en la introducción de nuevas lógicas de construcción probatorio en casos del conflicto armado, los cuales en lugar de plantearse como crímenes individuales, se presentan como crímenes colectivos. Al desplazar las mejoras en el funcionamiento del MP al caso del genocidio ixil, se corrobora que el trabajo conjunto con las organizaciones de derechos humanos y de víctimas constituye un rol decisivo en el desarrollo y culminación del proceso. En términos más generales, la apertura y creación de espacios institucionales para miembros expertos de la comunidad activista-legal representa la posibilidad de capacitar y formar fiscales, tener injerencia en las causas criminales que les competen y mantener vigente en la agenda pública el tema de la justicia por crímenes del pasado.

Vale resaltar que los cambios no pueden ser atribuidos únicamente a las voluntades individuales de las autoridades institucionales, sino a la confección activa de espacios y transformaciones institucionales que el movimiento de derechos humanos ha promovido en las instancias nacionales como el MP. Es el caso de Claudia Paz y Paz, la fiscal general que, especializada en derechos humanos y miembro del movimiento, buscó insertarse en la institucionalidad y gestionar transformaciones desde ahí.

### 3.4.2. La construcción probatoria del genocidio maya-ixil

La culminación del proceso por genocidio se inserta en una “revolución de la investigación criminal” (Delgado, 2013) impulsada por organizaciones de derechos humanos. En este rubro destacan los esfuerzos para tipificar macro-crímenes[101] y, dentro

[101] Se entiende que un fenómeno macro-criminal, como son lo crímenes internacionales, son aquellos crímenes masivos tipificados internacionalmente: crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio.

de esta lógica, la agrupación de las violaciones para dar cuenta de crímenes masivos, más que de violaciones individuales. La determinación de responsabilidad penal de los sospechosos se construye a través del estudio de las cadenas de mando de las instituciones que lideraron la lucha antisubversiva (Delgado, 2013:3).

En tanto fenómeno macro-criminal, el genocidio fue probado mediante la recopilación de pruebas de una serie de delitos (la comisión de 12 masacres, asesinatos selectivos, desplazamientos forzados, torturas y violaciones sexuales) que resultaron en la muerte de 1771 miembros de la etnia maya-ixil. La construcción del cuerpo probatorio se explica por persistentes esfuerzos de investigación de las graves violaciones a los derechos humanos provenientes de la sociedad civil, la investigación de equipos de antropología forense guatemaltecos autónomos,[102] quienes a su vez fueron entrenados por equipos de otros países como Argentina. La recopilación de la evidencia constituye un desafío que implica una fuerte conexión a nivel local con víctimas, especialistas en derechos humanos, científicos forenses y fiscales que permitió hacer uso de una gran cantidad de pruebas que dan cuenta de las operaciones llevadas a cabo por el aparato militar y sus cadenas de mando, así como a nivel transnacional con especialistas en archivos y testigos expertos de otros países.

A diferencia de hace dos décadas, actualmente las exhumaciones ofrecen información irrefutable sobre patrones de actuación de las fuerzas de seguridad en los crímenes cometidos, al tiempo que respalda los testimonios de los testigos. Como ha sido tradición desde la década de 1990 equipos de antropología forense como FAFG y CAFCA se mantienen al servicio de organizaciones de víctimas de la sociedad civil (Sanford, Sieder 2000, IW 2013). De acuerdo con información recibida por Impunity Watch (2013), hasta 2012 se documentaron más de 1,900 exhumaciones realizadas por las organizaciones forenses no estatales, las cuales han rescatado 7,276 restos óseos. En el caso ixil, la antropología forense identificó modos de actuación útiles para demostrar patrones criminales, por ejemplo, más del 80% de los tiros de arma de fuego se dirigieron a la cabeza de las víctimas, lo que comprueba la existencia de ejecuciones

[102] El primer grupo que inició procesos de exhumación fue el Equipo de Antropología Forense de Guatemala (FAFG) en 1992. Su fundación se debió a una conjunción de esfuerzos transnacionales de un grupo de arqueólogos y Clyde Snow, mientras que la Asociación Americana para el Avance de las Ciencias Sociales proveyó apoyo hasta que el equipo se volvió independiente en 1996 (Sanford, 2003).

directas y que no se trató de muertes en combate (R. Salvadó,[103] entrevista, agosto de 2013). Igualmente hay pruebas de mutilación y tortura.

De cara a que el tribunal entendiera los hechos en el contexto en que ocurrieron se incluyeron peritajes científico-sociales que abordaron temáticas insertadas en la sociología, historia, antropología y estadística. Particularmente se presentaron estudios de violencia de género, operaciones militares, persecución en las montañas, violencia sexual y racismo. Por su parte, los expertos en estadística dieron cuenta de la reducción de la población ixil después de las operaciones, a lo que se sumó un peritaje de planimetría que consistió en visualizar los destacamentos militares ubicados en el área ixil y los lugares donde la población se refugiaba tras las persecuciones masivas del ejército (R. Salvadó, entrevista, julio de 2013). De esta manera las decenas de testimonios de los sobrevivientes relativos a los actos de violencia masiva, sexual y otros se sustentaron en peritajes de diversa índole.

En cuanto a la obtención de documentación y archivos desclasificados, en 2006 la AJR pidió al MP recabar información de los planes militares de campaña que pudieran contener información de los hechos ocurridos: Victoria 82, Firmeza 83, Operación Ixil y Plan de Operaciones Sofía. Desde 2007 el juez a cargo del caso solicitó la revisión de los documentos, pero el Ministerio de la Defensa se negó a entregarlo bajo el argumento de que se trataba de documentos secretos.[104] Después de varias peleas legales, la Corte de Constitucionalidad ordenó la revisión de los documentos, a lo que el Ministerio de la Defensa respondió entregando sólo dos de ellos (CALDH, IW, 2012). Si bien persisten tales negativas, la obtención de archivos se ha dado por otras vías. Por ejemplo, especialistas del National Security Archive (NSA), proporcionaron archivos desclasificados en Estados Unidos relacionados con las campañas de tierra arrasada y explicaron que se trataba de una muestra de la autoría intelectual de los altos mandos militares (Freedominfo, 2009). Estos archivos fueron presentados por primera vez en el caso interpuesto en tribunales españoles para juzgar el genocidio con base en la

[103] Antropólogo forense miembro de CALDH. Encargado de construir el corpus probatorio y el orden lógico de las pruebas en el caso de genocidio.

[104] Un documento se considera secreto militar o secreto de Estado cuando su conocimiento público puede poner en riesgo a cualquiera de los elementos que conforman el Estado. La figura no aplica en el caso de Guatemala, dado que los documentos militares cuya desclasificación se exige, fueron elaborados hace tres décadas, por lo que se consideran históricos.

jurisdicción universal. Importa hacer notar que el NSA colabora activamente en un proyecto que busca colaborar en los esfuerzos de litigación en casos de derechos humanos en Guatemala, en el cual intervienen ONG y expertos internacionales.

Hay varias conexiones directas entre las demandas de genocidio tramitadas en el extranjero y en el contexto nacional. Varios medios probatorios y estrategias de persecución penal utilizados en Guatemala fueron utilizados previamente en las cortes extranjeras, aun cuando las organizaciones que las impulsaban las denuncias no eran las mismas. Por ejemplo, la introducción de los crímenes de género como estrategia de persecución penal y componente del delito de genocidio fueron introducidos previamente en la causa ante la Audiencia Nacional de España. Los testimonios en el juicio a Ríos Montt también tuvieron un precedente, pues varios de quienes testificaron lo hicieron previamente en España. Al respecto, cabe mencionar que el Center for Justice and Accountability, una de las organizaciones representantes de los sobrevivientes organizó varias delegaciones de testigos que acudieron a declarar en 2008 y 2009. Al respecto, Almudena Bernabéu (Entrevista, 25 de mayo de 2013), abogada de esta institución sostiene que "todo el trabajo en España –y esa es la importancia de la jurisdicción universal-, ha sido el camino seguido por la Fiscalía General de Guatemala en su acusación."

La presentación del testimonio fue un momento histórico para los sobrevivientes mayas ya que fue la primera vez que un tribunal les permitió hablar de las campañas contrainsurgentes. Aunque muchos declararon anónimamente por motivos de seguridad, otros testigos como Jesús Tecú Osorio y Juan Manual Jerónimo de la etnia maya achí declararon públicamente. En tanto, varios testigos tuvieron otras experiencias de declaración en el sistema interamericano de justicia. Finalmente, en el juicio de 2013 declararon hombres y mujeres de la etnia maya ixil sobre diferentes actos de violencia masiva cometidos por el ejército.

**TABLA 5 PRINCIPALES PRUEBAS APORTADAS POR AJR, CALDH Y MP**

| **Prueba testimonial** | **Prueba científica** | | **Prueba documental de operaciones militares** |
|---|---|---|---|
| Declaración de 11 mujeres ixiles sobre violencia sexual. | **Peritos** | **Tipo/Tema de peritaje** | Plan Victoria 82<br>Plan Firmeza 83<br>Operación Sofía<br>Apreciación de asuntos civiles para el área ixil. |
| | Elizabeth Ann Oglesby | Antropológico | |
| | Héctor Rosada Granados | Sociológico | |
| Testimonios de más de 80 hombres y mujeres ixiles que declararon sobre un conjunto de violaciones: masacres, muertes por hambre y persecución en las montañas, captura y adoctrinamiento en "aldeas modelo", entre otros hechos. | Marlon Erick Geovanni García<br>Fredy Peccerelli | Antropológico forense | |
| | Paloma Soria | Violencia de género | |
| | Jaime Romeo Valdez | Histórico | |
| | Patrick Ball | Estadístico | |
| | Nieves Gómez Depuis | Psicológico | |
| | Marta Casaús Arzú | Racismo | |
| | Ramón Cadena | Persecución masiva de sobrevivientes | |

### 3.4.3. La coordinación en el juicio

Como ha sido expuesto, el proceso judicial requirió diversos recursos y la colaboración de agencias y organizaciones para su sostenimiento. La acción coordinada en el proceso por genocidio llegó a su máximo nivel durante los meses del debate oral y público llevado a cabo en los meses de marzo, abril y mayo de 2013. Las contribuciones se manifestaron en varios ámbitos en los que organizaciones domésticas e internacionales expresaron solidaridad con la causa a través del acompañamiento psicosocial a víctimas, difusión del debate y emisión de pronunciamientos. Algunas tradujeron boletines del juicio a otros idiomas, lo que formó parte de la estrategia de comunicación con la que se buscaba impacto mediático. Por otro lado, la AJR construyó una página de internet desde la cual se transmitieron las audiencias en vivo. En ese trabajo intervinieron voluntarios del colectivo HIJOS.[105] Otras ONG como UDEFEGUA[106] y SEDEM[107] proveyeron

[105] Los Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio de Guatemala son un colectivo que desde 1999 inscribe sus acciones en el marco del combate a la impunidad, la memoria de la resistencia, la verdad y la justicia.

insumos de seguridad; asimismo, Acoguate,[108] Nisgua[109] y PBI[110] proporcionaron acompañamiento a sobrevivientes y miembros del equipo legal (P. Maldonado, entrevista, agosto de 2013). Hubo múltiples pronunciamientos solidarios de organizaciones civiles, indígenas, laborales y de derechos humanos[111] que manifestaron su preocupación por la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad que retrotrajo el proceso a una fase intermedia, situación que constituyó la anulación técnica del veredicto.

McCann apunta que la capacidad de construcción de consensos por parte de la movilización legal es una dimensión que genera una fuente de recursos institucionales y simbólicos contra los oponentes (McCann, 2006: 29). En esta tónica, el soporte brindado por amplios sectores de la comunidad nacional e internacional de derechos humanos está asociado con el carácter simbólico de la demanda. Hay que destacar que las peticiones de investigar, juzgar y sancionar se insertan en el cada vez más aceptado lenguaje de los derechos, la reconciliación y el fortalecimiento del Estado de derecho. Dicho enmarcamiento suministró legitimidad a la causa frente a agencias que promovían los principios del derecho internacional de los derechos humanos. Esto se ilustra con diversos comunicados que externan como problemática la "cultura de impunidad", por ejemplo, recientemente el Parlamento Europeo dirigió una carta al Estado de Guatemala mostrando su preocupación por la situación de derechos humanos y específicamente mostró preocupación por la finalización prematura del mandato de la Fiscal General

---

[106] Unidad de Defensores de Derechos Humanos de Guatemala. Desde el año 2000 proporciona servicios a defensores de derechos humanos en Guatemala con el objetivo de promover capacidades individuales y colectivas para la autogestión de riesgos (Portal UDEFEGUA).

[107] Asociación para el Estudio y Promoción de la Seguridad en Democracia. Impulsa desde el año 2000 proyectos institucionales dirigidos a estimular y sostener el debate conceptual de la seguridad democrática (Portal SEDEM).

[108] Coordinación de Acompañamiento Internacional en Guatemala. Está conformada por una red de 11 comités autónomos de 10 países de Europa y Norteamérica (Portal Acoguate)

[109] Network in Solidarity with the people of Guatemala. Formada durante la Guerra en 1981, esta red de solidaridad cuenta actualmente con miles de miembros activos en Estados Unidos que demandan justicia por crímenes del pasado, promueven transformaciones a nivel de políticas públicas y brindan asesoría en alternativas de base (Portal NISGUA).

[110] Brigadas Internacionales de Paz envía observadores internacionales para ser testigos presenciales en regiones en crisis y conflicto. Los grupos de voluntarios protegen con su presencia a personas amenazadas de muerte o secuestro por medio de violencia política (Portal PBI).

[111] Al respecto, véanse los comunicados de solidaridad a disposición en la página: http://paraqueseconozca.blogspot.mx/

Claudia Paz, lo que para ellos constituye una amenaza al Estado de derecho (Parlamento Europeo, 2014)

El objetivo de la demanda extendió una noción de dignificación que no se limitó a las 1771 víctimas ixiles que fueron objeto de vejaciones, sino que se plasmó como parte de un proceso más largo de reconocimiento del conjunto de víctimas de las prácticas contrainsurgentes del Estado guatemalteco. La figura de Ríos Montt se constituye entonces como un emblema que deriva de sus atribuciones como exjefe de Estado y máximo responsable de lo ocurrido durante los años más álgidos de la represión.

A través de diversas fuentes como entrevistas, boletines y comunicados es posible notar que desde la percepción de miembros de organizaciones guatemaltecas el juicio abrió oportunidades para generar otros reclamos frente a las instituciones del Estado. Para Hugo Higueros, director del COINDE,[112] la demanda generó consenso sobre su legitimidad, la cual se hizo extensiva a varias localidades y a otros casos de violación. Al respecto sostiene que "Todos estamos conscientes de que se necesita justicia; y la demanda era el símbolo de que si se hacía justicia ahí, triunfaría la justicia sobre otras causas; eso es muy importante para ir sentando precedentes en nuestro país" (Entrevista, 21 de agosto de 2013). Para Fernando López, abogado de causa, "esto pasó por aprovechar todas las oportunidades y agarrarlas en el aire. […] En Guatemala no hubo un solo genocidio, hubo varios, y el camino está allanado para poder llevar otros casos a los tribunales." La percepción más o menos generalizada de que el proceso de judicialización del genocidio permitió abrir un espacio de reclamo para las reivindicaciones de otros actores, da cuenta de la existencia de un sentido de justicia simbólica. Esto quiere decir que el éxito en un caso legal puede representar y satisfacer otras peticiones similares relacionadas con los crímenes del pasado. Igualmente, la percepción de que el camino está allanado para sostener nuevos casos judiciales se sustenta en que efectivamente hay canales abiertos que fueron propiciados por las estrategias socio-legales de la comunidad activista legal. Si bien el proceso de judicialización tiene una doble significación por cuanto manifiesta, de un lado, los

[112] Consejo de Instituciones de Desarrollo. Organización fundada en 1976 que actualmente aglutina a 11 ONG´s del país. Impulsa permanentemente procesos de coordinación, articulación social e incidencia política en los ámbitos comunitario y nacional.

avances en el campo de la verdad jurídica y, de otro, una reedición autoritaria de las instituciones guatemaltecas, las organizaciones querellantes resaltan la importancia de haber probado el genocidio ante las instancias oficiales, lo cual representa un logro histórico e irrevocable.

### 3.5. Conclusiones

A lo largo de este capítulo se hizo una reconstrucción de dos procesos socio-legales de demanda que buscaban juzgar los crímenes de genocidio y delitos de lesa humanidad, tanto en el contexto nacional como en el internacional. Al considerar a las organizaciones insertas en estos procesos fue necesario tomar en cuenta que la arena y el contexto en los que operan determina los recursos disponibles. Dentro de la dimensión legal de la demanda, las estrategias se orientaron a hacer uso del derecho: enfoque en políticas específicas de tratamiento de derechos humanos, mecanismos de construcción de jurisprudencia apta para juzgar crímenes internacionales por vía del litigio estratégico, moldear la receptividad de instituciones de investigación como el MP mediante la inserción de causas en la agenda y así adecuarlas a sus demandas de investigación, entre otras iniciativas.

Lo que se comprueba a lo largo del análisis es que las acciones coordinadas fungieron como mecanismos causales del juicio histórico por genocidio en 2013. Esto fue así porque los modos particulares de conexión posibilitaron combinar recursos necesarios para construir, sostener y culminar la demanda en un debate oral y público que finalizó con la determinación de responsabilidad penal individual de Efraín Ríos Montt.

Las consecuencias de la coordinación construida por las organizaciones querellantes pueden explicarse a partir de tres bloques analíticos:

1) En un primer nivel, la *coordinación interna* entre las organizaciones querellantes AJR y CALDH permitió la unificación de objetivos y estrategias para la persecución penal. Previamente, el proceso de conformación de la asociación de víctimas también requirió de modos de integración y reconocimiento mutuo, en el cual CALDH tuvo un papel de acompañamiento y asesoría. En segundo lugar, la coordinación de las organizaciones querellantes con otras organizaciones de la

sociedad civil guatemalteca insertadas en la comunidad de derechos humanos, permitió la socialización de pruebas, experiencias y estrategias de acción legal. Esto permitió a la vez la extensión del campo de conocimiento jurídico.

2) La coordinación *externa o transnacional* permitió el fortalecimiento de las estructuras de apoyo a la movilización legal por medio de la conexión con expertos internacionales en cómo tramitar los casos de derechos humanos; las *coaliciones transnacionales* también facilitaron la construcción del corpus probatorio del genocidio con archivos y peritajes.

3) La *coordinación hacia arriba* con la institución estatal encargada de la persecución estatal (MP), la cual estuvo ausente por mucho tiempo, posibilitó en los últimos cinco años avanzar en el aspecto procesal penal del caso en los tribunales domésticos y, dentro de los hallazgos más importantes, se encuentra que la incorporación de organizaciones de la sociedad civil permitió fortalecer las funciones investigativas de los fiscales del MP en casos del conflicto armado. Por otro lado, un aliado permanente de la causa en España ha sido hasta la fecha la figura del juez Santiago Pedraz. Pese al cierre cada vez mayor de los principios de la jurisdicción universal en dicho país, el magistrado persiste a contracorriente con ánimos firmes de investigar los delitos que fueron denunciados hace casi 15 años.

Una cuestión que se desprende del argumento es la capacidad de un sector pro-justicia organizado capaz de forzar respuestas institucionales, y que las estrategias para lograrlo pueden depender del tipo de actores colectivos organizados, así como del carácter de su reivindicación. En este último sentido, es posible inferir que los diferentes atributos de la demanda y la manera en que fue enmarcada influyeron en el nivel de coordinación generada. Estos atributos son: objetivos, intensidad y legitimidad.

Los objetivos de la demanda no se limitaron a la determinación de responsabilidad de un individuo en las violaciones cometidas, sino que se extendieron a un conjunto de finalidades que trascendieron la causa más visible.

**Figura 2**

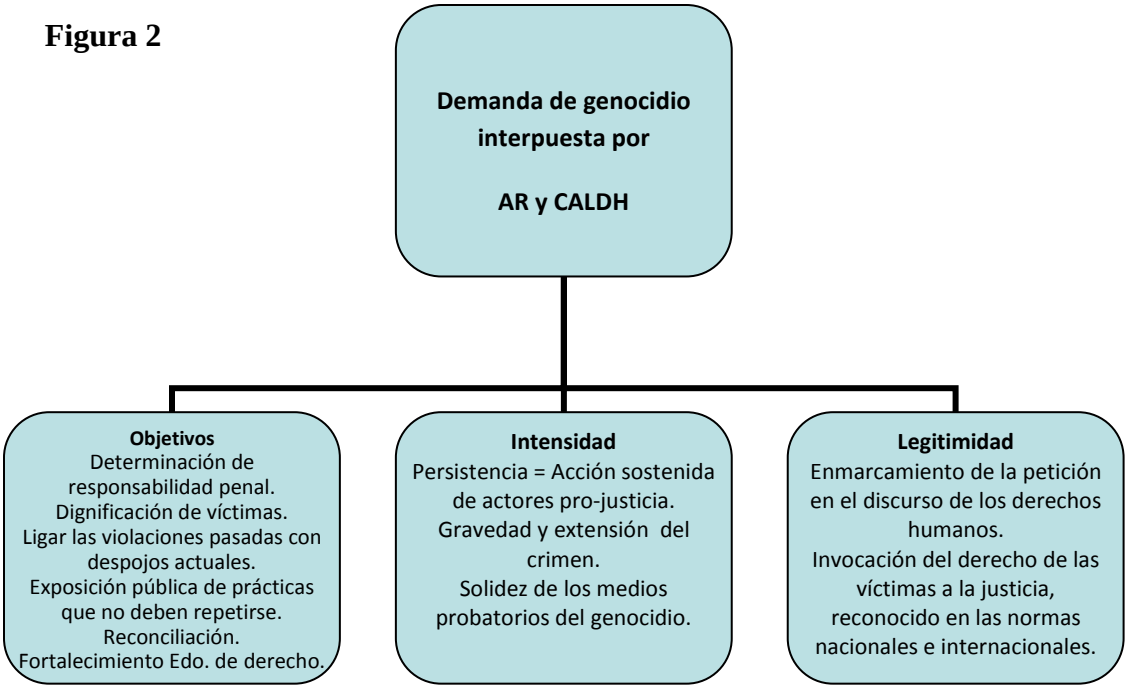


Una inferencia lógica que puede extraerse es que el enmarcamiento de la petición con múltiples objetivos pudo darle un carácter más representativo y simbólico a la demanda. Además, es importante advertir que de los objetivos señalados en la Figura 2, sólo la determinación de responsabilidad penal es de carácter jurídico, mientras que la vinculación del genocidio con el despojo actual, la exposición pública de las agresiones del ejército, y los objetivos de fortalecer el Estado de derecho, hacen parte de la dimensión política del proceso. Asimismo, la gravedad y extensión del delito en tanto fenómeno macro-criminal complejo y sumamente excepcional determinó que, a diferencia de un proceso penal común que no requiere agregación de voluntades, haya sido necesaria la conformación de alianzas multidireccionales entre organizaciones de base, organizaciones especializadas en derechos humanos nacionales e internacionales, y en última instancia la colaboración del MP.

## 4. Consideraciones finales

Con el objetivo de responder a una pregunta específica alusiva a por qué en un contexto que exhibe altos niveles de impunidad pudo darse un juicio por genocidio, -el primero en la historia latinoamericana-, a lo largo de esta tesis se examinaron varios factores que favorecieron la adopción de estrategias legales para lidiar con el pasado de violencia sistemática. Luego de ofrecer una perspectiva de las oportunidades políticas y legales que facilitaron o inhibieron el auge de los juicios en Guatemala durante la guerra y la paz, se estudiaron dos procesos socio-legales de demanda por genocidio, uno en el sistema de justicia nacional y otro en un tribunal de España.

La literatura ha tomado en consideración múltiples variables explicativas del avance/retroceso en la justicia transicional (o la cooperación del Estado en asuntos judiciales): el involucramiento judicial en la represión, la decisión/voluntad política gubernamental, el régimen internacional de derechos humanos. Se ha afirmado también que en tanto las nuevas democracias se consolidan, pueden emerger diferentes dinámicas como producto de cambios generacionales y reformas judiciales. En Guatemala se ha visto la ausencia de voluntad gubernamental, por lo que una de las variables que toman mayor fuerza en la explicación es la persistencia, coordinación y capitalización de recursos de las víctimas y otros actores pro-justicia, esto es, la habilidad para unificar esfuerzos frente a un fin común.

Como se señaló, el periodo efectivo de pos-conflicto agudizó un escenario de reclamos por el reconocimiento de la verdad y disputas jurídicas, tanto en búsqueda de justicia retributiva, como en la definición misma de lo ocurrido, conflictos que exhiben trayectorias de movilización, así como de resistencia de las víctimas y de organizaciones de derechos humanos, de allí que este trabajo buscó analizar el rol clave de actores sociales que en el nivel doméstico empujan demandas y transformaciones. En esta tónica se argumentó que los esfuerzos organizativos de la sociedad civil tienen un rol primario en el desarrollo de la justicia.

Así, el presente estudio de caso analiza los tipos de coordinación que se articularon en el proceso de judicialización del genocidio, los cuales se desplegaron en varias direcciones: 1) al interior: colaboración entre organizaciones de base, víctimas y

organizaciones defensores de derechos humanos; 2) externa o transnacional, con individuos y organizaciones internacionales, y 3) hacia arriba con instituciones estatales. En conjunto, posibilitaron que la demanda pudiera construirse, sostenerse y llegar a un veredicto, pues permitieron la combinación del trabajo con víctimas y conocimiento experto en litigación, lo que fortaleció la estructura de apoyo a la movilización legal. Ahí donde tiene preeminencia la ausencia de voluntad gubernamental para configurar mecanismos de esclarecimiento y sanción, la capacidad de coordinarse multidireccionalmente constituyó un proceso de justicia transicional desde abajo, donde la participación de la sociedad civil tuvo un papel clave al activar formas de disputa con la finalidad de exigir reconocimiento de derechos y medidas de justicia, haciendo uso de estrategias y recursos para generar reclamos en largas trayectorias de tiempo.

Para comprender la magnitud de la demanda del genocidio fue necesario insertarla en un proceso de movilización en defensa de la integridad y el derecho a la vida que viene desde los tiempos de la guerra. Actualmente, a diferencia de los tiempos del conflicto armado, se han dispuesto algunos requerimientos mínimos y marcos para juzgar graves violaciones a los derechos humanos. La construcción de una institucionalidad de la paz, las recomendaciones de la CEH y la Ley de Reconciliación Nacional son algunos ejemplos. Este marco de oportunidades también se conformó de algunos cambios en el ámbito legal, tales como una mayor difusión de las normas de derechos humanos, las reformas al código penal y el desplazamiento del sistema inquisitivo por el acusador, el cual amplió los derechos de intervención de las víctimas en los procesos judiciales. Este nuevo escenario que converge con la firma de la paz favoreció el uso de nuevos mecanismos judiciales para determinar la responsabilidad individual de personas que cometieron o, en su caso, no detuvieron las violaciones. Si durante el enfrentamiento era imposible llevar demandas ante las instancias judiciales, el nuevo contexto signado por una institucionalidad de paz y la disminución de las violaciones flagrantes a los derechos humanos configuró una ampliación del campo de reclamo, dando pie a los juicios que tenían el fin de investigar los hechos pasados y sancionar a los responsables situados en la cadena más alta de mando.

La publicación del informe de la CEH y sus recomendaciones abrieron por primera vez la posibilidad de juzgar el crimen de crímenes. No obstante, múltiples

actitudes dilatorias del sistema de justicia frenaron el caso por mucho tiempo. En estas condiciones y en un contexto institucional renuente a la adopción de estrategias judiciales, la acción coordinada multidireccional de las organizaciones querellantes fue una condición de posibilidad del juicio por genocidio. Entre los principales mecanismos que se encuentran en los procesos de movilización en Guatemala y en la Audiencia Nacional de España se encuentra el reconocimiento mutuo de los sobrevivientes por la historia y procedencia compartida, la integración de actores pro-justicia rurales-urbanos, la articulación de coaliciones nacionales y transnacionales y, una coordinación inédita con el MP durante la gestión de la fiscal Claudia Paz.

La importancia de la coordinación orientada a un fin específico (construcción de la demanda y juzgar el genocidio) descansa en las consecuencias que produjo, en resumen: la unificación de objetivos y estrategias de las organizaciones querellantes, el fortalecimiento de las estructuras de apoyo a la movilización, incluyendo la extensión del campo de conocimiento jurídico de la comunidad activista-legal guatemalteca, la construcción sólida del corpus probatorio y la posibilidad de intervenir en instituciones estatales. En conjunto, las consecuencias de la coordinación permitieron, pese a las adversidades constantes, el mantenimiento e impacto de la demanda.

Lo anterior nos permite insistir en que el rol del sector pro-justicia de la sociedad civil es central para hacer avanzar la justicia. Esto es así porque distintos tipos de organizaciones han intervenido para elaborar marcos jurídicos, son ellos quienes han acumulado experticia en el trato víctimas e investigación de crímenes, lo cual les permitió colaborar en el proceso de capacitación de fiscales del MP en materia de derechos humanos. Igualmente, la constancia y persistencia de las víctimas permite seguir impulsando investigaciones, rendir testimonios y elaborar argumentos legales.

La sentencia por genocidio y deberes contra la humanidad que condenó a Efraín Ríos Montt a 80 años de prisión inconmutables, no sólo constituye una resolución jurídica que emite una sanción. Muestra que en un nivel el sistema de justicia es capaz de resolver crímenes de alto impacto enmarcados en los preceptos normativos de la justicia transicional y que el litigio estratégico empleado por organizaciones no gubernamentales de derechos de humanos desde la década de 1990 logró el objetivo de dar herramientas al sistema de justicia guatemalteco para juzgar, tales como la creación

de jurisprudencia apta para manejar casos de violaciones masivas. Simultáneamente, la sentencia permite establecer y esclarecer mediante una diversidad de pruebas antropológicas, históricas, sociológicas, testimoniales y periciales que durante el conflicto armado se cometieron violaciones sistemáticas bajo la orden y/o anuencia de quien ejercía el mando del poder ejecutivo de ese momento; también representa la comprobación fehaciente de múltiples patrones de actuación que el ejército desempeñó durante la guerra. Los acontecimientos fueron reconocidos en su conjunto como un genocidio; y los sobrevivientes fueron reconocidos como sujetos de derecho y pudieron compartir con el mundo una experiencia de dolor que hace más comprensible una lógica de exterminio, al tiempo que sensibilizó ante horrores que no son únicos de la experiencia guatemalteca. En suma, como lo sostienen quienes empujaron el caso, haber probado el genocidio ante las instancias oficiales representa un logro histórico e irrevocable.

El proceso del juicio tiene una doble significación por cuanto manifiesta, de un lado, los avances en el campo de la verdad jurídica, y de otro, una reedición autoritaria de las instituciones guatemaltecas. La anulación de la sentencia condenatoria, abiertamente ilegal, demuestra que pese a los avances logrados -impensables sin una estrategia de coordinación organizativa desde la sociedad-, los poderes de facto, las cúpulas empresariales y las organizaciones militares, tienen injerencia en las instituciones del Estado, en este caso en la Corte de Constitucionalidad. A pesar de los cambios que supusieron algunas reformas e instituciones de posguerra, el escenario actual muestra un marcado recrudecimiento del cierre de oportunidades políticas por crecientes hostigamientos y medidas legislativas que se encaminan a restringir la justicia ante violaciones graves a los derechos humanos. Cabe añadir que la anulación de la sentencia también es un indicador de que la colaboración que las organizaciones de víctimas y de derechos humanos han logrado a partir de su coordinación con instancias estatales tiene límites concretos. Las más altas instituciones judiciales y gubernamentales muestran claras barreras hacia el movimiento de derechos humanos, la justicia y otros reclamos relacionados, por ejemplo, la defensa del territorio.

Asimismo, desde el incremento de los ataques contra defensores de derechos humanos, las campañas de odio de las asociaciones de militares que participaron en la

guerra como Avemilgua y la Fundación contra el terrorismo, hasta el hostigamiento contra la ex fiscal general Claudia Paz, la juez Jassmín Barrios y el magistrado César Barrientos, entre otros, se evidencia la permanencia de estructuras renuentes a pequeñas transformaciones democráticas.

Pese al recrudecimiento del cierre de las oportunidades, esta tesis da cuenta de que la acción colectiva muestra las posibilidades que brinda dicha actividad a otros a partir de la apertura de marcos normativos. En este sentido, la sociedad civil despliega estrategias para forzar respuestas institucionales y generar espacios para la rendición de cuentas en materia de justicia de transición, incluso en un contexto nacional que no muestra suficientes vías para canalizar demandas. Hasta la fecha, la fase de la justicia pos transicional en Guatemala muestra la dificultad que implica juzgar a quienes se situaban en la más alta cadena de mando durante el conflicto armado; no obstante, a decir de las organizaciones de derechos humanos, hay un camino allanado para seguir impulsando procesos judiciales y persisten intenciones firmes para continuar exigiendo verdad, investigación y sanción. En consecuencia, la resistencia contra la impunidad y en particular las demandas relacionadas con el genocidio configuran un proceso abierto que tiene fuertes vínculos con los reclamos y despojos actuales.

Con todo, la experiencia guatemalteca muestra que la confluencia de los cambios en la estructura de oportunidades políticas y legales, la acción colectiva en derechos humanos y el cúmulo de experiencias en el campo de especialización legal fueron elementos imprescindibles del avance de la justicia pos-transicional.

Por último, este estudio no agota todas las posibilidades de abordaje. Por el contrario, el fenómeno abre preguntas de diferentes talantes filosóficos, históricos, antropológicos, jurídicos y políticos. Por ejemplo, dentro del terreno de la memoria, ¿cuáles son las implicaciones de la verdad jurídica en el desarrollo de la memoria histórica? Si los juicios de derechos humanos encumbran la figura de la víctima, ¿la verdad jurídica inhibe el rescate de la memoria militante? y aún más ¿la verdad jurídica otorga preeminencia a la teoría de los dos fuegos? Estas temáticas nos llevan a preguntarnos por las diferencias entre verdad jurídica y verdad histórica, así como por la relación que estos fenómenos tienen con procesos despolitizadores de aquellas víctimas que simultáneamente fueron militantes. El estudio de los efectos de la verdad judicial en

el ámbito de la memoria histórica y las representaciones sociales del pasado reciente es sólo una de tantas brechas de investigaciones futuras que esta tesis espera incitar.

## Anexo I

**Cronología de la apertura y desarrollo del debate oral y público del juicio por genocidio y deberes contra la humanidad. Imputados: José Efraín Ríos Montt, José Mauricio Rodríguez Sánchez, Héctor Mario López Fuentes.**

### 2000

Se presenta querella por genocidio en contra de Romeo Lucas García y su alto mando militar: presidente, ministro de la defensa y jefe del Estado Mayor del Ejército.

Ríos Montt es presidente del Congreso de la República.

### 2001

Se presenta querella contra Efraín Ríos Montt, Mejía Víctores como Ministro de la Defensa y Héctor Mario López Fuentes como jefe del Estado Mayor del Ejército.

### 2011

Octubre. Captura del General José Mauricio Rodríguez Sánchez

### 2012

**16.01** José Efraín Ríos Montt presenta un memorial ante el Juzgado de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo, en el cual señala lugar para recibir notificaciones así como la disposición de presentarse a declarar cuando sea citado para el efecto.

**20.01** La jueza Carol Patricia Flores cita a José Efraín Ríos Montt a declarar dentro de un proceso en que la Fiscalía considera al general retirado como presunto responsable del delito de genocidio. No especifica si lo hará en calidad de acusado o testigo.

**26.01** Se lleva a cabo audiencia en la cual comparece José Efraín Ríos Montt para rendir declaración ante el juzgado antes citado, donde es ligado a proceso. Se le impone arresto domiciliario y una caución económica por quinientos mil quetzales. También se fija el día 12 de abril para el desarrollo de audiencia intermedia que luego es suspendida de conformidad con las siguientes actuaciones.

**21.02** Se da a conocer el resultado de una recusación planteada por la defensa del imputado Héctor Mario López Fuentes. Dicha resolución indica que existe duda sobre la imparcialidad de la Jueza Carol Patricia Flores Polanco por lo que la Sala Primera de la Corte de Apelaciones nombra al Juez de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo B Miguel Ángel Gálvez Aguilar para que conozca el presente caso.

Defensa del imputado presenta excepción de extinción de responsabilidad penal por amnistía.

**01.03** Se realiza audiencia para conocer la excepción de responsabilidad penal por amnistía. El juez Miguel Ángel Gálvez resuelve que se trata de delitos de trascendencia internacional, por lo que tienen preeminencia sobre la legislación nacional y fundamenta su resolución en el artículo 8 de la Ley de Reconciliación Nacional.

La defensa del imputado conformada por José Palomo Tejeda y Luis Alfonso Rosales Marroquín solicita audiencia para discutir la posibilidad de que el imputado sea procesado en un tribunal militar.

**29.03** Se realiza audiencia para determinar la viabilidad de enviar a juicio a los procesados Héctor Mario López Fuentes y José Mauricio Rodríguez Sánchez. El desarrollo de la audiencia es suspendido por varias recusaciones presentadas en contra de peritos propuestos por el MP. La defensa considera inoportuno presentar como medio de prueba el informe de la CEH.

**23.04** Se programa la audiencia en la que se conocerían los argumentos de los incidentes de recusación efectuados por la defensa de Efraín Ríos Montt. Dicha audiencia es suspendida por el juez Miguel Ángel Gálvez en virtud de que fueron presentados dos motivos de recusación en su contra, los cuales deben ser resueltos por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal.

**23.05** La Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal indica que no existen motivos para recusar al juez Miguel Ángel Gálvez. La defensa de los militares argumenta que el juzgador actuó de manera oficiosa al haber programado una diligencia en el Centro Médico Militar, en donde Rodríguez Sánchez y López Fuentes están recluidos por diversas afecciones. Los magistrados de la sala resuelven que el juez tiene facultad para desplazarse a distintos lugares para celebrar las audiencias necesarias.

**Junio** Emisión de orden de captura de Héctor Mario López Fuentes.

**20.08** Tribunal de Primera Instancia Penal de Mayor Riesgo B conoce 8 de los incidentes que fueron presentados por la defensa de los imputados y se declaran sin lugar los mismos. El abogado César Calderón presenta un incidente de incompetencia por declinatoria, argumentando que el artículo 11 de la Ley de Reconciliación Nacional establece que debe ser una Sala de la Corte de Apelaciones la que en un primer término determine si deben conocerse las acciones contenidas dentro de dicha norma. Se deja en suspenso el proceso mientras se dilucida el recurso planteado. Posteriormente los incidentes descritos son declarados sin lugar y se dispone audiencia de etapa intermedia para el 22 de enero de 2013.

## 2013

**23, 24, 28.01** Juez Miguel Ángel Gálvez dicta auto de apertura de juicio en contra de los imputados por delitos de Genocidio y Delitos contra los Deberes de Humanidad.

La persecución penal en contra de Héctor Mario López Fuentes queda suspendida por su estado de salud.

**31.01** Se realiza audiencia de ofrecimiento de medios de prueba, misma que se prolongó para el 1 y 4 de febrero. El MP ofrece probar su tesis acusatoria con más de 60 peritos, más de 70 testigos, 80 evidencias balísticas, consultores técnicos y documentos.

Los querellantes adhesivos AJR y CALDH ofrecen como medios de prueba más de 40 testigos y documentos.

La defensa de los exmilitares ofrece 16 testigos, 4 peritos, un consultor técnico, así como una serie de documentos y oficios que debían pedirse a varias instituciones, entre ellas al Ministerio de la Defensa Nacional.

En relación con la prueba de la defensa, el juez Gálvez no aceptó a los peritos propuestos, ni los documentos que debían solicitarse al Ministerio de la Defensa, dado que el momento procesal para la solicitud de los peritajes así como de los documentos debía hacerse en la etapa preparatoria del proceso penal y no en la etapa procesal intermedia.

Señaló que el debate sería conocido por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo A, integrado por los jueces Iris Yassmín Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz.

La defensa de los acusados interpuso recursos a efecto de dejar sin vigencia la resolución del juez

Paralelamente se tramita una acción de amparo en virtud de la recusación formulada en contra de Carol Patricia Flores.

**19.03** Inicia el debate oral y público en la sede del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo A.

Efraín Ríos Montt sustituye a sus defensores por el abogado Francisco García Gudiel mientras José Mauricio Rodríguez Sánchez se hizo representar por los abogados César Saúl Calderón de León y Moisés Galindo.

Defensa interpone incidentes en contra del inicio de debate.

García Gudiel interpone recusación contra Iris Yassmín Barrios argumentando que mantiene una enemistad grave y contra Pablo Xitumul por mantener una amistad manifiesta.

El tribunal no entra a conocer sobre la recusación interpuesta. Ante tal negativa, los defensores interponen recursos de reposición en contra de la negativa. Jassmín Barrios ordena la expulsión de García Gudiel y ordena que la defensa de Efraín Ríos Montt sea asumida por el abogado César Saúl Calderón o Moisés Galindo.

**03.04** Se resuelve una acción de amparo en el sentido de que debe retornar el expediente al juez contralor jurisdiccional (Gálvez) a efecto de incorporar los medios de prueba que fueron rechazados por a la defensa de los militares procesados. No obstante, no puede dar cumplimiento a la resolución dado que el expediente ya no obra en su judicatura.

La CC establece que la jueza Carol Patricia Flores no tuvo causa de recusación y ordena que sea ella quien dicte resolución en la cual se admita la prueba que fue rechazada por el juez contralor (Gálvez)

**18.04** Carol Patricia Flores retrotrae el proceso hasta el mes de noviembre de 2011, fecha en que dejó de conocer, anulando todo la actuado a partir de esa fecha, dado que no hubo causa de recusación en su contra.

**19.04** Tribunal Primero de Sentencia establece que no acata la resolución de Flores, dado que la misma se ha extralimitado en sus funciones, por lo que el debate continuará, a menos que un órgano jurisdiccional superior lo ordene y solicita la postura de la CC.

**26.04** Flores admite los medios de prueba que fueron rechazados, manteniendo su postura de retrotraer el proceso. Lo anterior generó la interposición de nuevas acciones ante las Salas jurisdiccionales y ante la CC a efecto de que se determine la legitimidad de la resolución dictada.

**30.04** Se reanuda el debate para el diligenciamiento de la prueba que había quedado pendiente. Los imputados son representados por abogados de la Defensa Pública Penal en virtud de que a los nombrados se le declaró en abandono al retirarse el 18 de abril en la sala de debate, en un acto denominado por ellos de “resistencia pacífica”.

Luego son reincorporados los abogados defensores Calderón y García Gudiel.

A partir de esa fecha se recibió la prueba de pendiente tanto del MP, querellantes y defensa.

**08.05** Se reciben las conclusiones del MP.

**09.05** Se reciben las conclusiones de los querellantes adhesivos.

Presentación de las conclusiones de la defensa

**10.05** El Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente por Procesos de Mayor Riesgo A dicta sentencia y encuentra responsable a José Efraín Ríos Montt por el delito de genocidio, por lo que se le impone la pena de 50 años de prisión inconmutables. También se le encuentra responsable por delitos contra los deberes de humanidad, por lo que se le imponen 30 años de prisión. José Mauricio Rodríguez Sánchez es absuelto.

**17.05** La sentencia escrita es dada a conocer en su totalidad.

Se interponen acciones ante la CC (apelaciones de amparo y ocursos en queja)

**20.05** La CC resuelve anular todo lo actuado en la fase de debate oral y público a partir del 19 de abril de 2013 y con posterioridad a esa fecha

## Anexo II

## Cronología de la causa de genocidio ante la Audiencia Nacional de España (1999-2014)

**02.12.99** Presentación de la denuncia ante el Juzgado Central de Instrucción no. 1 de la Audiencia Nacional por los delitos de Genocidio, Terrorismo de Estado y Tortura, y acusa a 8 altos funcionarios guatemaltecos de haberlos cometido.

**2003** Corte Suprema española permite que sólo procedan las que tengan conexiones nacionales

**2005** Tribunal constitucional de España requiere reintegro de los otros casos

**24.06.06** Comisión rogatoria de Pedraz para recoger testimonios de los acusados. Los abogados de la defensa previamente prepararon recursos para prevenir las audiencias.

**7.07.06** Juez Santiago Pedraz ordena arresto y extradición de 8 militares de alto rango

**11.06** Tribunal guatemalteco ejecuta 4 de las 6 órdenes de arresto. La defensa interpuso amparos alegando que se estaban violando los derechos constitucionales de los acusados.

**25.12.06** Propuesta de resolución de Parlamento Europeo se pronuncia a favor de la justicia universal

**12.12.07** CC resuelve que las órdenes de arresto de España son inválidas y que los acusados no pueden ser extraditados, además de que no reconoce la jurisdicción extraterritorial española, argumentando que se está violando la soberanía guatemalteca. Señala además que se trata de crímenes comunes que no son objeto de extradición.

**09.01.08** Juez Pedraz condena la decisión de la CC y llama a quienes tengan información del caso de genocidio a suministrarla.

**02.08** Testigos empiezan a declarar ante la corte española.

La organización CJA con sede en San Francisco y la Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE) acompaña al primer grupo de 17 testigos y peritos a testificar (entre ellos Jesús Tecú, Tiburcio Utuy y Domingo Raymundo)

Posteriormente declaran otros 6 sobrevivientes y testigos expertos, entre ellos Beatriz Manz, Ricardo Falla y Charles Hale.

**04.08** El Juez guatemalteco Eduardo Cojulún comienza a conducir entrevistas con el objetivo de mandar los resultados a la Audiencia Nacional.

**17.04.08** Por primera vez un sobreviviente da testimonio público del genocidio en un tribunal nacional

**2009** Juez Pedraz insiste en obtener copia de archivos militares para incorporarlos al proceso de genocidio, en el cual están vigentes órdenes de captura con fines de extradición. La petición es remitida a Eduardo Cojulum, presidente del juzgado undécimo de primera instancia (La Hora 9-2-2009)

La especialista del NSA, Kate Doyle presenta archivos relacionados con las campañas contrainsurgentes. Ofrece un análisis de los archivos y concluye que se trata de una muestra de la autoría intelectual de altos mandos militares

**2013** Reforma a la Justicia Universal española

**2014** Auto del magistrado Santiago Pedraz donde resuelve que seguirá investigando terrorismo y hechos conexos como el genocidio.

# Bibliografía

## Libros y artículos académicos

Aguilar, Paloma (2013). "Judiciary Involvement in Authoritarian Repression and Transitional Justice", The Spanish Case in Comparative Perspective*" The International Journal of Transitional Justice*, vol. 7, núm, 2, pp. 245-266.

Aguilera Peralta, Gabriel, et al. (1981). *Dialéctica del terror en Guatemala*, Costa Rica, Editorial Universitaria Centroamericana.

Amaya-Villarreal, Álvaro Francisco (2008). "El protagonismo de las Organizaciones no Gubernamentales en las relaciones internacionales: ejemplo de la apertura de espacios de participación a nuevos sujetos internacionales en el siglo XX", *Int. Law: Rev. Colomb. Derecho*,, Núm, 12, pp. 117-144.

Andriotti Romanin, Enrique (2011). "La Verdad como Justicia: Acción, Movilización y Creación de Oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina", Asian Journal of Latin American Studies, vol. 24, núm. 4, pp. 1-19.

Arévalo de León, Bernardo (2006). "Civil Military Relations in Post-Conflict Guatemala", *Fuerzas Armadas y Sociedad*, Año 20, Núm. 1, pp. 63-108.

Arias, Alan (2010). "Justicia transicional y derechos humanos. La relevancia de las víctimas", *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, año 5, núm. 13, pp. 13-32.

Balasco, Lauren Marie (2013). "The Transitions of Transitional Justice: Mapping the Waves From Promise to Practice", *Journal of Human Rights*, Vol. 12, Núm. 2, pp. 198-216.

Barrientos, César (s/f) "El poder judicial de Guatemala frente a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en Portal electrónico del Organismo Judicial de Guatemala. En línea: http://www.oj.gob.gt/camarapenal/index.php/publicaciones/otras-publicaciones# (Consultado el 18 de agosto de 2013)

Bastos, Santiago (2009). "Mayas entre el genocidio y la acción colectiva: los Comités de Víctimas de Choatalum, en López, Juliá et al, Guatemala, violencias desbordadas, Córdoba, Universidad de Córdoba.

Boniolo, Paula; Pablo Dalle y Rodolfo Elbert (2005). *Manual de metodología: construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. Buenos Aires, CLACSO.

Bowen, Rachel E. (2007) *Justice in transition: Societal Actors and the Judicialization of Politics in Guatemala and Nicaragua, 1979-2004*. Tesis de doctorado, Goergetown University.

Brett, Sebastian (2008). *Efecto Pinochet*, Santiago, Universidad Diego Portales

Burt, Jo-Marie (2009). "Guilty as charged: The trial of former Peruvian president Alberto Fujimori for human rights violations", *The International Journal of Transitional Justice*, vol. 3, núm. 3, pp. 384-405.

---------- (2013) "The new accountability agenda in Latina America: The promise and perils of human rights trials" en Hite, Katherine y Mark Ungar (eds.), *Human Rights: Challenges of the Past and Challenges of the Future*, Estados Unidos.

Cárdenas, Sonia (2010). *Human Rights in Latin America. A Politics of terror and Hope*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press.

Collins, Cath (2010). *Post-transitional Justice. Human Rights Trials in Chile and El Salvador*. Pennsylvania: Editorial Penn State Press.

Cortés, Francisco (2007). "Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina", *Estudios Políticos*, núm. 31, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 61-86.

Criou, Xavier (2004), "La creación de la CICIACS o la lucha frontal con la impunidad reinante" *Revista electrónica Gloobal*, núm. 1. En línea http://www.gloobal.info/iepala/gloobal/hoy/index.php?id=167&canal=Resoluciones&ghoy=0001&seccontxt=1 (Consultado el 12 de noviembre de 2013)

De Greiff, Pablo, (2012). "Algunas reflexiones acerca del desarrollo de la justicia transicional: esbozo de una normativa de la justicia transicional", en *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, UAM/Porrúa.

Duthie, Roger (2011). "The consequences of Transitional Justice in Particular Contexts" en Laban Hinton, Alexander, ed. *Transitional Justice*. New Jersey, Rutgers University Press.

Engstrom, Par (2013). "Transitional Justice and ongoing conflict" en Lekha Chandra, Jemima García Godos et al (eds.), *Transitional Justice and peacebuilding on the ground. Victims and ex-combatants*, London, Routledge, pp. 41-61.

Epp, Charles (1998). *The Rights Revolution: Lawyers, Activists, and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago, University of Chicago Press.

Figueroa Ibarra, Carlos (2011). "El Recurso del miedo: Estado y terror en Guatemala",

*Intersedes: Revista de las Sedes Regionales*, vol. XII, núm. 24, pp. 164-167.

Figueroa Ibarra et al (eds.) (2013). *Guatemala: historia reciente (1954-1996). Tomo IV: Proceso de paz y contexto internacional*, Guatemala, Flacso.

Fundación Rigoberta Menchú Tum (2000) *Justicia universal por el genocidio en Guatemala. Demanda presentada por la premio nobel de la paz Rigoberta Menchú Tum ante la Audiencia Nacional de España*, México, FRMT.

Gamson, W. y David Meyer, (1996) "Framing Political Oportunity", en Doug Mc Adam, John McCarthy y Mayer Zald (eds.), *Comparative Perspectives on Social Movements: Political Oportunities, Mobilizing Structures, and Cultural Framings*, Nueva York, Cambridge University Press.

García, Prudencio (2005). *El genocidio en Guatemala a la luz de la sociología militar*, Madrid, Sepha.

Gómez Sánchez, Gabriel (2013). Justicia transicional desde abajo: un marco constructivista crítico para el análisis de la experiencia colombiana, *Co-herencia*, Vol. 10, núm. 19, pp. 137-166.

González, Román (2013) "Eric J. Hobsbawm, la Historia desde abajo y el análisis de los agentes históricos" Rúbrica Contemporánea, Vol. 2, núm. 4. En línea: https://ddd.uab.cat/pub/rubrica/rubrica_a2013v2n4/rubrica_a2013v2n4p5.pdf (Consultado el 14 de enero de 2014).

Gundermann, Hans (2008). "El método de estudios de caso" en Tarrés, María Luisa (ed.), *Observar, escuchar y comprender. Sobre la tradición cualitativa en la investigación social*, México, Miguel Ángel Porrúa/FLACSO-México.

Heasley, Natanaley et al, (2001). "Impunity in Guatemala. The state's failure to provide justice in the massacre cases." Washington Colllege of Law. En línea: http://www.wcl.american.edu/journal/ilr/16/guatemala.pdf?rd= (Consultado el 15 de marzo de 2013).

Hinton, Alexander, ed. (2011) *Transitional Justice. Global Mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence*, New Jersey, Rutgers University Press.

Hobsbawm, Eric (1987) "La clase obrera y los derechos humanos" en *El mundo del trabajo. Estudios históricos sobre la formación y evolución de la clase obrera*, Barcelona, *Crítica*, pp. 299-321.

Kauffman, Craig (2005). "Transitional Justice in Guatemala: Linking the past and the Future." Prepared for the ISA-South Conference, Miami, 3-5.

Keck, Margaret y Kathryn Sikkink, (1999) "Redes transnacionales de cabildeo e influencia" *Foro Internacional*, Vol. XXXIX, núm. 4, pp. 404-428.

Kim, Hun Joon, (2012) “Structural determinants of human rights prosecutions after democratic transition”, Journal of Peace Research, vol. 49, núm. 2, pp. 305-320.

Kriesberg, (1997) “Transnational ” en Mith, Jackie. ed. *Transnational social movements and global politics*. Series en (Syracuse Studies on Peace and Conflict Resolution). Syracuse, N.Y: Syracuse University Press

Langer, Máximo (2007). “Revolution in Latin America. Criminal Procedure: Diffussion of Legal Ideas from the Periphery”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 55, núm. 4, pp. 617-676.

Leonardo Segura, Mónica (2010). “Guatemala” en *Las víctimas y las justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*, Washington, Fundación para el Debido Proceso Legal.

López Fernando y María Martín (2007) *Violencia de género en conflicto armados. Estrategias para la persecución penal*, Guatemala, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

López Pacheco, Jairo (2013). “Los derechos humanos en movimiento. Una revisión teórica contemporánea”, *Espiral*, núm. 56.

Lutz, Ellen L. y Kathryn Sikkink, (2001) “The justice cascade: the evolution and impact of foreign human rights trials in Latin America”, Chicago Journal of International Law, Vol. 2, núm. 1, pp. 1-34.

Madsen, Mikael Rask (2000). “Hacia la paz y la democracia en Guatemala. Estrategias legales suaves en derechos humanos y contrainsurgencia constitucional”, Ciencias Sociales, pp. 29-46.

Martínez Barahona, Martha Gutiérrez y Liliana Rincón (2012). “Impunidad en el Salvador y Guatemala. *De la locura a la esperanza: ¿Nunca más*?, *América Latina Hoy*, 61, pp. 101-136.

McAdam, Doug, John McCarthy y Mayer N. Zald (1999) “Oportunidades, estructuras de movilización y procesos enmarcadores: hacia una perspectiva sintética y comparada de los movimientos sociales” en McAdam et al (eds.) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*, Madrid, Istmo.

McAdam, Doug (1999) “Oportunidades políticas. Orígenes terminológicos, problemas actuales y futuras líneas de investigación” en Doug McAdam et al (eds.) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*, Madrid, Istmo.

McCann, Michael (2006). “Law and Social Movements: Contemporary Perspectives”, *Annual Review of Law and Social Science*, vol. núm. 2, pp. 17-32.

Mersky, Marcie y Naomi Roth-Arriaza, (2007). “Guatemala” en *Víctimas sin mordaza. El impacto del sistema interamericano en la justicia transicional en Latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú*, México, DPLF/CDHDF, pp. 17-51.

Meyer, David, (2004) “Protest and Political Opportunities”, *Annual Review of Sociology*, Vol. 30, pp. 125-145.

Michel-Luviano, Verónica (2012) *Access to Justice, Victim’s Rights, and Private Prosecution in Latin America: The Cases of Chile, Guatemala and México*, Tesis de Doctorado, Universidad de Minnesota.

Michel, Verónica y Kathryn Sikkink (2013). “Human Rights Prosecutions and the Participation Rights of Victims in Latin America”, *Law and Society Review*, vol. 47, núm. 4, pp. 873-907.

Miller Moya, Luis Miguel (2007). “Coordinación y acción colectiva”, *Revista Internacional de Sociología,* Vol. LXV, num. 46, pp. 161-183.

Molina Mejía, Raúl, (1999) The struggle against impunity in Guatemala, Social Justice, vol. 26, núm. 4, pp. 55-83.

Nobles, Melissa (2010). “The Prosecution of Human Rights Violations”, *Annual Review of Political Science*, núm. 13, pp. 165-182.

O´ Donnell Guillermo y Philippe Schmitter, (1994*) Transiciones desde un gobierno autoritario,* Barcelona, Paidós.

Oglessby, E. y Ross, A. (2009). “Guatemala’s Genocide determination and the Spatial Politics of Justice”, *Space and Polity*, vol. 13, núm. 1, pp. 21-39.

Olsen, Tricia, Leigh A. Payne y Andrew G. Reiter (2010). “Transitional Justice in the World, 1970-2007: Insights from a new dataset”, J*ournal of Peace Research*, vol. 47, núm. 6, pp. 893-809.

Orozco, Iván (2005). “Hacedores de paz y defensores de derechos humanos: Una disputa de familia” en Colombia y su política exterior en el siglo XXI, Colombia, Cerec, pp. 65 – 98.

Orozco, Iván (2003) “La Justicia Transicional: Los Casos de Argentina, El Salvador y Suráfrica (Elementos de Juicio y de Política para Pensar el Caso Colombiano) Documento de trabajo. En línea: www.terranova.uniandes.edu.co/centrodoc/.../justicia%20transicional.doc

Palencia Tania y David Holiday (1996) Mapeo de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) en Guatemala, BID. En línea

[http://davidholiday.com/publications/BID_mapeo.pdf] consultado el 7 de febrero de 2014

Pásara, Luis (2009). *Ley, justicia y sociedad en América Latina*, México, UNAM/IIJ.

Phé-Funchal, Denise (2011). "Por el aparecimiento con vida: Fundación del GAM, Grupo de Apoyo Mutuo en Guatemala" en Vela, Manolo (coord.), *Guatemala, la infinita historia de las resistencias*, Guatemala, Secretaría de la Paz.

Ran, Hirschl (2008) "The judicialization of politics" en Whittington, Keith et al (Ed.), *The Oxford Handbook of Law and Politics*, Estados Unidos, Oxford University Press.

Reed Hurtado, Michael, "Breve exploración sobre la función del derecho penal en el proceso de reconocimiento de las atrocidades perpetradas en el marco de conflictos armados o de represión.

Revilla Blanco, Marisa (1994). El concepto de movimiento social: acción, identidad y sentido, *Zona abierta*, 69.

Ricoeur, Paul (2010). *La memoria, la historia, el olvido*, 2ª ed., Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica

Rincón Covelli, Tatiana (2012) "La justicia transicional: Una concepción que se hace cargo de atrocidades del pasado", en *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, UAM/Porrúa.

Rincón Covelli, Tatiana y Jesús Rodríguez Zepeda (2012), "Estudio introductorio" en *La justicia y las atrocidades del pasado. Teoría y análisis de la justicia transicional*, UAM/Porrúa.

Roht-Arriaza, Naomi (2006a), The Pinochet Effect. Transitional Justice in the Age of Human Rights, Pennsylvania, University of Pennsylvania Press.

Roht-Arriaza, Naomi (2006b), "The new landscape of transitional justice" en Roht-Arriaza y Javier Mariezcurrena (eds.) Transitional Justice in the Twenty-First Century. Beyond Truth versus Justice. Cambridge, Cambridge University Press.

Sáenz de Tejada, (2007) *Revolucionarios en tiempos de paz: Rompimientos y recomposición de las izquierdas de Guatemala y El Salvador*, tomo II, Guatemala, FLACSO.

Sanford, Victoria, (2008). "¡Sí hubo genocidio en Guatemala! Yes! There was genocide in Guatemala", en Dan Stone, *The Historiography of Genocide*, Houndmills, Palgrave Macmillan, 2008, 543-576

Sanford, Victoria (2003) "The Grey zone of justice: NGO's and rule of law in postwar Guatemala, *Journal of human Rights*, Vol. 2, núm. 3, pp. 392-405.

Sanford Victoria y Claudia Lincoln (2011) "Body of evidence. Feminicide, Local Justice and Rule of Law in 'Peacetime' Guatemala" en Alexander Laban Hinton (ed.) Transitional Justice. Global mechanisms and Local Realities after Genocide and Mass Violence, New Jersey, Rutgers University Press, pp. 67-90.

Sarkin, Jeremy (2001) "The Tension Between Justice and Reconciliation in Rwanda: Politics, Human Rights, Due Process and the Role of Gacaca Courts", *Journal of Africam Law*, 45, 2, pp. 143-172.

Seils, Paul (2002) "Reconciliation in Guatemala: the role of intelligent justice", *Race and Class*, vol. 44, núm 1. pp. 33-59.

Shaw, Rosalind, Lars, Waldorf y Pierre Hazan (eds.) (2010). *Localizing Transitional Justice. Interventions and Priorities after Mass Violence*, Stanford University Press.

Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angel (coord.) (2011), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS/Universidad Externado de Colombia.

Sieder, Rachel, (2002). "Políticas de guerra, paz y memoria en América Central" en Barahona de Brito et al, *Las políticas hacia el pasado. Juicios, depuraciones, perdón y olvido en las nuevas democracias*, Madrid, Istmo.

Sikkink, Kathryn (2011a) "El efecto disuasivo de los juicios por violaciones de derechos humanos", *Anuario de derechos humanos*, núm. 7, pp. 41-61.

---------- (2011b) "La dimensión transnacional de la judicialización de la política en América Latina" en Sieder, Rachel, Line Schjolden y Alan Angel (coord.), *La judicialización de la política en América Latina*, México, CIESAS/Universidad Externado de Colombia.

---------- (2012), "The age of accountabilty. The Global Rise of Individual Criminal Accountability" en Lessa Francesca y Leigh A. Payne (ed.), *Amnesty in the Age of Human Rights*, New York, Cambridge University Press.

Sikkink, Katrhyn y Carrie Booth Walling (2006), "Argentina´s contribution to global trends in transitional justice" en Roht-Arriaza y Javier Mariezcurrena (eds.) *Transitional Justice in the Twenty-First Century. Beyond Truth versus Justice*. Cambridge, Cambridge University Press.

Sikkink, Katrhyn y Carrie Booth Walling (2007) "The impact of human rights trials in Latin America", Journal of Peace Research, Vol. 4, núm. 4, pp. 427-445.

Skaar, Elin (2011). *Judicial Independence and Human Rights in Latin America. Violation, Politics and Prosecution*, Nueva York, Palgrave Macmillan.

Smulovitz Catalina y Enrique Peruzzotti (2000). "Societal Accountability in Latin America, *Journal of Democracy*, vol. 11, núm. 4, pp. 147-158.

Smulovitz, Catalina (2006) "La política por otros medios. Judicialización y movilización legal en la Argentina", *Desarrollo Económico*, Vol. 48, num. 190/191, pp. 287-305.

---------- (2012). "The past is never past: accountability and justice for past human rights violations in Argentina", Ponencia mimeo, Buenos Aires.

Stammers, Neil (2009) "The Paradox of Institutionalization" en *Human Rights and Social Movements*, London, Pluto Press, pp. 102-130.

Stewart, Julie (2004). "When local troubles become transnational: the transformation of a guatemalan indigenous rights movement" Mobilization, vol. 9, núm. 3, pp. 259-278.

Tarrow Sidney, (2004) El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política, 2ª ed., Madrid, Alianza Editorial.

---------- (1999) "Estado y oportunidades: la estructuración política de los movimientos sociales" en McAdam, Doug et al (eds.) *Movimientos sociales: perspectivas comparadas*, Madrid, Istmo.

---------- (2005) *The New Transnational Activism*, United Kingdom, Cambridge University Press.

Teitel, Ruti (2003) "Genealogía de la justicia transicional" *Harvard Human Rights Law*, vol. 16.

Torres-Rivas, Edelberto (2002) "El desarrollo democrático a la luz de un lustro de paz: un balance preliminar, en Rubén Zamora et al, A cinco años de la firma de la paz en Guatemala: un balance crítico, Guatemala, Flacso.

Uprimny, R. y Guzmán, D. (2007). "Experiencias exitosas de lucha contra la impunidad". Versión escrita de la charla realizada por Rodrigo Uprimny en Santo Domingo en Julio de 2007, en la Conferencia de la SIP. Publicado por De Justicia, Julio 15 de 2007. Disponible En: http://www.dejusticia.org/interna.php?id_tipo_publicacion=7&id_publicacion=505

Uprimny, Rodrigo y María Paula Saffon, (2007) "Uses and abuses of transitional justice in Colombia", presentado en el Seminario Internacional Paz y Responsabilidad en Transiciones de Conflictos Armados (Universidad del Rosario, junio 15 y 16 de 2007)

Valencia Villa, Hernando (2007), "Introducción a la justicia transicional", Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana "Julio Cortázar" de la Universidad de Guadalajara, México, 26 de octubre. Publicado en Claves de razón práctica, No. 180, Madrid, 2008, pp. 76-82.

Van der Borgh, C. y Terwindt, C. “Guatemala: operational space under pressure.” *Making claims, negotiating space*

Van der Borgh, C. y Terwindt, C. (2012). “Shrinking operational space of NGO’s. A framework of analysis. *Development in practice*, 22, 88, pp. 1065-1081.

Vanthuyne, K., (2006). “Construire la paix au Guatemala: analyse critique des modalités d’intervention mises en oeuvre par trois ONG guatémalteques”. *Anthropologica*, vol. 48, núm 1, pp. 101-115.

Varón Gómez, Ana María, (2011) “Reparaciones en Guatemala: Efectos de una Comisión de la Verdad no reconocida por el Estado”, *Asian Journal of Latin American Studies*, Vol. 24, Núm. 4, pp. 21-47.

Vela, Manolo “Notas para el estudio de las relaciones entre la rebelión y el genocidio en Guatemala”, artículo presentado en el XI Congreso Centroamericano de Sociología, Antigua Guatemala, 26 de octubre de 2006; también publicado en Espacios Políticos, Año I, número 0, junio de 2008.

Viane, Lieselotte (2013). “La relevancia local de procesos de justicia transicional. Voces de sobrevivientes indígenas sobre justicia y reconciliación en Guatemala posconflicto” Antípoda, núm. 16, pp. 85-112.

**Informes de derechos humanos**

Americas Watch (1991) Guatemala: Slaying of rights activists. Impunity prevail under new government, New York, Americas Watch Committee.

Americas Watch (1982) “Human Rights in Guatemala: No neutrals allowed”, New York, Americas Watch Committee.

Amnistía Internacional (2002) *El legado mortal de Guatemala. El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos*, Madrid, EDAI.

CEH (2009). *Conflicto armado y denegación de justicia*, Guatemala, F&G Editores.

CEH (1999). *Guatemala, memoria del silencio*, Oficina para el Proyecto de las Naciones Unidas, Guatemala, versión electrónica: http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/mds/spanish/mandato/m4.html, fecha de consulta: 3 de febrero de 2012.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1981). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA:CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1983). Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA:CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1985). Tercer Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, OEA:CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1993). Informe sobre la situación de los derechos humanos Guatemala, OEA:CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2001). Informe sobre la situación de los derechos humanos Guatemala, OEA:CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). Justicia e inclusión social. Los desafíos de la democracia en Guatemala, OEA:CIDH.

Crisis Group (2013) *Justicia a prueba en Guatemala: el caso Ríos Montt*, Bruselas, International Crisis Group.

Delgado Duarte, Antonio (2013). *Policy Brief: Juicio por el genocidio ixil. El sistema de justicia ante un reto histórico*, Guatemala, Impunity Watch.

De los Reyes Aragón, Wilson (2013). *Policy Brief: Regulatory and Practical obstacles to justice in Guatemala,* Guatemala, Impunity Watch.

Human Rights Watch (1996) Guatemala return to violence. Refugees, civil patrols and Impunity, enero, Vol. 8, núm 1 (B). En línea: [http://www.hrw.org/legacy/reports/1996/Guatemal.htm]

Impunity Watch (2008) Reconociendo el pasado. Desafíos para combatir la impunidad en Guatemala, Guatemala, Impunity Watch.

Impunity Watch (2012) Verdad histórica en Guatemala. Un paso al costado, Guatemala, Impunity Watch.

Impunity Watch (2013) ¿La hora de la verdad? Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala, Países Bajos, Impunity Watch.

Naciones Unidas (2009) Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philipp Alston, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos

Naciones Unidas (2009) Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos

Naciones Unidas (2009) Informe de Hina Jilani sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos

OACNUDH (2007) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, OACNUDH.

OACNUDH (2010) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, OACNUDH.

OACNUDH (2012) Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala, OACNUDH.

MINUGUA (2004) Informe final. Asesoría en Derechos Humanos, Guatemala. En línea: [http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/Informe-Final-Minugua.pdf]

**Entrevistas**

Meoño Brenner, Gustavo, entrevista personal, director del AHPN, Ciudad de Guatemala, 19 de agosto de 2013.

Martín Quintana, María, entrevista personal, Ciudad de Guatemala, coordinadora del proceso de capacitación de fiscales en materia de derechos humanos del MP, 12 de agosto de 2013.

Manuel Jerónimo, Benjamín, entrevista grupal, expresidente de AJR, Ciudad de Guatemala, 5 de febrero de agosto de 2014.

Roldán Aguilar, Anselmo, entrevista grupal, presidente de AJR, Ciudad de Guatemala, 5 de febrero de 2014.

Ambrosio Galiego Bolaj, entrevista grupal, miembro de AJR, Ciudad de Guatemala, 5 de febrero de 2014.

Marcial Martín Xajil, entrevista grupal, miembro de AJR, Ciudad de Guatema, 5 de febrero de 2014.

Criou, Xavier, entrevista personal, ex miembro de la FRTMT, Ciudad de Guatemala, 19 de agosto de 2013.

Salvadó, Luis Raúl, entrevista personal, académico de Flacso-Guatemala, Ciudad de Guatemala, 29 de julio de 2013.

Salvadó, Rodrigo, entrevista personal, antropólogo forense miembro de CALDH, Ciudad de Guatemala, 30 de julio de 2013.

López, Fernando, entrevista personal, presidente del ICCPG, Ciudad de Guatemala, 2 de agosto de 2013.

Soto, Juan Francisco, entrevista personal, director de CALDH, Ciudad de Guatemala, 7 de agosto de 2013.

Maldonado, Pilar, entrevistas personales, colaboradora de AJR, Ciudad de Guatemala, 23 de agosto y 10 de febrero de 2014.

Méndez María, entrevista personal, presidenta de Famdegua, Ciudad de Guatemala, 16 de agosto de 2013.

Briz, Mary , entrevista personal, oficial de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionada de las Naciones Unidas para Guatemala, Ciudad de Guatemala, 20 de agosto de 2013.

Higueros, Hugo, entrevista personal, director de Coinde, Ciudad de Guatemala, 21 de agosto de 2013.

La Rue, Frank, entrevista personal, director de Demos, relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de expresión, Ciudad de Guatemala, 7 de febrero de 2014.

Sebastián Escalón. Entrevista a Juan Francisco Soto, jueves 27 de julio de 2013, Plaza Pública. En línea: [http://www.plazapublica.com.gt/content/del-cielo-al-infierno-en-una-semana]

Entrevista a Edgar Pérez Archila, en "A un año de la captura de Héctor Mario López Fuentes" (2012), *Acoguate*, 20 de junio. Disponible en línea: [http://acoguate.org/2012/06/20/a-un-ano-de-la-captura-de-hector-mario-lopez-fuentes/] Consultado el 11 de julio de 2014.

Entrevista a Almudena Bernabéu (2013), en "La justicia universal devuelve la dignidad" en Mujerhoy.com, 25 de mayo. En línea [http://www.mujerhoy.com/hoy/mujeres-hoy/almudena-bernabeu-justicia-universal-728048052013.html]. Consultado el 16 de noviembre de 2013.

**Documentos institucionales/estatales**

Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (1997) 2ª ed. Guatemala, Universidad Rafael Landívar/Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala.

Paz y Paz Bailey, Claudia. Ministerio Público de Guatemala, (2011) "Instrucción general para la investigación y persecución penal de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno", Guatemala, 12 de mayo. Disponible en

línea: http://www.mp.gob.gt/wp-content/uploads/2013/03/INSTRUCCION-GENERAL-02-2011.pdf

Parlamento Europeo (2006) "Propuesta de Resolución Común del Parlamento Europeo sobre el proceso contra Ríos Montt", en portal Parlamento Europeo, 25 de octubre de 2006. En línea [http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+MOTION+P6-RC-2006-0554+0+DOC+XML+V0//ES] consultado el 12 de diciembre de 2013.

Parlamento Europeo (2014) "Carta del Parlamento Europeo al Estado de Guatemala" en portal del Bufete Jurídico de Derechos Humanos, 21 de marzo. Disponible en http://bdh.org.gt/index.php?id=noticias&post=carta-del-parlamento-europeo-al-estado-de-guatemala (Consultado el 15 de julio de 204).

**Documentos legales**

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003). Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Sentencia del 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas), 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). Caso masacre Plan de Sanchez vs. Guatemala, Sentencia de 29 de abril de 2004." April 29. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/ casos.cfm

Audiencia Nacional. Juzgado central de Instrucción Uno. Diligencias previas. Auto 331/99, 20 de mayo de 2014

Auto de julio de 2006. DILIGENCIAS PREVIAS 331/1999-10. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de la Audiencia Nacional

Audiencia Nacional, 2008. Auto de 16 de enero 2008 diligencias previas 331/1999-10. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº1 de la Audiencia Nacional.

**Prensa**

Díaz Zeceña, Daniel, (2012, 31 de mayo) "Cierran Archivos de la Paz", Prensa Libre, disponible en (http://www.prensalibre.com/noticias/Cierran-Archivo-Paz_0_710329014.html) accesado el 15 de febrero de 2013.

José Yoldi (14, dic, 2000) "La Audiencia Nacional ordena que se archive en España el caso del genocidio en Guatemala" El País, Madrid. En línea: [http://www.cesarsalgado.net/2000/001214.htm] Consultado el 30 de abril de 2014.

Fernández, María, (mayo 20, 2014). El juez Santiago Pedraz continuará investigando el genocidio en Guatemala, *El País.*
NSA, "Arresto sin precedentes en caso de desaparición en Guatemala" 3/6/1009

**Portales y documentos electrónicos**

AJRGUATEMALA.org. Consultado el 10 de febrero de 2014 en: http://ajrguatemala.org/

CALDH.org. Consultado el 29 de junio de 2013 en: http://www.caldh.org/

CJA.org. Consultado el 8 de enero de 2014 en: http://www.cja.org/

NISGUA.org. Consultado el 10 de enero de 2014 en: http://www.nisgua.org/

MP.gob.gt. Consultado el 4 de enero de2014 en: http://www.mp.gob.gt/

UDEFEGUA.org. Consultado el 5 de diciembre de 2013 en: http://www.udefegua.org/

CEJIL (2013) "Denuncia internacional contra Estado de Guatemala por denegación de justicia en caso de genocidio", 6 de noviembre de 2013. En línea [http://cejil.org/comunicados/denuncia-internacional-contra-estado-de-guatemala-por-denegacion-de-justicia-en-caso-de-]. Fecha de acceso: 11 de julio de 2014.

CJA, "El genocidio en Guatemala ante la Audiencia Nacional de España"

Freedominfo (2009) "US documents released through freedom of information act requests introduced as evidence in Spanish Court Hearing Guatemala Genocide Case" en Freedominfo. The global network of freedom of information advocates en [http://www.freedominfo.org/2009/02/us-documents-released-through-freedom-of-information-act-requests-introduced-as-evidence-in-spanish-court-hearing-guatemala-genocide-case/] Consultado el 14 de Julio de 2014.

FIDH (2008) "Determinación ejemplar de la Audiencia Nacional española sobre el genocidio guatemalteco" en FIDH.org. En línea [http://www.fidh.org/es/americas/guatemala/Determinacion-ejemplar-de-la#] Consultado el 14 de julio de 2014.